

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Edicto de Emplazamiento**

Cartel No. 323.- Emilio Ordóñez (1 vez)..... 79

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 312.- Jorge Alexander Pérez Portillo y otro (3 alt.) 79
 Cartel No. 313.- Joaquina Bermúdez de Pérez (3 alt.)..... 79-80
 Cartel No. 314.- José Mercedes Romero Parada (3 alt.)... 80
 Cartel No. 315.- Joel Antonio Contreras Reyes y otra (3 alt.) 80
 Cartel No. 316.- Carlos Hernández Ventura (3 alt.) 80

Títulos de Propiedad

Cartel No. 317.- Estela Maribel Calderón de López (3 alt.) 81

Título Municipal

Cartel No. 319.- Casimira Zelayandía de Torres (3 alt.)... 81

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 305.- Isidra Hernández y otros (3 alt.)..... 82
 Cartel No. 306.- Jesús Natividad García Rivas (3 alt.)..... 82

Subasta Pública

Cartel No. 310.- Andrea Beatriz Chacón Navas y otra (3 alt.) 82

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C002185, C002186, C002187, C002188, C002189, C002202, F007173, F007179, F007182, F007183, F007192, F007205, F007214, F007227, F007233, F007241, F007243, F007249, F007253, F007254, F007255, F007258, F007284, F007286, F007287, F007288, F007295, F007298, F007299, F007559 83-91

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F007230, F007257, F007262, F007277, F007278, F007305, F007184, F007185, F007200, F007203, F007234, F007237, F007246, F007248, F007300, F007308. ... 91-97

Pág.

Pág.

Herencia Yacente

Cartel No. F007201..... 97

Título Supletorio

Cartel No. F007199..... 97

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C002190, F007264, F007268, F007269, F007270. 98-99

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002196, C002199, F007197, F007219, F007220, F007223, F007225..... 99-102

Nombre Comercial

Carteles Nos. C002198, C002200, F007296, F007837. ... 102-104

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F007180..... 104

Convocatorias

Carteles Nos. C002207, C002263, C002264, C002265, C002266, C002267, C002268, C002269, C002270, C002272, C002273, C002324, F007354..... 105-112

Subasta Pública

Carteles Nos. C002191, F007156, F007186, F007188, F007189, F007191, F007265, F007267, F007273, F007275, F007297. 113-118

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F007165, F007244, F007245, F007247. 118-119

Aviso de Cobro

Cartel Nos. F007232. 119

Explotación de Canteras

Cartel Nos. C002192..... 119-120

Otros

Cartel Nos. C002195..... 120

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C002194, C002197, C002201.....	120-121

Reposición de Póliza de Seguro	
Cartel Nos. C002205.....	121

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002124, C002130, C002135, C002138, C002139, C002141, F006841, F006851, F006877, F006887, F006920, F006921, F006953, F006954, F006963, F006979, F006998, F007019.....	122-127
--	---------

Herencia Yacente

Carteles Nos. C002144, F006970.....	128
-------------------------------------	-----

Título de Propiedad

Cartel No. F006917.....	128
-------------------------	-----

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002178, F006895, F006981, F006982, F006983.....	129-130
---	---------

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002145, F006891.....	130-131
-------------------------------------	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. C002127, F006894, F006991.....	131-132
--	---------

Convocatorias

Cartel No. F007338.....	132-133
-------------------------	---------

Subasta Pública

Carteles Nos. F006338, F006962, F006987.....	133-134
--	---------

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C002140, F006896, F006897, F006900, F006904, F006906, F006907, F006908, F006909.....	134-136
---	---------

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. C002179.....	137
-------------------------	-----

Utilidad y Necesidad

Cartel No. C001973.....	137-138
-------------------------	---------

Marca de Servicios

Cartel No. C002176.....	138
-------------------------	-----

Marca de Producto

Cartel No. C002148.....	138
-------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002015, C002026, F006455, F006459, F006460, F006477, F006483, F006501, F006508, F006510, F006513, F006518, F006530, F006562, F006565, F006573, F006589, F006617, F006621, F006626, F006675, F006901....	139-146
---	---------

Título de Propiedad

Carteles Nos. F006463, F006481, F006491, F006606....	147-148
--	---------

Título Supletorio

Carteles Nos. C001999, F006465, F006594.....	148-149
--	---------

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002001, C002004, C002012, C002013, F006547, F006549.....	150-151
--	---------

Nombre Comercial

Cartel No. C002021.....	152
-------------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C002022.....	152
----------------------------	-----

Convocatorias

Cartel No. F006597.....	152-153
-------------------------	---------

Subasta Pública

Carteles Nos. C002016, C002028, F006464, F006466....	153-156
--	---------

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F006469, F006584, F006587.....	156-157
--	---------

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002005, C002006, C002007, C002008, C002009, C002010, C002019, C002020.....	157-160
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 293

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, emitida por Decreto Legislativo No. 299, de fecha 29 de marzo de 1973, publicado en Diario Oficial No. 72, Tomo 239 de fecha 12 de abril del mismo año y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Roberto José d'Aubuisson Munguía, Manuel Vicente Menjívar, Armando Grande, Eduardo Barrientos y Osmín López Escalante y del Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

DECRETA:

**LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO
CUSCATLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ley

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República y Arts. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

Impuestos municipales

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Antiguo Cuscatlán, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

Contribuyente

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Período tributario municipal

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

TÍTULO II**DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****CAPÍTULO I****DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE****Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

ACTIVIDAD**SECTOR AGROPECUARIO**

Agricultura

Ganadería

Otras actividades agropecuarias

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Productos alimenticios, excepto bebidas

Bebidas y tabaco

Textiles, prendas de vestir y cuero

Industrias de madera, corcho y papel

Fabricación de sustancias químicas

Fabricación de productos minerales no metálicos

Fabricación de productos minerales metálicos

Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros

Fabricación de equipos de transporte

Otras manufacturas

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Luz y fuerza eléctrica

Producción de gas

Suministro de agua

CONSTRUCCIÓN

Construcción

COMERCIO

Comercio al por mayor y al por menor

HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES

Hoteles y similares

Restaurantes y similares

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte y servicios conexos

Almacenaje

Comunicaciones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAÍCES

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera

Seguros

Bienes raíces

SERVICIOS

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas

Otros servicios

ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias o cualquier tipo de activo gravable en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales o cualquier tipo de activo gravable, siempre que la base imponible fuere la misma para aquéllas y para éstas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

De la base imponible

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagarán por los activos imponibles el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

CAPÍTULO II**DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS****Impuestos variables e impuestos fijos**

Art. 11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art. 12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 1.50 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2 ,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 1.50 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 1.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 6,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 6,000.00
De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00
De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 45.00 más \$ 0.50 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00
De \$ 60,000.01 a \$100,000.00	\$ 65.00 más \$ 0.40 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$ 100.00 más \$0.35 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$ 150.00 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$175.00 más \$0.25 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 200.00 más \$0.20 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 250.00 más \$0.15 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante.	\$ 350.00 más \$0.10 por millar o fracción, excedente a \$1,000,000.00

Fábricas de licores

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

TITULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y****OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES****CAPÍTULO I****FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL****Facultades de control**

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Sanción

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II**RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS****Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

CAPÍTULO III**OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES****Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Sin perjuicio de la prueba que pueda ser aportada en contrario, ya sea en el proceso de calificación o en su impugnación en la apelación.

Deber de aviso

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7° de la Ley General Tributaria Municipal.

Declaración jurada

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 1 % del activo no declarado, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO IV**SOLVENCIA MUNICIPAL****Solvencia municipal**

Art. 20. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

TITULO IV**DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA****CAPITULO I****FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

CAPITULO II**DEL PAGO****Definición de pago**

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

De los que pueden efectuar el pago de los impuestos

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

Plazo para hacer el pago

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizada la calificación del hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

Formas del pago y otras actividades relacionadas

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO III**DE LA COMPENSACIÓN****Operación de la compensación**

Art. 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO IV**DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA****Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

CAPITULO V

DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

Efecto de la mora

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Del pago indebido o en exceso

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, de conformidad a los Arts. 120, 121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO V

CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Clases de sanciones

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

CAPITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1o. Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2o. Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

3o. Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los impuestos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América:

Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes

Art. 35. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1o. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a ¢50.00 ni superior a ¢10.000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2o. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1o. Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2o. Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3o. Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

CAPITULO III

DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

Ejercicio de la acción penal

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

Funcionario competente

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Art. 109 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Recurso de apelación y procedimiento

Art. 42. Se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario competente, en el plazo de tres días después de su notificación de conformidad a los supuestos y trámites que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO VI

CAPITULO I

Disposiciones finales

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELIAS AHUES KARRA
SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

DECRETO N° 302.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 581 de fecha 18 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial N° 206, Tomo 353 del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- II. Que el artículo 4 de dicha ley establece que el DUI tiene una vigencia de cinco años a partir de su emisión, y no obstante, la práctica, el uso y la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, ha demostrado en el tiempo transcurrido desde su adopción, que materialmente puede durar más del tiempo establecido.
- III. Que el hecho de señalar un plazo de vigencia, obedece a la necesidad de actualizar, registrar y conservar en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales, así como verificar y documentar cambios en el estado familiar, domicilio, rostro, profesión u otros que individualizan a cada persona.
- IV. Que por lo expuesto en los Considerandos anteriores es procedente reformar la ley, estableciendo un plazo de vigencia mayor; lo que implica un ahorro para los ciudadanos y al mismo tiempo se garantiza la seguridad jurídica, por medio de la renovación periódica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas Norma Guevara, Jackeline Rivera, Margarita Velado, Cristina Cornejo, y de los Diputados Roberto Angúlo, Douglas Avilés, Mario Ponce, José Nelson Guardado, Mauricio Rodríguez y Ciro Alexis Zepeda,

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

Art. 1.- Refórmase el artículo 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- El Documento Único de Identidad es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, y tendrá una vigencia de ocho años, a partir del mes de su emisión por primera vez, modificación o renovación.

La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante."

Art. 2.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los documentos únicos de identidad emitidos por primera vez, o como renovación, a partir del mes de enero del dos mil diez, hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, tendrán una vigencia de ocho años.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

Ciro Cruz Zepeda Peña

Presidente

Othon Sigfrido Reyes Morales

Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete

Segundo Vicepresidente

José Francisco Merino López

Tercer Vicepresidente

Alberto Armando Romero Rodríguez

Cuarto Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán

Quinto Vicepresidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza

Primera Secretaria

César Humberto García Aguilera

Segundo Secretario

Elizardo González Lovo

Tercer Secretario

Roberto José d'Aubuisson Munguía

Cuarto Secretario

Sandra Marlene Salgado García

Quinta Secretaria

Irma Lourdes Palacios Vásquez

Sexta Secretaria

Miguel Elías Ahues Karrá

Séptimo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO DIECIOCHO. LIBRO VIGESIMO CUARTO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil nueve. Ante mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores MIGUEL ANGEL LICO, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y uno-ocho; EVELIO FABIO CASTILLO BRISUELA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta mil doscientos treinta y dos-cuatro; ROSA LIDIA LOPEZ NAVAS, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta-seis; ARACELI DE JESUS SANTILLANA GUIROLA, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho-dos; JULIO LINARES TORRES, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciséis-nueve; JUAN DE JESUS ALVARADO, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticinco mil ochocientos catorce-ocho; NAZARIO RAMOS MENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y cinco-ocho; PABLO PEREZ GALICIA, de sesenta y cuatro años

de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochenta y cinco mil ciento nueve-uno; EULOGIO JUAREZ, de sesenta y ocho años, de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres-tres; EFRAIN SANCHEZ CHACON, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinte mil ochocientos cincuenta-seis; SANTOS ANTONIO BRIZUELA RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta-tres; CARLOS CAMPOS, de sesenta y dos años de edad, Trabajador Agrícola, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos dieciocho mil siete-dos; y JOSE ANTONIO RUIZ GARCIA, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y un mil setenta y dos-cuatro; Y ME DICEN: Que a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil ocho, se reunieron para celebrar la Asamblea General de Constitución de la Asociación, convocada para ese día, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Decreto Legislativo número ochocientos noventa y cuatro, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, Diario Oficial número doscientos treinta y ocho, Tomo trescientos treinta y tres, publicado en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y Reformas: La primera: Decreto Legislativo número novecientos noventa y cuatro, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número setenta y uno, Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa

y siete, y la segunda: Decreto Legislativo número treinta y cinco, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo trescientos treinta y seis de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete y habiéndose instalado la sesión de la Asamblea General Constitutiva, se propuso y se aprobó la siguiente agenda: I) Apertura; II) Comprobación de Asistencia; III) Elección del presidente y secretario; IV) Acuerdo sobre la Constitución de la Asociación y su denominación; V) Aprobación de los Estatutos; VI) Elección de Tesorero y dos Vocales; VII) Juramentación y toma de posesión de los miembros en sus cargos; VIII) Cierre. PRIMER PUNTO: Respecto al primer punto se comprueba que están presentes TRECE ASOCIADOS, y fundadores cuyos nombres y generales han sido relacionados y corresponden a cada una de ellos, SEGUNDO PUNTO: Fueron electos como Presidente: MIGUEL ANGEL LICO, y Secretaria ARACELI DE JESUS SANTILLANA GUIROLA. TERCER PUNTO: Se acordó por unanimidad constituir la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADEIPAS"; su domicilio será el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate. CUARTO PUNTO: Después de haberse dado la lectura al proyecto de Estatutos que regirá la ASOCIACION PRODUCTORES AGRICOLAS, éstos fueron aprobados por unanimidad los cuales se transcriben así: Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que puede abreviarse "ADEIPAS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y que podrá abreviarse "ADEIPAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION". ARTICULO DOS.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Organizar a los asociados en la producción, procesamiento y comercialización agrícola y servicios, favoreciéndoles en la adquisición de insumos; b) Elevar las condiciones culturales, morales y materiales de los miembros y de sus familias; c) Gestionar o contratar créditos o

donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos; d) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en los aspectos agrícolas, técnicos, financieros y otros; e) Promover la organización y capacitación de todos y el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de autogestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle; f) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros; g) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; h) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Asociación; i) Cualquier otra actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que se deriven o sean consecuencia de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.- La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTICULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir

las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitada a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en

el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán reguladas en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo doce de los Estatutos, los miembros de la Asociación proceden a elegir la primera Junta Directiva: la que por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: MIGUEL ANGEL LICO, Secretaria: ARACELI DE JESUS SANTILLANA GUIROLA, Tesorero: ROSA LIDIA LOPEZ NAVAS, Primer Vocal: JULIO LINARES TORRES, Segunda Vocal: JUAN DE JESUS ALVARADO. Yo el suscrito Notario Doy Fe de haberles advertido a los otorgantes sobre la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de la presente Escritura Pública en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hubo íntegramente en un solo acto, manifiestan estar escrito y redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos, a excepción del señor JOSE ANTONIO RUIZ GARCIA, quien manifiesta no saber hacerlo pero para constancia deja impresa la huella dactilar de su dedo pulgar derecho y en su nombre y a ruego lo hace el señor WALTER ALEXANDER MORALES BELTRAN, de treinta y un años, de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos dieciocho-nueve. De todo lo relacionado. DOY FE. Enmendados-JUAREZ-conformidad-d)-e)-f)-g)-LINARES- Valen. Entrelíneas- la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará-Valen. Más Enmendados-Constitución-Valen. Más Entrelíneas--de la Asociación-la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-Valen.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: De folio Diecinueve frente a folio veinticuatro frente del LIBRO VIGESIMO CUARTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día quince de abril del dos mil diez, y para ser entregado ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES
AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.
QUE PUEDE ABREVIARSE -ADEIPAS-**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y que podrá abreviarse "ADEIPAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Organizar a los asociados en la producción, procesamiento y comercialización agrícola y servicios, favoreciéndoles en la adquisición de insumos;
- b) Elevar las condiciones culturales, morales y materiales de los miembros y de sus familias;
- c) Gestionar o contratar créditos o donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos;
- d) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en los aspectos agrícolas, técnicos, financieros y otros;
- e) Promover la organización y capacitación de todos y el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de autogestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle;

- f) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros;
- g) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados;
- h) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Asociación;
- i) Cualquier otra actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que se deriven o sean consecuencia de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales;

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las Sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán reguladas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización .

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0019.-

San Salvador, 03 de febrero de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y que podrá abreviarse "ADEIPAS", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, acordada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de 2008, y formalizada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 20 de mayo de 2009, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO MORAN FUNES; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. HUMBERTO CENTENO NAJARRO, MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. F007271)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELICO
MISIONERO EL CAMINO A LA VIDA ETERNA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELICO MISIONERO EL CAMINO A LA VIDA ETERNA, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional; a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia;
- e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, Sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos Justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará Integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia

f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario.

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia,

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia,

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a los miembros de la Iglesia,
b) Cualquier otra que la Asamblea General le asigne.

Art. 24.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las Cuotas de los Miembros.
b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La IGLESIA MINISTERIO EVANGELICO MISIONERO EL CAMINO A LA VIDA ETERNA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.0055

San Salvador, 05 de marzo de 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO EVANGELICO MISIONERO EL CAMINO A LA VIDA ETERNA, compuestos de TREINTA Y TRES artículos, fundada en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de abril del dos mil nueve y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN.- HUMBERTO CENTENO NAJARO.-

NUMERO DOS. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil nueve. Ante mí, JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, de este domicilio, comparecen el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO, de cincuenta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- cero treinta mil trescientos cincuenta y tres- cero cero uno- ocho, el señor RENÉ ARMANDO ALVARADO PORTÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos once mil cincuenta y ocho- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil seiscientos cincuenta y cinco- cero diez- uno, el señor JULIO ALEXANDER ALVARADO TICAS, de cincuenta y uno años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y nueve mil treinta y tres- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cincuenta y ocho- cero cero cuatro- tres, el señor ALONSO ENRIQUE AMAYA ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos- uno, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doscientos un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, el señor PABLO EDGARDO ANGEL JIMÉNEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setenta mil quinientos setenta y cuatro- uno, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero diez mil doscientos

cincuenta y seis- cero cero uno- cero, la señora ANA MARIA ARTIGA MAGAÑA, de treinta y un años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos un mil sesenta y uno- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero noventa mil doscientos setenta y ocho- ciento uno- dos, el señor RICARDO HUMBERTO ARTIGA POSADA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y uno- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil novecientos cincuenta y ocho- cero cero nueve- ocho, el señor MARCO ANTONIO BANDERAS CORNEJO, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos mil ciento noventa y nueve- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres- doscientos setenta mil quinientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- seis, el señor OTTO NELSON BARRIENTOS TEJADA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- ciento veinte mil ochocientos cincuenta y cinco- cero cero uno- dos, el señor MAXIMINO GUILLERMO BELLOSORIVAS, de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dos mil ochocientos sesenta y dos- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ciento sesenta y dos- cero once- nueve, el señor RAÚL ARMANDO CALDERÓN DÍAZ, de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de na-

cionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete- siete, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- doscientos treinta y un mil ciento sesenta y dos- cero cero uno- cuatro, el señor JOHN ANTHONY CAMPOS, de cincuenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carnet de Residencia número S L V cero cero cero cero ocho mil ciento treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el ocho de julio de dos mil nueve con vencimientos el diecinueve de julio de dos mil once, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- ciento noventa y un mil cincuenta- cero cero uno- seis, la señora ANA CECILIA COLOCHO DE CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil doscientos sesenta- cero cero nueve- nueve, el señor JOSÉ ALFREDO CHEDRAUI CANALES, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta mil ciento ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil ciento sesenta y uno- cero cero tres- cinco, el señor EDUARDO AUGUSTO DURÁN BARRAZA, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y seis- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta- cero cero uno- cinco, la señora ROSA INÉS ESCOBAR DE GRANDE, de cuarenta y uno años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad

salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil setecientos sesenta y ocho- ciento uno- nueve, el señor SALVADOR ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento nueve mil ochocientos veinticinco- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil quinientos sesenta- cero dieciocho- tres, el señor JULIO ANTONIO ESPINOZA, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y dos mil setenta y uno- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres- ciento diecinueve- cero, el señor CIRO MARIO ESTRADA LÓPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y un mil trescientos trece- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro- cero cero dos- cuatro, el señor HÉCTOR ARNOLDO FLORES MIRANDA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y nueve- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero tres- siete, el señor MAURICIO ALBERTO GALDÁMEZ SANABRIA, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y un mil seis-

cientos diecinueve- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero uno- cero, el señor JULIO CÉSAR GALDÁMEZ SANABRIA, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil doscientos cuarenta y tres- tres, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero noventa y un mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero tres- uno, el señor DAVID ERNESTO GUARDADO CHOTO, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco- ciento cuatro- tres, el señor LUIS ROBERTO GUIFARRO ÁLVAREZ, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta y un mil setenta y seis- ciento treinta y tres- cinco, la señora VILMA GUADALUPE GUILLÉN DE PACHECO, de cincuenta años de edad, Arquitecta, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y un mil ciento cuarenta y ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil novecientos cincuenta y nueve- cero cero cinco- dos, el señor RENÉ MAURICIO GUTIERREZ RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos treinta y dos- nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- trescientos diez

mil setecientos cincuenta- cero cero dos- nueve, el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SOSA, de cincuenta y un años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil quinientos cincuenta y cinco- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho- cero cero seis- siete, el señor SALVADOR ANTONIO HERRERA ACEVEDO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quince mil ciento cincuenta y nueve- seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero noventa mil novecientos cincuenta y cinco- cero cero uno- ocho, la señora SANDRA PATRICIA JÍMENEZ DE CALDERÓN, de cuarenta y tres años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos sesenta y seis- cero cero tres- tres, el señor BERGMAN MAURICIO JÍMENEZ MARTEL, de cuarenta y uno años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil novecientos sesenta y ocho- cero cero uno- cero, el señor HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ EGUIZÁBAL, de cincuenta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintitrés mil quinientos dieciséis- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- ciento noventa mil ochocientos cincuenta y uno- cero cero uno- cero, el señor CARLOS IVÁN MEYER MENJÍVAR, de treinta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de San

Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y dos- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil doscientos setenta y uno- cero cero cuatro- cuatro, la señora ADELA MAGARITA MILLA DE DELEÓN, de cincuenta y cinco años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y dos mil sesenta y cuatro- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- dos, el señor MAURICIO MINERO OLANO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero doce mil cuatrocientos veintidós- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil doscientos ochenta y uno- ciento veintisiete- seis, el señor GONZALO PATRICIO MOREIRA GONZÁLEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil doscientos cincuenta y tres- cero cero cuatro- cero, el señor APOLONIO DANIEL MORENO RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y un mil seiscientos dieciocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil doscientos sesenta y cinco- ciento dos- cero, la señora JULIANA ELIZABETH MUÑOZ BELL, de cuarenta y un años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero

cero cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa y un mil doscientos sesenta y siete- cero cero ocho- cuatro, la señora GLADYS CECILIA NOLASCO DE SOTO, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiocho mil trescientos diecisiete- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- doscientos mil ciento cincuenta y seis- cero cero uno- tres, el señor JOSÉ ANTONIO ORANTES MARTÍNEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta mil ciento veintisiete- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil doscientos sesenta y dos- cero cero dos- tres, el señor OSCAR ARMANDO ORELLANA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y seis mil ciento noventa y tres- seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento cincuenta mil quinientos setenta y seis- ciento seis- tres, el señor JEREMÍAS FERNANDO ANTONIO PINO NIETO, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve- siete, con Número de Identificación Tributaria un mil diez- ciento setenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero cero uno- ocho, la señora MAIRA ELIZABETH PLATERO DE BARRIERE, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos quince mil quinientos treinta y tres- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ochocientos cin-

cuenta y seis- cero cero cinco- dos, el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO AGUILAR, de treinta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento catorce mil ciento cincuenta y nueve- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento cuarenta y un mil ciento setenta y siete- ciento dos- seis, el señor OSCAR AMÍLCAR PORTILLO PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y ocho mil novecientos noventa- uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento noventa y un mil ciento cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, el señor NELSON EDGARDO QUEVEDO MORENO, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta- cero dieciséis- tres, el señor LUIS FELIPE QUINTANILLA OBISPO, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil quinientos ochenta y tres- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero cinco- ocho, el señor FRANCISCO FERNANDO RAMÓN MARROQUÍN, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiséis mil novecientos ocho- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis- ciento ochenta mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero dos- siete, la señora NIDIA IMELDA RAMOS DE AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domi-

cilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero once mil ciento once- cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco- ciento uno- nueve, el señor SALVADOR ARMANDO RAUDA KLEE, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y uno- cero doce- ocho, el señor ARTURO REYES MEJÍA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil ochocientos dieciséis- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres- ciento uno- ocho, el señor RAFAEL NOELY RIVERA ESTRADA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y siete- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veintiún mil cincuenta y siete- cero quince- seis, el señor WILMAN MAURICIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ IGLESIAS, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos diez mil doscientos treinta y tres- cero, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve- ciento treinta mil ciento cincuenta y tres- cero cero uno- nueve, la señora IRMA YANIRA RODRIGUEZ GUILLÉN, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones

cuatrocientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil cuatrocientos sesenta y dos- cero doce- cero, el señor EDGAR ARMANDO RODRIGUEZ CARTAGENA, conocido tributariamente como EDGAR ARMANDO RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y seis- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y uno- cero cero dos- cero, el señor EDGAR ALEJANDRO RODRIGUEZ VENTURA, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y dos mil quinientos veintinueve- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil setenta y tres- ciento dieciséis- dos, el señor EDUARDO ANTONIO ROMERO RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil trescientos uno- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve- cero quince- seis, el señor GUSTAVO ANTONIO SAGASTUME BARAHONA, de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y tres- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta y un mil ciento cincuenta y siete- cero quince- cuatro, la señora ROSA MARÍA SEQUEIRA DE CUÉLLAR, de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ocho mil seiscientos sesenta- seis, con Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cinco- cero cero seis- dos, el señor MARIO RAFAEL SERRANO SARAVIA, de treinta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos cinco- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos setenta- ciento cinco- seis, la señora TERESA DE JESÚS SOLÓRZANO MONTALVO, de cincuenta y un años de edad, Arquitecta, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos doce mil setecientos cuarenta y dos- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho- cero cero cinco- uno, el señor FRANCISCO HUMBERTO SOTO CAÑENGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta mil quinientos cuarenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria un mil once- ciento noventa y un mil cincuenta y ocho- cero cero uno- cero, el señor FRANCISCO ORLANDO SURA ROMERO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve- cero treinta mil ochocientos cincuenta y nueve- cero cero uno- tres, el señor BRUNO EMILIO SURIA AGUIRRE, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y cinco- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil trescientos sesenta y tres- cero doce- uno, el señor JORGE LUIS

VALENCIA MINERO, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta mil doscientos diez- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil sesenta- cero cero seis- nueve, el señor VICTOR HUGO VALENZUELA SALAZAR, de sesenta años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil cuarenta y nueve- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos cuarenta y nueve- cero cero uno- ocho, la señora ELBA NOEMY VÁSQUEZ DE REYES, de cuarenta y tres años de edad, Arquitecta, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil ochocientos catorce- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- doscientos diez mil seiscientos sesenta y seis- ciento uno- uno; ME DÍCEN: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, constituyen y formalizan una Asociación sin fines de lucro, que se registrará por las disposiciones legales en la materia, y por los siguientes Estatutos, que se transcriben a continuación, los cuales constan de cuarenta y siete artículos: **ESTATUTOS DE LA CÁMARA SALVADOREÑA DE LA VALUACION. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación que se denominará Cámara Salvadoreña de la Valuación, que podrá abreviarse CSV, de nacionalidad salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Cámara". Artículo dos.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en el resto de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Cámara se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETIVOS O FINES.** Artículo cuatro.- Los objetivos o fines de la Cámara serán: a) Promover el bienestar del Valuador de Bienes; b)

Elevar los valores intelectuales y morales de los miembros; c) Promover y mantener la fraternidad entre los mismos; d) Promover el profesionalismo y la superación continua del Valuador de Bienes; e) Proteger y defender los intereses gremiales de sus miembros; f) Recopilar, difundir y promover la aplicación de los principios, normas, métodos y procedimientos de la técnica de valuación; g) Realizar y difundir estudios de investigación, publicaciones y proyectos en materia de Valuación; h) Brindar capacitación en el área de la Valuación, colaborando y pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones y otras entidades nacionales e internacionales encaminadas hacia ese fin; i) Organizar, promover y participar en congresos, convenciones, conferencias y demás actividades sobre temas de Valuación; j) Formar una base de datos especializada en temas relacionados a la Valuación; k) Formar una base de datos de valuadores con el propósito de apoyar el trabajo que realizan en el país; l) Afiliarse a organizaciones internacionales y nacionales, manteniendo relaciones de intercambio profesional y de asesoría; m) Constituirse en fuente de información y órgano de consulta en materia de Valuación en el país; n) Promover la capacitación y la especialización de los miembros en las diferentes ramas de la Valuación; o) Obtener donaciones a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines; y, p) Para el cumplimiento de los fines expresados, la Cámara podrá coordinarse con otras fundaciones y asociaciones creadas con objetivos similares. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Cámara estará constituido por: a) Donaciones, contribuciones, subvenciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) Los bienes inmuebles y muebles que adquiera, así como el producto de los mismos, para el cumplimiento de sus fines; c) Los ingresos provenientes por pago de membresías, cuotas y aportes de los miembros; d) Ingresos provenientes de actividades de sostenibilidad que lleve a cabo la Cámara; y, e) Cualquier otro ingreso lícito. Artículo seis.- El Patrimonio de la Cámara será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Para comprar, vender o constituir gravámenes sobre inmuebles, será necesaria la autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros. Dicha autorización deberá ser ratificada por la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA.** Artículo siete.- El Gobierno de la Cámara será

ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Cámara y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores. Habrá dos tipos de Asamblea General: la Ordinaria y la Extraordinaria. Artículo nueve.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de febrero y serán convocadas por la Junta Directiva. Dicha convocatoria se hará con diez días de anticipación por lo menos, con citación por escrito a cada miembro, debiendo expresar la agenda a desarrollar, el lugar, el día y la hora de la misma. Artículo diez.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto. Esta convocatoria se hará por escrito a cada miembro con diez días de anticipación por lo menos, señalándose las causas que motivan este requerimiento y los puntos específicos a tratarse, además del lugar, el día y la hora de la misma. Artículo once.- Las Asambleas Generales se considerarán constituidas en primera convocatoria con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto. Si no hubiere quórum se realizará una segunda convocatoria, una hora después, con los miembros presentes, excepto en los casos de disolución o reforma de estatutos, en que se requiere un mayor número de asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto en los casos especiales expresados anteriormente. Artículo doce.- Todo miembro que en el ejercicio de sus derechos no pudiere asistir a una Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Cada miembro podrá tener como máximo una representación. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer, aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Cámara, presentada por la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar o desaprobar los estados financieros anuales; c) Conocer y recibir el informe del Auditor Externo; d) Nombrar al Auditor Externo y fijar sus emolumentos; e) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual de la Cámara; f) Recibir y aprobar informes; g) Aprobar los informes que la Junta Directiva y el Tesorero le presenten; h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor; i) Fijar la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias de la

Cámara; j) Nombrar a los miembros honorarios de la Cámara; k) Ratificar los estudios, programas y normas elaborados por el Consejo Asesor y aprobados por la Junta Directiva; l) Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Cámara; y, m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás reglamentos de la Cámara; b) Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Decidir sobre las sanciones de suspensión temporal de los derechos de miembro y de pérdida de la calidad de miembro recomendadas por la Junta Directiva; d) Ratificar la decisión de la Junta Directiva sobre la compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara; e) Autorizar al Representante Legal de la Cámara para que otorgue Poderes Especiales para el cumplimiento de las resoluciones provenientes del literal d) del presente artículo; f) Acordar la disolución de la Cámara; y, g) Conocer de cualquier otro asunto de naturaleza extraordinaria no previsto, según convocatoria específica. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince.- La Administración de la Cámara estará a cargo de la Junta Directiva, integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Primer Vice- Presidente, Un Segundo Vice-Presidente, Un Secretario, Un Pro-Secretario, Un Tesorero y Un Pro- Tesorero. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Los miembros rendirán protesta y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección. Artículo diecisiete.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por votación secreta. La Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos o por planillas propuestas. Antes de la elección, la Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. El quórum mínimo para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro directivos: el Presidente o su sustituto y tres

miembros más. Sus acuerdos se aprobarán por mayoría. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética y Acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Realizar las actividades y tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara, elaborando planes y proyectos para ese fin; c) Administrar y responder por los bienes de la Cámara; d) Elaborar la memoria anual de labores, para aprobación de la Asamblea General; e) Elaborar el presupuesto anual de la Cámara para aprobación de la Asamblea General; f) Elaborar reglamentos y someterlos a aprobación de la Asamblea General; g) Aprobar los estudios, programas y normas elaborados por el Consejo Asesor y luego someterlos a ratificación de la Asamblea General; h) Convocar y desarrollar las Asambleas Generales; i) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, ya sean activos, institucionales o adherentes; j) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y disposiciones de la Asamblea General; k) Proponer a la Asamblea General los candidatos a miembros honorarios, en consulta con el Consejo Asesor; l) Emitir declaraciones y pronunciamientos a nombre de la Cámara; m) Resolver asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; n) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza le competan; y, o) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando por cualquier circunstancia, la Junta Directiva se vea reducida a solamente cuatro miembros y sea necesario sustituir al resto de miembros de Junta Directiva. Artículo veinte.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser de nacionalidad salvadoreña; b) Tener la calidad de miembro al menos durante un año antes de la elección y estar solvente de sus obligaciones con la Cámara; c) Ser electo en Asamblea General; y, d) Estar presente al momento de la elección o haber manifestado por escrito su deseo de formar parte de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde: a) Por la renuncia presentada por escrito a la Asamblea General; b) Por fallecimiento; c) Por abandono del cargo o no asistir sin motivo justificado a cuatro sesiones ordinarias consecutivas; d) Por destitución acordada por la Asamblea General; y, e) Por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo en perjuicio de la Cámara. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Cámara,

pudiendo otorgar poderes generales previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Convocar oportunamente a sesiones de Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Cámara; e) Firmar juntamente con el Secretario la credencial por la cual la Cámara avala a sus miembros; f) Presentar la memoria anual de labores de la Cámara y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y, g) Firmar las actas de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Primer Vice- Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones de aquél; b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva; y, c) Asesorar y colaborar directamente con el Presidente de la Cámara. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Segundo Vice- Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, si en ese momento también se encontrare ausente el Primer Vice- Presidente, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones del Presidente; b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva; y, c) Asesorar y colaborar directamente con el Presidente de la Cámara. Artículo veinticinco.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el registro de miembros y archivo de documentos; c) Extender todas las certificaciones y/o constancias que fueren solicitadas a la Cámara; d) Citar a las sesiones de Junta Directiva convocadas por el Presidente; e) Firmar juntamente con el Presidente la credencial por la cual la Cámara acredita a sus miembros; f) Firmar los documentos relacionados con la actividad de Secretaría y los que señale el Reglamento Interno; g) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros, documentos y archivos que estuvieren en su poder y, h) Firmar las actas de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Pro- Secretario: a) Reemplazar al Secretario en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones de aquél; y, b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva. Artículo

lo veintisiete.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Llevar el control directo de la contabilidad y de los libros de contabilidad de la Cámara; b) Rendir informe de ingresos y egresos mensual a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Cámara realice; d) Recibir y depositar los fondos que la Cámara obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione; e) Vigilar que las cuentas de la Cámara se paguen puntualmente; f) Llevar un estado de cuenta de cada uno de los miembros de la Cámara; g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara por medios fácilmente identificables y entregarlos por acta al Tesorero que le suceda en el cargo; h) Preparar el presupuesto anual de la Cámara para estudio de Junta Directiva y posterior aprobación de Asamblea General; e, i) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros contables, inventario de bienes, documentos y archivos relacionados que estuvieren en su poder. Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Pro- Tesorero: a) Sustituir al Tesorero en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones de aquél; y, b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintinueve.- Podrán ser miembros de la Cámara quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política; b) Graduado de la ingeniería, arquitectura o ramas afines; c) Tener experiencia comprobada en la valuación de bienes. Dicha experiencia se evaluará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno; d) Gozar plenamente de los derechos establecidos en la Constitución y demás leyes de la República; y, e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Artículo treinta.- La Cámara tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; b) Activos; c) Honorarios; d) Institucionales; y, e) Adherentes. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Cámara. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales y que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos con la Cámara. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Aquellos miembros o no, que por sus méritos personales o por su colaboración a favor de la actividad de

la Valuación, sean así nombrados por la Asamblea General. Los miembros distinguidos con esta categoría, conservarán su derecho a voz y voto; los que no sean miembros no gozarán de estos derechos. Serán MIEMBROS INSTITUCIONALES: Aquellas instituciones gubernamentales o privadas que por su actividad estén vinculadas con la Valuación. Deberán solicitar su ingreso a la Junta Directiva. Sus representantes deberán ser afines a la Valuación; tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva. Serán MIEMBROS ADHERENTES: Aquellas personas dedicadas a la Valuación que no sean profesionales graduados de la ingeniería, arquitectura o ramas afines, pero que cuenten con la experiencia reconocida y comprobada de al menos cinco años en la materia. Deberán solicitar su ingreso a la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva ni del Consejo Asesor, pero gozarán de los demás derechos como miembros de la Cámara. Artículo treinta y uno.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de todos los beneficios que ofrezca la Cámara, de conformidad a los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Elegir y ser electos en cualquier cargo de los diferentes órganos de la Cámara, llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos; y, d) Cualquier otro derecho que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara. Artículo treinta y dos.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Cooperar en todas las actividades de la Cámara para lograr el éxito de los fines de la misma; c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Desempeñar con diligencia los cargos directivos o las comisiones que la Asamblea General le asigne; y, e) Cancelar puntualmente las obligaciones económicas acordadas en Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por no cancelar durante el período de un año sus obligaciones económicas con la Cámara, pudiendo reincorporarse previo pago de dichas obligaciones; d) Por violación a los Estatutos, Código de Ética, Regla-

mento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. **CAPITULO VIII. DEL CONSEJO ASESOR.** Artículo treinta y cuatro.- El Consejo Asesor será el órgano de opinión y consulta de la Cámara. Estará formado por cinco miembros fundadores o activos nombrados por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo por dos años, pudiendo ser reelectos. El Consejo Asesor tendrá su propio reglamento, elegirá de entre sus miembros al Coordinador y sus decisiones serán aprobadas por mayoría simple. Artículo treinta y cinco.- Las atribuciones del Consejo Asesor serán: a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las áreas de actividad de la Cámara; b) Atender las consultas formuladas por la Junta Directiva; c) Conocer y proponer soluciones acerca de eventuales controversias entre la Junta Directiva y miembros de la Cámara o terceras personas; d) Analizar y opinar sobre las violaciones a los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno; e) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación y divulgación de la información técnica que la Cámara ponga a disposición de sus miembros y demás interesados en el área de la Valuación; f) Ejercer funciones de vigilancia de la administración del patrimonio de la Cámara; y, g) El Consejo Asesor tendrá bajo su responsabilidad la preparación de los estudios, programas y normas que la Cámara recomiende para que sean adoptadas entre sus miembros, previa aprobación de Junta Directiva y ratificación de Asamblea General. Artículo treinta y seis.- Para ser miembro del Consejo Asesor se requiere: a) Ser miembro fundador o activo; b) Ser electo en Asamblea General; y, c) Tener experiencia de al menos cinco años en Valuación. **CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.** Artículo treinta y siete.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación serán desarrollados en el Reglamento Interno de la Cámara. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y ocho.- La Cámara podrá disolverse por disposición de Ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de miembros con derecho a voto. Artículo treinta y nueve.- Para la disolución de la Cámara se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordare dicha disolución. Los bienes remanentes después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación o fundación que la Asamblea General designe. **CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo cuarenta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de la totalidad de miembros con derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y uno.- La Cámara no participará en actividades o manifestaciones políticas, religiosas o raciales, estando prohibida cualquier utilización de su nombre o de sus dependencias para la realización de actos de esa naturaleza. Artículo cuarenta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Cámara no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en ese Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Cámara. Artículo cuarenta y cuatro.- La Cámara Salvadoreña de la Valuación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **CAPITULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo cuarenta y seis.- Las disposiciones transitorias sobre Junta Directiva, Consejo Asesor y Miembros Adherentes son las siguientes: a) En la primera Junta Directiva, el Presidente, Tesorero y Secretario serán electos para el período comprendido entre la fecha de constitución de la Cámara y la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del año dos mil once. Los Vice- Presidentes, Pro- Tesorero y Pro- Secretario serán electos para el período comprendido entre la fecha de constitución y la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del año dos mil doce. Los miembros de la primera Junta Directiva podrán ser reelectos por un período más. La juramentación de la primera Junta Directiva la realiza-

rá el Presidente de la Comisión de Escrutinio: b) Los miembros de la primera Junta Directiva deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Artículo veinte de los presentes Estatutos, a excepción del literal b); c) Los miembros del primer Consejo Asesor serán electos a partir de la fecha de constitución de la Cámara hasta la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del año dos mil once, pudiendo ser reelectos; y, d) Las personas que soliciten ser miembros adherentes sólo podrán presentar su solicitud de ingreso a la Junta Directiva de la Cámara dentro del plazo perentorio de un año contado a partir de la fecha de constitución de la misma. Artículo cuarenta y siete.- El Reglamento Interno de la Cámara deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, en el plazo de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. SEGUNDO: Los otorgantes de acuerdo al Artículo quince de los Estatutos, eligieron a los miembros que integrarán la primera Junta Directiva, la que quedó integrada de la siguiente forma: Presidente: el señor JULIO CÉSAR GALDÁMEZ SANABRIA, de generales expresadas; Primer Vice-Presidente: el señor VICTOR HUGO VALENZUELA SALAZAR, de generales expresadas; Segundo Vice-Presidente: el señor RENÉ ARMANDO ALVARADO PORTÁN, de generales expresadas; Secretario: la señora ROSA INÉS ESCOBAR DE GRANDE, de generales expresadas; Pro-Secretario: el señor GUSTAVO ANTONIO SAGASTUME BARAHONA, de generales expresadas; Tesorero: el señor JULIO ANTONIO ESPINOZA, de generales expresadas; y, Pro-Tesorero: la señora MAIRA ELIZABETH PLATERO DE BARRIERE, de generales expresadas. TERCERO: Los otorgantes de acuerdo al Artículo treinta y cuatro de los Estatutos, eligieron a los miembros que integrarán el primer Consejo Asesor, el que quedó integrado de la siguiente forma: el señor PABLO EDGARDO ANGEL JIMÉNEZ, de generales expresadas; el señor EDUARDO AUGUSTO DURÁN BARRAZA, de generales expresadas; el señor RENÉ MAURICIO GUTIERREZ RIVAS, de generales expresadas; el señor JOSÉ ANTONIO ORANTES MARTÍNEZ, de generales expresadas; y, el señor RAFAEL NOELY RIVERA ESTRADA, de generales

expresadas. CUARTO: Los otorgantes nombraron como Auditor Externo de la Cámara al Licenciado CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete-uno. QUINTO: Los otorgantes acordaron establecer el monto de la membresía de ingreso a la Cámara para miembros activos y adherentes, la cual quedó establecida en DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El suscrito Notario da fe que el señor JOHN ANTHONY CAMPOS, de generales expresadas, no necesitó de intérprete alguno pues comprende y habla perfectamente el idioma castellano. El suscrito notario da fe de haber advertido a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar la asociación que este día se ha constituido, de los efectos de dicho registro y de las sanciones en que se incurrirán por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y luego que se los hube leído, en un solo acto sin interrupción, lo ratifican por estar redactado de acuerdo a su voluntad y firmamos. DOY FE. Enmendado- activos- VALE. Más enmendado- sí- VALE. Entrelíneas- mil- mil- as,- VALE. Más entrelíneas- mil- VALE.

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cinco frente al folio dieciocho frente, del Libro Vigésimo de mi Protocolo, que vence el día once de noviembre de dos mil diez, y para ser entregado a la CAMARA SALVADOREÑA DE LA VALUACION, extendiendo, sello y firmo el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil nueve.

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA
CAMARA SALVADOREÑA DE LA VALUACION**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación que se denominará Cámara Salvadoreña de la Valuación, que podrá abreviarse CSV, de nacionalidad salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Cámara".

Artículo 2.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en el resto de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Cámara se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETIVOS O FINES**

Artículo 4.- Los objetivos o fines de la Cámara serán:

- a) Promover el bienestar del Valuador de Bienes;
- b) Elevar los valores intelectuales y morales de los miembros;
- c) Promover y mantener la fraternidad entre los mismos;
- d) Promover el profesionalismo y la superación continua del Valuador de Bienes;
- e) Proteger y defender los intereses gremiales de sus miembros;
- f) Recopilar, difundir y promover la aplicación de los principios, normas, métodos y procedimientos de la técnica de valuación;
- g) Realizar y difundir estudios de investigación, publicaciones y proyectos en materia de Valuación;
- h) Brindar capacitación en el área de la Valuación, colaborando y pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones y otras entidades nacionales e internacionales encaminadas hacia ese fin;
- i) Organizar, promover y participar en congresos, convenciones, conferencias y demás actividades sobre temas de Valuación;
- j) Formar una base de datos especializada en temas relacionados a la Valuación;
- k) Formar una base de datos de valuadores con el propósito de apoyar el trabajo que realizan en el país;
- l) Afiliarse a organizaciones internacionales y nacionales, manteniendo relaciones de intercambio profesional y de asesoría;

- m) Constituirse en fuente de información y órgano de consulta en materia de Valuación en el país;
- n) Promover la capacitación y la especialización de los miembros en las diferentes ramas de la Valuación;
- o) Obtener donaciones a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines; y,
- p) Para el cumplimiento de los fines expresados, la Cámara podrá coordinarse con otras fundaciones y asociaciones creadas con objetivos similares.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Cámara estará constituido por:

- a) Donaciones, contribuciones, subvenciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) Los bienes inmuebles y muebles que adquiera, así como el producto de los mismos, para el cumplimiento de sus fines;
- c) Los ingresos provenientes por pago de membresías, cuotas y aportes de los miembros;
- d) Ingresos provenientes de actividades de sostenibilidad que lleve a cabo la Cámara;
- e) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Cámara será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

Para comprar, vender o constituir gravámenes sobre inmuebles, será necesaria la autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros. Dicha autorización deberá ser ratificada por la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA CAMARA**

Artículo 7.- El Gobierno de la Cámara será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Cámara y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores. Habrá dos tipos de Asamblea General: la Ordinaria y la Extraordinaria.

Artículo 9.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de febrero y serán convocadas por la Junta Directiva. Dicha convocatoria se hará con diez días de anticipación por lo menos, con citación por escrito a cada miembro, debiendo expresar la agenda a desarrollar, el lugar, el día y la hora de la misma.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto. Esta convocatoria se hará por escrito a cada miembro con diez días de anticipación por lo menos, señalándose las causas que motivan este requerimiento y los puntos específicos a tratarse, además del lugar, el día y la hora de la misma.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales se considerarán constituidas en primera convocatoria con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto. Si no hubiere quórum se realizará una segunda convocatoria, una hora después, con los miembros presentes, excepto en los casos de disolución o reforma de estatutos, en que se requiere un mayor número de asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto en los casos especiales expresados anteriormente.

Artículo 12.- Todo miembro que en el ejercicio de sus derechos no pudiese asistir a una Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Cada miembro podrá tener como máximo una representación.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer, aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Cámara, presentada por la Junta Directiva;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar los estados financieros anuales;
- c) Conocer y recibir el informe del Auditor Externo;
- d) Nombrar al Auditor Externo y fijar sus emolumentos;
- e) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual de la Cámara;
- f) Recibir y aprobar informes;
- g) Aprobar los informes que la Junta Directiva y el Tesorero le presenten;
- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor;
- i) Fijar la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Cámara;
- j) Nombrar a los miembros honorarios de la Cámara;
- k) Ratificar los estudios, programas y normas elaborados por el Consejo Asesor y aprobados por la Junta Directiva;
- l) Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Cámara;

- m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás reglamentos de la Cámara;
- b) Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Decidir sobre las sanciones de suspensión temporal de los derechos de miembro y de pérdida de la calidad de miembro recomendadas por la Junta Directiva;
- d) Ratificar la decisión de la Junta Directiva sobre la compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara;
- e) Autorizar al Representante Legal de la Cámara para que otorgue Poderes Especiales para el cumplimiento de las resoluciones provenientes del literal d) del presente artículo;
- f) Acordar la disolución de la Cámara; y,
- g) Conocer de cualquier otro asunto de naturaleza extraordinaria no previsto, según convocatoria específica.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Administración de la Cámara estará a cargo de la Junta Directiva, integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Primer Vice- Presidente, Un Segundo Vice-Presidente, Un Secretario, Un Pro- Secretario, Un Tesorero y Un Pro- Tesorero.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Los miembros rendirán protesta y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección.

Artículo 17.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por votación secreta.

La Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos o por planillas propuestas. Antes de la elección, la Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. El quórum mínimo para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro directivos: el Presidente o su sustituto y tres miembros más. Sus acuerdos se aprobarán por mayoría.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética y Acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- b) Realizar las actividades y tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara, elaborando planes y proyectos para ese fin;
- c) Administrar y responder por los bienes de la Cámara;
- d) Elaborar la memoria anual de labores, para aprobación de la Asamblea General;
- e) Elaborar el presupuesto anual de la Cámara para aprobación de la Asamblea General;
- f) Elaborar reglamentos y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- g) Aprobar los estudios, programas y normas elaborados por el Consejo Asesor y luego someterlos a ratificación de la Asamblea General;
- h) Convocar y desarrollar las Asambleas Generales;
- i) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, ya sean activos, institucionales o adherentes;
- j) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y disposiciones de la Asamblea General;
- k) Proponer a la Asamblea General los candidatos a miembros honorarios, en consulta con el Consejo Asesor;
- l) Emitir declaraciones y pronunciamientos a nombre de la Cámara;
- m) Resolver asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- n) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza le competan; y,
- o) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando por cualquier circunstancia, la Junta Directiva se vea reducida a solamente cuatro miembros y sea necesario sustituir al resto de miembros de Junta Directiva.

Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Tener la calidad de miembro al menos durante un año antes de la elección y estar solvente de sus obligaciones con la Cámara;
- c) Ser electo en Asamblea General; y,
- d) Estar presente al momento de la elección o haber manifestado por escrito su deseo de formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde:

- a) Por la renuncia presentada por escrito a la Asamblea General;

- b) Por fallecimiento;
- c) Por abandono del cargo o no asistir sin motivo justificado a cuatro sesiones ordinarias consecutivas;
- d) Por destitución acordada por la Asamblea General; y,
- e) Por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo en perjuicio de la Cámara.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Cámara, pudiendo otorgar poderes generales previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Convocar oportunamente a sesiones de Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Cámara;
- e) Firmar juntamente con el Secretario la credencial por la cual la Cámara avala a sus miembros;
- f) Presentar la memoria anual de labores de la Cámara y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y,
- g) Firmar las actas de Junta Directiva y de Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Primer Vice- Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones de aquél;
- b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva; y,
- c) Asesorar y colaborar directamente con el Presidente de la Cámara.

Artículo 24.- Son atribuciones del Segundo Vice- Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, si en ese momento también se encontrare ausente el Primer Vice- Presidente, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones del Presidente;
- b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva; y,
- c) Asesorar y colaborar directamente con el Presidente de la Cámara.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el registro de miembros y archivo de documentos;

- c) Extender todas las certificaciones y/o constancias que fueren solicitadas a la Cámara;
- d) Citar a las sesiones de Junta Directiva convocadas por el Presidente;
- e) Firmar juntamente con el Presidente la credencial por la cual la Cámara acredita a sus miembros;
- f) Firmar los documentos relacionados con la actividad de Secretaría y los que señale el Reglamento Interno;
- g) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros, documentos y archivos que estuvieren en su poder y,
- h) Firmar las actas de Junta Directiva y de Asamblea General.

Artículo 26.- Son atribuciones del Pro- Secretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones de aquél; y,
- b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar el control directo de la contabilidad y de los libros de contabilidad de la Cámara;
- b) Rendir informe de ingresos y egresos mensual a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Cámara realice;
- d) Recibir y depositar los fondos que la Cámara obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- e) Vigilar que las cuentas de la Cámara se paguen puntualmente;
- f) Llevar un estado de cuenta de cada uno de los miembros de la Cámara;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara por medios fácilmente identificables y entregarlos por acta al Tesorero que le suceda en el cargo;
- h) Preparar el presupuesto anual de la Cámara para estudio de Junta Directiva y posterior aprobación de Asamblea General; e,
- i) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros contables, inventario de bienes, documentos y archivos relacionados que estuvieren en su poder.

Artículo 28.- Son atribuciones del Pro- Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de licencia, enfermedad, ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento, casos en los que tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones de aquél; y,

- b) Desarrollar funciones específicas acordadas en Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 29.- Podrán ser miembros de la Cámara quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política;
- b) Graduado de la ingeniería, arquitectura o ramas afines;
- c) Tener experiencia comprobada en la valuación de bienes. Dicha experiencia se evaluará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno;
- d) Gozar plenamente de los derechos establecidos en la Constitución y demás leyes de la República; y,
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 30.- La Cámara tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Honorarios;
- d) Institucionales; y,
- e) Adherentes.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Cámara.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales y que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos con la Cámara.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Aquellos miembros o no que por sus méritos personales o por su colaboración a favor de la actividad de la Valuación, sean así nombrados por la Asamblea General. Los miembros distinguidos con esta categoría, conservarán su derecho a voz y voto; los que no sean miembros no gozarán de estos derechos.

Serán MIEMBROS INSTITUCIONALES: Aquellas instituciones gubernamentales o privadas que por su actividad estén vinculadas con la Valuación. Deberán solicitar su ingreso a la Junta Directiva. Sus representantes deberán ser afines a la Valuación; tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva.

Serán MIEMBROS ADHERENTES: Aquellas personas dedicadas a la Valuación que no sean profesionales graduados de la ingeniería, arquitectura o ramas afines, pero que cuenten con la experiencia reconocida y comprobada de al menos cinco años en la materia. Deberán solicitar su ingreso a la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva ni del Consejo Asesor, pero gozarán de los demás derechos como miembros de la Cámara.

Artículo 31.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de todos los beneficios que ofrezca la Cámara, de conformidad a los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Elegir y ser electos en cualquier cargo de los diferentes órganos de la Cámara, llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos; y,
- d) Cualquier otro derecho que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo 32.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General;
- b) Cooperar en todas las actividades de la Cámara para lograr el éxito de los fines de la misma;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Desempeñar con diligencia los cargos directivos o las comisiones que la Asamblea General le asigne; y,
- e) Cancelar puntualmente las obligaciones económicas acordadas en Asamblea General.

Artículo 33.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por no cancelar durante el período de un año sus obligaciones económicas con la Cámara, pudiendo reincorporarse previo pago de dichas obligaciones;
- d) Por violación a los Estatutos, Código de Ética, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- e) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 34.- El Consejo Asesor será el órgano de opinión y consulta de la Cámara. Estará formado por cinco miembros fundadores o activos nombrados por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo por dos años, pudiendo ser reelectos. El Consejo Asesor tendrá su propio reglamento, elegirá de entre sus miembros al Coordinador y sus decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 35.- Las atribuciones del Consejo Asesor serán:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las áreas de actividad de la Cámara;
- b) Atender las consultas formuladas por la Junta Directiva;
- c) Conocer y proponer soluciones acerca de eventuales controversias entre la Junta Directiva y miembros de la Cámara o terceras personas;
- d) Analizar y opinar sobre las violaciones a los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno;
- e) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación y divulgación de la información técnica que la Cámara ponga a disposición de sus miembros y demás interesados en el área de la Valuación;
- f) Ejercer funciones de vigilancia de la administración del patrimonio de la Cámara; y,
- g) El Consejo Asesor tendrá bajo su responsabilidad la preparación de los estudios, programas y normas que la Cámara recomiende para que sean adoptadas entre sus miembros, previa aprobación de Junta Directiva y ratificación de Asamblea General.

Artículo 36.- Para ser miembro del Consejo Asesor se requiere:

- a) Ser miembro fundador o activo;
- b) Ser electo en Asamblea General; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en Valuación.

CAPITULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 37.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación serán desarrollados en el Reglamento Interno de la Cámara.

**CAPITULO X
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 38.- La Cámara podrá disolverse por disposición de Ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de miembros con derecho a voto.

Artículo 39.- Para la disolución de la Cámara se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordare dicha disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación o fundación que la Asamblea General designe.

**CAPITULO XI
REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de la totalidad de miembros con derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41.- La Cámara no participará en actividades o manifestaciones políticas, religiosas o raciales, estando prohibida cualquier utilización de su nombre o de sus dependencias para la realización de actos de esa naturaleza.

Artículo 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Cámara no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en ese Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Cámara.

Artículo 44.- La Cámara Salvadoreña de la Valuación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 46.- Las disposiciones transitorias sobre Junta Directiva, Consejo Asesor y Miembros Adherentes son las siguientes:

- a) En la primera Junta Directiva, el Presidente, Tesorero y Secretario serán electos para el período comprendido entre la fecha de constitución de la Cámara y la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del año dos mil once. Los Vice- Presidentes, Pro- Tesorero y Pro- Secretario serán electos para el período comprendido entre la fecha de constitución y la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del año dos mil doce. Los miembros de la primera Junta Directiva podrán ser reelectos por un período más. La juramentación de la primera Junta Directiva la realizará el Presidente de la Comisión de Escrutinio:
- b) Los miembros de la primera Junta Directiva deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Artículo veinte de los presentes Estatutos, a excepción del literal b);
- c) Los miembros del primer Consejo Asesor serán electos a partir de la fecha de constitución de la Cámara hasta la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del año dos mil once, pudiendo ser reelectos; y,
- d) Las personas que soliciten ser miembros adherentes sólo podrán presentar su solicitud de ingreso a la Junta Directiva de la Cámara dentro del plazo perentorio de un año contado a partir de la fecha de constitución de la misma.

Artículo 47.- El Reglamento Interno de la Cámara deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, en el plazo de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

=====

ACUERDO No. 0065.

San Salvador, 16 de marzo del 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la CAMARA SALVADOREÑA DE LA VALUACION, compuestos de CUARENTA Y SIETE artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día 14 de noviembre del 2009, ante los oficios del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

NÚMERO VEINTISEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las Quince horas del día once de Abril de dos mil ocho. Ante mí, JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, Notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE ALFREDO NAVARRETE ALVARADO, de sesenta y ocho años de edad, Empleado de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE - TRES; quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación de la ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la misma, personería que más adelante relacionaré, Y ME DICE: Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General Extraordinaria de la referida Asociación, celebrada a las quince horas, del día diecinueve de enero de dos mil ocho, en la cual se nombró al compareciente Ejecutor de Acuerdos, viene a solicitarme que protocolice el Acta mediante la cual se derogan los Estatutos vigentes, se cambia la denominación de la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil, por el de ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA, y además se aprueban por unanimidad los nuevos Estatutos que regirán a la Asociación, para lo cual me presenta Certificación expedida por la señora Rosa Elba Romero de Echegoyén, Secretaria de la Junta Directiva de dicha Asociación, por lo que procedo a ello, incorporando dicho documento que literalmente DICE: “La Infrascrita Secretaria de la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil, CERTIFICA: Que a folios setenta y tres del Libro de Actas que la Asociación lleva, se encuentra la que literalmente dice: “ACTA

NÚMERO DOSCIENTOS DIECISEIS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil ocho. Reunidos en las instalaciones de la Iglesia Central de la Misión Centroamericana, ubicada en dieciséis Avenida Norte Número cuatrocientos ocho, del Barrio Concepción de San Salvador, siendo éstos el lugar, día y hora señalado para celebrar la Junta General Extraordinaria de la ASOCIACION EVANGELICA PRO - BIENESTAR INFANTIL, de conformidad al artículo doce de los Estatutos vigentes de la Asociación, estando presentes los miembros siguientes: JOSE ALFREDO NAVARRETE

ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintinueve - tres; ROSA ELBA ROMERO DE ECHEGOYEN, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa - siete; FRANCISORAUL MEJIA SANTAMARIA, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cuatro mil setecientos noventa y siete - seis; VIVIAN EMELINA BATTRES DE MEJIA, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco - dos; JUAN ANTONIO RENDEROS ARAUJO, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y ocho mil noventa y cinco - tres; MIGUEL ANTONIO LAINEZ MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y cinco mil cuatrocientos - tres; LUIS OLIVERIO GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos mil cuatrocientos setenta - cinco; ARMINDA ALVAREZ GONZALEZ con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho - cuatro; MARIA DALILA CORDOVA DE CORDERO, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta mil doscientos treinta y siete - uno; MIGUEL ANGEL REYES SANCHEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veintiocho mil ochocientos veinte - dos; DORA ALICIA MELENDEZ DE RENDEROS, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco - siete; SONIA ELIZABETH ESCAMILLA LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y ocho - dos y BERTA RUTH ROSALES DE LAINEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero setenta mil ciento cinco - cuatro, y contando por el quórum requerido para celebrar válidamente Junta General Extraordinaria por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Cambiar la denominación actual de la Asociación Evangélica Pro - Bienestar Infantil a la de ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA; SEGUNDO: Derogar los actuales Estatutos aprobados según el acuerdo Número noventa y tres del Ministerio del Interior

de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, publicados en el Diario Oficial Número treinta y cinco Tomo Número doscientos treinta y cuatro de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, para ampliar los fines de la Asociación y por no estar éstos armonizados con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y aprobar íntegramente los nuevos Estatutos que regirán a la Asociación Evangélica para el Bienestar de la Familia, los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL", y que se abrevia "A. E. B. I." según el acuerdo Número noventa y tres del Ministerio del Interior de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, publicados en el Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo Número doscientos treinta y cuatro de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de "ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA", y que podrá abreviarse "A.S.E.B.I.F.A.", la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar programas, proyectos y actividades en el área de salud, destinados a atender, educar y orientar en medicina general y odontológica, en beneficio de las familias de comunidades desprotegidas del país. b) Desarrollar programas de alimentación destinados a aquellos sectores de nuestra sociedad que más lo necesiten; c) Brindar educación, en el aspecto social a los miembros de la familia, fortaleciendo y concientizando en la vivencia de los valores morales, necesarios para las relaciones

pacíficas y armoniosas en la familia y por ende en la sociedad; dar atención psicológica cuando los casos lo ameriten. d) Asesorar y asistir en el campo legal, en las áreas del derecho de familia y laboral, así como contribuir con aquellas familias, de escasos recursos que deseen formalizar legalmente sus uniones de hecho. e) Desarrollar proyectos destinados a mejorar la infraestructura habitacional de las familias de los sectores desprotegidos del país, sobre todo en aquellos casos en que la mujer tiene el rol de padre y madre de una familia. f) Capacitar técnicamente a las familias de los sectores más desprotegidos, para que puedan desarrollar programas productivos y así mejorar su nivel de vida. g) Establecer alianzas con otras entidades ya sean nacionales o extranjeras, con fines similares, para ser receptores de ayuda alimenticia, médica, y de cualquier otra índole; a fin de desarrollar programas, proyectos y actividades, que nos permitan contribuir al bienestar integral de las familias de las comunidades más desprotegidas del país. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las

tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Pedir a la Junta Directiva los informes, los estados financieros, puntos de acta y otros registros que consideren convenientes. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. j) Establecer el método de votación para la elección de miembros de Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. e) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación. d) Promover la elabo-

ración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación en la Asociación, Artículo veinte.- Son atribuciones del Pro Secretario: a) Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia de éste. b) Colaborar con el Secretario en sus atribuciones y obligaciones. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: El Síndico representará conjunta o separadamente con el Presidente, a la Asociación en todos los asuntos Judiciales y Extrajudiciales. En casos especiales que no los puedan desempeñar por el mismo, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en persona apta, con la autorización de la Junta Directiva, otorgando Poderes Generales o Especiales que sean necesarios, tendrán además las siguientes obligaciones: a) Vigilar juntamente con el Presidente, la estricta observancia y aplicación de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normas de la Asociación; y b) Denunciar ante la Junta Directiva o Asamblea General, las violaciones de que hayan sido objeto o puedan ser objeto los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor o méritos a favor de la Asociación sean nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos. a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Los demás que les

señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- La calidad de Miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, fallecimiento, resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintinueve.- De las sanciones a los miembros y las medidas disciplinarias, serán aplicables de conformidad a las causas y procedimientos que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a la Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centroamericana para ser entregados a la Iglesia Central de la Misión Centroamericana.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y VIGENCIA. Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- Los Estatutos de la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil serán aplicables, mientras los presentes Estatutos se encuentren en trámite de aprobación por la autoridad competente, y quedarán

derogados en su totalidad tras la publicación del respectivo Acuerdo en el Diario Oficial. Artículo Treinta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Finalmente acuerdan por unanimidad autorizar como Ejecutor de Acuerdos y para que comparezca ante Notario de la República a protocolizar la presente Acta al Presidente de la Asociación señor JOSE ALFREDO NAVARRETE ALVARADO y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta de Junta General, a las dieciocho horas con treinta minutos, aprobando y ratificando en forma unánime todos los puntos tratados y de conformidad firmamos. ---"J. A. N.A."--- "R. E. de Echevoyén" --- "F. R" --- "V. Mejía" --- "A Juan A" --- "Ilegible" --- "L.O.GonzálezA". ---"Arminda Alvarez" --- "M D. de Cordeiro" --- "Ilegible" --- "D. A. Meléndez de Renderos" --- "S. E. E. López" ---- "B. Ruth Laínez". ---RUBRICADAS.--

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho. "HAY UNA FIRMA QUE SE LEE: R. E. de Echevoyén" "Rosa Elba Romero de Echevoyén, Secretaria de Junta Directiva, y un sello rectangular que se lee: ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. SECRETARIO. "EL SUSCRITO NOTARIO DA FE: I) De ser suficiente la personería con la que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a).- Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo Número doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el cual se encuentra el Acuerdo Número noventa y tres del entonces Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, mediante el cual se le otorgó la calidad de persona jurídica a la Asociación Evangélica Pro Bienestar

Infantil, b). Certificación de elección de Junta Directiva, debidamente Inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación bajo el número CIENTO CUARENTA Y CINCO Folios cuatrocientos siete. Libro Número Treinta el día tres de marzo de dos mil ocho; II) Que la anterior transcripción es conforme con su original con la cual se confrontó y se devuelve al interesado, con la razón respectiva; III) Que de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro advertí al compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir el Testimonio de la presente Escritura, en el Registro correspondiente y las sanciones que conlleva no cumplir tal observancia. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firma conmigo. DOY FE. ENMENDADOS: CIENTO CUARENTA-CUATROCIENTOS SIETE-TREINTA-TRES DE MARZO-VALEN. ENTRE LINEAS: Y CINCO-VALEN.- MASENMENDADO-SIN-VALE. ENTRELINEAS MINISTERIO- VALE.

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

Paso ante mí de folios treinta y nueve vuelto a cuarenta y cuatro vuelto, del libro treinta y cuatro de mi protocolo, el cual vence el día veintiocho de febrero del año dos mil nueve y para ser entregado a la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de abril de dos mil ocho.-

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

NÚMERO CINCUENTA. LIBRO DECIMO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de febrero de dos mil nueve.

ANTE MI: CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA. Notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE ALFREDO NAVARRETE ALVARADO, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número CERO UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE - TRES; quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación de la ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la misma, personería que más adelante relacionaré, y ME DICE: I) Que en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de abril de dos mil ocho, ante los oficios del notario Jaime Benjamín Trabanino Llobell, otorgó Escritura Pública de Protocolización de Estatutos, de su representada. II) Que a las catorce horas y veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, fue notificado de las observaciones hechas a los Estatutos presentados al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el Director General de dicho Registro señor Roberto Antonio Urrutia Cáceres. III) Que en cumplimiento del mandato dado en Asamblea General Extraordinaria de la Referida Asociación, celebrada a las catorce horas del día veinte de diciembre del año recién pasado, en la cual se le nombró Ejecutor de Acuerdos, viene a otorgar Escritura de Rectificación del Instrumento relacionado en el Romano I y a) solicitarme que protocolice el Acta por mediante la cual se derogan los Estatutos vigentes, se cambia la denominación de la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil, por la de ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA y además se aprueban por unanimidad los nuevos Estatutos que regirán a la Asociación, para lo cual me presenta Certificación expedida por la señora Rosa Elba Romero de Echegoyén, Secretaria de la Junta Directiva de dicha Asociación, por lo que procedo a ello incorporando dicho documento que literalmente DICE: “La Infrascrita Secretaria de la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil, CERTIFICA: Que a folios ochenta del Libro de Actas que la Asociación lleva, se encuentra la que literalmente dice:

“ACTA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil ocho.

Reunidos en las instalaciones de la Asociación, ubicada en colonia Santa Eugenia, Polígono “C”, número veintidós, de esta ciudad, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Junta General Extraordinaria de la ASOCIACION EVANGELICA PRO - BIENESTAR INFANTIL, de conformidad al artículo doce de los Estatutos vigentes de la Asociación, estando presentes los miembros siguientes: JOSE ALFREDO NAVARRETE ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintinueve - tres; ROSA ELBA ROMERO DE ECHEGOYEN, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa - siete; FRANCISCO RAUL MEJIA SANTAMARIA, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cuatro mil setecientos noventa y siete - seis; VIVIAN EMELINA BATRES DE MEJIA, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco - dos; JUAN ANTONIO RENDEROS ARAUJO, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y ocho mil noventa y cinco - tres; MIGUEL ANTONIO LAINEZ MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número cero cero sesenta y cinco mil cuatrocientos - tres; LUIS OLIVERIO GONZALEZ, con Documento Unico de Identidad Número cero cero setecientos mil cuatrocientos setenta - cinco; MARIA DALILA CORDOVA DE CORDERO, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta mil doscientos treinta y siete - uno; MIGUEL ANGEL REYES SANCHEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veintiocho mil ochocientos veinte - dos; DORA ALICIA MELENDEZ DE RENDEROS, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco - siete; y BERTA RUTH ROSALES DE LAINEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero setenta mil ciento cinco - cuatro, y contando por el quórum requerido para celebrar válidamente Junta General Extraordinaria por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Cambiar la

denominación actual de la Asociación Evangélica Pro - Bienestar Infantil a la de ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA; SEGUNDO: Derogar los actuales Estatutos aprobados según el acuerdo Número noventa y tres del Ministerio del Interior de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, publicados en el Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo Número doscientos treinta y cuatro de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, para ampliar los fines de la Asociación y por no estar éstos armonizados con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y aprobar íntegramente los nuevos Estatutos que registrarán a la Asociación Evangélica para el Bienestar de la Familia, los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL", y que se abrevia "A.E.B.I.", según el acuerdo Número noventa y tres del Ministerio del Interior de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, publicados en el Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo Número doscientos treinta y cuatro de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de "ASOCIACIÓN EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA", y que podrá abreviarse "A.S.E.B.I.F.A.", la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar programas, proyectos y actividades en el área de salud, destinados a atender, educar y orientar en medicina general y odontológica, en beneficio de las familias de comunidades desprotegidas del país. b)

Desarrollar programas de alimentación destinados a aquellos sectores de nuestra sociedad que más lo necesiten; c) Brindar educación, en el aspecto social a los miembros de la familia, fortaleciendo y concientizando en la vivencia de los valores morales, necesarios para las relaciones pacíficas y armoniosas en la familia y por ende en la sociedad; dar atención psicológica cuando los casos lo ameriten. d) Desarrollar proyectos destinados a mejorar la infraestructura habitacional de las familias de los sectores desprotegidos del país, sobre todo en aquellos casos en que la mujer tiene el rol de padre y madre de una familia. e) Capacitar técnicamente a las familias de los sectores más desprotegidos, para que puedan desarrollar programas productivos y así mejorar su nivel de vida, y f) Establecer alianzas con otras entidades ya sean nacionales o extranjeras, con fines similares, para ser receptores de ayuda alimenticia, médica, y de cualquier otra índole; a fin de desarrollar programas, proyectos y actividades, que nos permitan contribuir al bienestar integral de las familias de las comunidades más desprotegidas del país. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes, muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos espe-

ciales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Pedir a la Junta Directiva los informes, los estados financieros, puntos de acta y otros registros que consideren convenientes. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. j) Establecer el método de votación para la elección de miembros de Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patri-

monio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación en la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Pro Secretario: a) Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia de éste. b) Colaborar con el Secretario en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control di-

recto de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Síndico desarrollar las actividades legales y jurídicas, necesarias para el logro de los fines de la Asociación, en casos especiales que no los pueda desempeñar por el mismo, se delegará el ejercicio de sus funciones en persona apta, con la autorización de la Junta Directiva, otorgando el Presidente poderes Generales Judiciales o Especiales que sean necesarios, tendrá además las siguientes obligaciones: a) Vigilar juntamente con el Presidente, la estricta observancia y aplicación de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normas de la Asociación; y b) Denunciar ante la Junta Directiva o Asamblea General, las violaciones de que hayan sido objeto o puedan ser objeto los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente y del Secretario. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor o méritos a favor de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintiséis.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de

aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho.- La calidad de Miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, fallecimiento y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintinueve.- De las sanciones a los miembros y las medidas disciplinarias, serán aplicables de conformidad a las causas y procedimientos que establezca el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a la Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centroamericana para ser entregados a la Iglesia Central de la Misión Centroamericana. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y VIGENCIA. Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco.- Los Estatutos de la Asociación Evangélica

Pro Bienestar Infantil serán aplicables mientras los presentes Estatutos se encuentran en trámite de aprobación por la Autoridad competente, y quedarán derogados en su totalidad tras la publicación del respectivo Acuerdo en el Diario Oficial. Artículo Treinta y Seis. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Finalmente acuerdan por unanimidad autorizar como Ejecutor de Acuerdos y para que comparezca ante Notario de la República a protocolizar la presente Acta de rectificación, al Presidente de la Asociación Señor JOSE ALFREDO NAVARRETE ALVARADO, y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta de Junta General a las dieciocho horas con treinta minutos, aprobando y ratificando en forma unánime todos los puntos tratados y de conformidad firmamos. ---"J. A. N. A."--- ---"R. E de Echegoyén"--- ---"F. R."--- ---"V. Mejía"--- ---"A--- ---Juan A."--- ---"Ilegible"--- ---"L.O.GonzálezA."--- ---"M --- D.--- de Cordero"--- ---"Ilegible"--- ---"D. A. Meléndez de Renderos"--- ---"B.--- Ruth-- --Láinez". ---RU- BRICADAS.---

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil ocho. "HAY UNA FIRMA QUE SE LEE: R. E. de Echegoyén" "Rosa Elba Romero de Echegoyén. Secretaria de Junta Directiva. y un sello rectangular que se lee: ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. SECRETARIO. "EL SUSCRITO NOTARIO DA FE: I) De ser suficiente la personería con la que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos a).- Diario Oficial Número Treinta y cinco, Tomo Número doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el cual se encuentra el Acuerdo Número

noventa y tres del entonces Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, mediante el cual se le otorgó lo calidad de persona jurídica a la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil, b).- Certificación de elección de Junta Directiva, debidamente inscrita en el Registro de la Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, bajo el número CIENTO CUARENTA Y CINCO, Folios CUATROCIENTOS SIETE, Libro Número TREINTA, el día tres de marzo de dos mil ocho; II) Que la anterior transcripción es conforme con su original con la cual se confrontó y se devuelve al interesado, con la razón respectiva, y III) Que de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí al compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir el Testimonio de la presente Escritura, en el Registro correspondiente y las sanciones que conlleva no cumplir tal observancia. Así se expreso el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firma conmigo. DOY FE. ENMENDADOS-se-VALE.- ENTRE LINEAS-EL PRESIDENTE-otorgar Escritura de Rectificación del Instrumento relacionado en el romano I y a)-VALEN.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio SESENTA Y DOS VUELTO al folio SESENTA Y OCHO VUELTO del LIBRO DECIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO. En la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil nueve. Y para ser entregado a la ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELICA
PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACION EVANGELICA PRO BIENESTAR INFANTIL", y que se abrevia "A. E.B.I.", según el acuerdo Número noventa y tres del Ministerio del Interior de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, publicados en el Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo Número doscientos treinta y cuatro de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de "ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA", y que podrá abreviarse "A.S.E.B.I.F.A.", la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar programas, proyectos y actividades en el área de salud, destinados a atender, educar y orientar en medicina general y odontológica, en beneficio de las familias de comunidades desprotegidas del país.
- b) Desarrollar programas de alimentación destinados a aquellos sectores de nuestra sociedad que más lo necesiten;
- c) Brindar educación, en el aspecto social a los miembros de la familia, fortaleciendo y concientizando en la vivencia de los valores morales, necesarios para las relaciones pacíficas y armoniosas en la familia y por ende en la sociedad; dar atención psicológica cuando los casos lo ameriten.
- d) Desarrollar proyectos destinados a mejorar la infraestructura habitacional de las familias de los sectores desprotegidos del país, sobre todo en aquellos casos en que la mujer tiene el rol de padre y madre de una familia.
- e) Capacitar técnicamente a las familias de los sectores más desprotegidos, para que puedan desarrollar programas productivos y así mejorar su nivel de vida, y

- f) Establecer alianzas con otras entidades ya sean nacionales o extranjeras, con fines similares, para ser receptores de ayuda alimenticia, médica, y de cualquier otra índole; a fin de desarrollar programas, proyectos y actividades, que nos permitan contribuir al bienestar integral de las familias de las comunidades más desprotegidas del país.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Pedir a la Junta Directiva los informes, los estados financieros, puntos de acta y otros registros que consideren convenientes.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- j) Establecer el método de votación para la elección de miembros de Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

- f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.

- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación en la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia de éste.
- b) Colaborar con el Secretario en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico desarrollar las actividades legales y jurídicas necesarias para el logro de los fines de la Asociación, en casos especiales que no los pueda desempeñar por el mismo, se delegará el ejercicio de sus funciones en persona apta, con la autorización de la Junta Directiva, otorgando el Presidente Poderes Generales Judiciales o Especiales que sean necesarios, tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar juntamente con el Presidente, la estricta observancia y aplicación de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normas de la Asociación; y
- b) Denunciar ante la Junta Directiva o Asamblea General, las violaciones de que hayan sido objeto o puedan ser objeto los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente y del Secretario.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 25.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor o méritos a favor de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de Miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, fallecimiento y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 29.- De las sanciones a los miembros y las medidas disciplinarias, serán aplicables de conformidad a las causas y procedimientos que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCION.**

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a la Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centroamericana para ser entregados a la Iglesia Central de la Misión Centroamericana.

**CAPITULO X.
REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI.
DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS,
DEROGATORIA Y VIGENCIA.**

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- Los Estatutos de la Asociación Evangélica Pro Bienestar Infantil serán aplicables mientras los presentes Estatutos se encuentran en trámite de aprobación por la Autoridad competente, y quedarán derogados en su totalidad tras la publicación del respectivo Acuerdo en el Diario Oficial.

Art. 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0023.-

San Salvador, 08 de febrero de 2010.

Vista la Solicitud del Presidente de la entidad denominada ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PRO-BIENESTAR INFANTIL, y que se abrevia "A.E.B.I." fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 93, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 12 de enero de 1972, publicados en el Diario Oficial número 35, Tomo 234, de fecha 18 de febrero de 1972, acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 19 de enero de 2008, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 11 de abril de 2008, ante los oficios del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL; y con posterior rectificación, celebrada en la misma ciudad, a las doce horas del día 21 de febrero de 2009, ante los oficios del Notario CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PRO-BIENESTAR INFANTIL, y que se abrevia "A.E.B.I.", por el de "ASOCIACION EVANGELICA PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA", y que podrá abreviarse "A.S.E.B.I.F.A."; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Derogar los Estatutos de la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PRO-BIENESTAR INFANTIL, y que se abrevia "A.E.B.I.", aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 93, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 12 de enero de 1972, publicados en el Diario Oficial número 35, Tomo 234, de fecha 18 de febrero de 1972; d) Inscribase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. F007169)

NUMERO VEINTISIETE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de mayo del año dos mil nueve.- Ante Mí, JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE, Notario, de este domicilio, comparece el señor PEDRO LEONEL MORENO MONGE, quien es de setenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta mil setecientos veintitrés- siete, quien comparece como EJECUTOR ESPECIAL, nombrado por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, en Sesión celebrada a las diez horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil nueve, siendo dicha Asociación de este domicilio, con personalidad jurídica concedida mediante la aprobación de sus correspondientes Estatutos por parte del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicados en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO Tomo Número TRESCIENTOS DIECIOCHO de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, y posterior reforma de estatutos, autorizada por parte del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, por medio de acuerdo Ejecutivo de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicadas dichas reformas en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis; cuya personería DOY FE de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acta de Junta General Extraordinaria celebrada en esta ciudad a las diez horas y quince minutos del día nueve de mayo del corriente año, mediante la cual se Derogan los Actuales Estatutos de la Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, adecuándolos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se aprueban los Estatutos que la regirán y se nombra al compareciente como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados, a efecto de que pueda comparecer ante notario a protocolizar la citada Acta; y b) El Diario Oficial Número SESENTA Y UNO, del Tomo Número TRESCIENTOS DIECIOCHO del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde se publicaron los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NUEVE, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde en la página número DIECIOCHO consta la elección de los miembros de la Junta Directiva, con la que se establece la existencia de la Asociación;

y en tal carácter ME DICE: Que conforme a lo resuelto por la ya citada Asamblea Extraordinaria de la Asociación que representa, en el carácter en que comparece y con el objeto de reformar y adecuar los actuales Estatutos de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cumpliendo con el mandato conferido me solicita protocolizar el Acta correspondiente, cuyo tenor literal es el siguiente: "El Infrascrito Secretario de la Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Asamblea General que la Asociación lleva, se encuentra asentada el Acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO DOS, Reunidos en el Salón de Sesiones de la Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, situado entre Avenida Bernal y Prolongación de la Alameda Juan Pablo Segundo, Número Doscientos Noventa y Uno: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil nueve.- De conformidad a lo establecido en el Artículo ocho de los Estatutos de la Asociación y por convocatoria hecha por la Junta Directiva, se lleva a cabo la presente SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA con el objeto de conocer los puntos de Agenda para los cuales han sido convocados; y después de las explicaciones correspondientes y previo a la apertura de la Sesión se constató la Asistencia de los miembros de la Asociación, verificado y establecido que existe el quórum suficiente para instalar la Junta General Extraordinaria por encontrarse presentes los Socios Fundadores de la Asociación señores: RAFAEL HERNAN CONTRERAS RODRIGUEZ, ALEJANDRO SACA MELENDEZ, ALEJANDRO SALVADOR ZABANEH COLOCHO, PEDRO LEONEL MORENO MONGE, JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, JULIO EDUARDO MORENO NIÑOS, FRANCO MUZZIO BENEDETTI; y se nombra como Presidente y Secretario de la presente Junta General Extraordinaria a los señores: JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ como Presidente y ALEJANDRO SALVADOR ZABANEH COLOCHO, como Secretario; sometiéndose a consideración como punto único de Agenda: Derogar los actuales Estatutos de la Asociación, adecuándolos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y aprobar los nuevos Estatutos que regirán a la ASOCIACIÓN CLUB SHRINER DE EL SALVADOR y nombrar al señor PEDRO LEONEL MORENO MONGE, Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados, a efecto de que pueda comparecer ante Notario a protocolizar la presente Acta.- POR UNANIMIDAD y como PUNTO

ÚNICO tomamos el siguiente Acuerdo: Se derogan los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NUEVE, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicados en el Diario Oficial Número SESENTA Y UNO, del Tomo Número TRESCIENTOS DIECIOCHO del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres y su reforma aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo Número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, y se aprueban íntegramente los nuevos estatutos que registrarán a la Asociación, adecuándolos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos que se transcriben a continuación: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB SHRINER DE EL SALVADOR. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** Que tal como aparece publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se le concedió personalidad jurídica al CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB SHRINER, y/o LA ASOCIACIÓN, a través del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NUEVE de fecha dieciséis de marzo del mismo año en el Ramo del Interior, y posteriormente, se reformó el artículo dos de sus Estatutos, mediante Acuerdo Ejecutivo Número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS TREINTA, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.- Su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pero podrá contar con oficinas y representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República y su plazo es indefinido. La Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, es fundamentalmente una entidad de beneficencia, no lucrativa, apolítica y no religiosa.- **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO DOS.-** La Asociación tendrá por fines: a) Ayudar a los niños con problemas ortopédicos y/o quemados; b) Fomentar la fraternidad entre sus asociados; c) Obtener los recursos necesarios para lograr el fin primero; d) Desarrollar toda clase de acti-

vidades que tiendan a fomentar la educación, conocimiento, divulgación y observancia permanente de los derechos humanos y el fortalecimiento de la unión familiar de los habitantes de El Salvador, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales propias de un estado democrático. Para lograr estos fines, desarrollará entre otras, las siguientes actividades: Analizar la situación económica y social del país en una forma sistemática y periódica; formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir a solucionar las dificultades de los niños con problemas ortopédicos y/o quemados; editar, reproducir y distribuir material impreso que oriente y eduque a los padres de familia en el cuidado de sus menores hijos; crear conciencia en el sector privado y público sobre los problemas de los niños con problemas ortopédicos y/o quemados y sus posibles soluciones; desarrollar campañas a nivel nacional para la incorporación de los diferentes grupos o sectores de la población en el esfuerzo de superar las dificultades de los niños con problemas ortopédicos y/o quemados; promover la comunicación y entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para solucionar las dificultades que afrontan los niños con problemas ortopédicos y/o quemados; desarrollar campañas y programas concretos a nivel nacional que desarrollen en los niños y jóvenes salvadoreños un alto concepto de trabajo honrado y honesto como medio de superación personal y un alto sentido de responsabilidad moral y social que les permitan ser miembros útiles de la sociedad; ofrecer asesoría y colaboración al sector público o privado en la solución del problema y en la ejecución de programas relacionados con los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO TRES.-** La Asociación estará integrada por Miembros Fundadores, Activos y Honorarios.- Serán Miembros Fundadores, todas aquellas personas naturales que se identificaron con los fines de la Asociación, que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación y sus Estatutos originales y contribuyeron con el fondo inicial con el cual se constituyó la Asociación.- Serán Miembros Activos, todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.- Serán Miembros Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales y de servicios relevantes prestados a la Asociación o a la colectividad salvadoreña.- **CAPITULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CUATRO.-**

Son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva; c) Participar en todas las actividades que desarrolle el Club Shriner de El Salvador, y d) Los demás que se señalen en el Reglamento Interno de la Asociación, y los que acuerden la Asamblea General o Junta Directiva siempre y cuando no sea de carácter económico.- **ARTICULO CINCO.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con lo prescrito en estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de Junta General y demás reuniones, a las que sea previamente convocado; c) Desempeñar los cargos y comisiones que se le confieran; d) Contribuir con los gastos de administración de la Asociación, en la forma que ésta acuerde; y e) Los demás que el Reglamento Interno de la Asociación, La Asamblea General o la Junta Directiva señalen.- **CAPITULO QUINTO.- GOBIERNO DEL CLUB SHRINER DE EL SALVADOR.- ARTICULO SEIS.-** El Gobierno del Club Shriner de El Salvador estará ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO SIETE.-** La Asamblea General será la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos.- **ARTICULO OCHO.-** Las Sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO NUEVE.-** La Asamblea General sesionará en forma ordinaria, en la segunda quincena del mes de enero, para la elección e instalación de los miembros de la Junta Directiva; y trimestralmente en los meses de Marzo, Junio y Septiembre.- **ARTICULO DIEZ.-** Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria de la Junta Directiva del Club Shriner de El Salvador, del Presidente de ésta o a petición de por lo menos veinticinco asociados que se encuentren en uso pleno de sus derechos, especificando en su solicitud el objeto de la reunión para indicarlo en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO ONCE.-** El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General, será la concurrencia de la mayoría de sus miembros, presentes o representados en pleno ejercicio de sus derechos asociativos y para tomar resoluciones, el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de no haber quórum, se convocará por segunda vez y se podrá celebrar sesión con los asociados presentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias por lo menos treinta minutos.- En las convocatorias para sesiones extraordinarias deberá expresarse el motivo de las mismas

y no deberán tratarse asuntos distintos a los señalados. Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.- **ARTICULO DOCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Fijar las contribuciones de sus miembros, ya sean ordinarias o extraordinarias; c) Reformar o derogar los presentes Estatutos; d) Aprobar y reformar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Asociación Club Shriner de El Salvador; e) Dictar las normas necesarias para el debido funcionamiento de los órganos de administración de la Asociación; f) Acordar la disolución de la Asociación Club Shriner de El Salvador; y g) Conocer de todos los demás asuntos no previstos en estos Estatutos, sometidos a su consideración.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE.-** La Junta Directiva de la Asociación Club Shriner de El Salvador, estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.- El Presidente durará en sus funciones dos años y los restantes directivos un año y podrán ser reelectos.- **ARTICULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, necesitando para celebrar sesión la asistencia de siete de sus miembros y las resoluciones las tomará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.- **ARTICULO QUINCE.-** La Junta Directiva será la responsable del cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, de la conducción de la Asociación Club Shriner de El Salvador y de la ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General, teniendo para tal efecto las atribuciones siguientes: a) Administrar el patrimonio de la Asociación; b) Convocar a los miembros para celebrar Asamblea General; c) Recibir y aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; d) Autorizar al Presidente para celebrar toda clase de contratos a nombre de la Asociación; y e) Conocer y resolver los demás asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.- **ARTÍCULO DIECISEIS.-** Corresponde al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Club Shriner de El Salvador; b) Convocar a los miembros a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, presidiendo las mismas; c) Autorizar juntamente con el Tesorero los egresos y cuentas

bancarias de la Asociación; d) Velar porque los miembros de la Junta Directiva y miembros de Comisiones que se nombren cumplan con sus atribuciones; e) Dirigir y firmar en nombre de la Asociación, los escritos y acuerdos que se adopten, tanto en Asamblea General como en Junta Directiva; f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás resoluciones emitidas por los organismos de administración de la Asociación Club Shriner de El Salvador; y g) Las demás previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o por cualquier causa análoga. Si fuere definitiva, se elegirá al nuevo Presidente en la forma prevista en estos Estatutos; y b) Las demás que le establezca el Reglamento Interno.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma y la del Presidente; b) Llevar y custodiar la documentación, los Libros de actas y cuantos se estimen necesarios para la buena marcha de la Asociación; c) Llevar el registro general de los miembros; d) Expedir las certificaciones, cuya solicitud apruebe la Junta Directiva; e) Mantener al día el archivo de la Asociación, f) Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en Asamblea General o Junta Directiva; y g) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación Club Shriner de El Salvador.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Corresponde al Pro Secretario: a) Sustituir al Secretario en casos de ausencia temporal o definitiva; b) Colaborar con el Secretario en el ejercicio de sus funciones; y c) Las demás que establezca el Reglamento interno.- **ARTICULO VEINTE.-** Corresponde al Tesorero: a) Recibir los fondos de la Asociación y depositarlos en las entidades bancarias designadas por la Junta Directiva; b) Comprobar que todo gasto sea autorizado por la Junta Directiva; c) Llevar los registros contables que sean necesarios; d) Someter a la Junta Directiva los balances, presupuestos e informes contables; e) Custodiar los fondos de la Asociación y documentar la gestión económica de la misma; f) Autorizar con el Presidente los gastos y cuentas bancarias de la Asociación; y g) Ejercer las demás funciones propias de su cargo establecidas en el Reglamento Interno.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Corresponde al Síndico: a) Velar por la correcta aplicación de estos Estatutos, reglamento y demás disposiciones de la Asociación; b) Dar cuenta a la Asamblea General o Junta Directiva del incumplimiento de las disposi-

ciones legales que rigen a la Asociación Club Shriner de El Salvador; c) Comprobar periódicamente la buena inversión de los fondos de la Asociación, estando facultado para revisar los libros y documentos que sean necesarios; y d) Revisar en nombre de la Asociación los informativos ordenados por la Asamblea General y Junta Directiva, para que estén de acuerdo con los Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- DE LOS VOCALES:** Corresponde a los Vocales: Sustituir por su orden a los demás miembros directivos, cuando éstos por algún impedimento se encuentren ausentes. También los sustituirán por fallecimiento, renuncia o licencia.- **CAPITULO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO VEINTITRES.-** El Patrimonio de la Asociación Club Shriner de El Salvador está constituido por: a) Sus fondos monetarios y valores líquidos; b) Sus créditos activos; c) Los bienes muebles e inmuebles que posee o adquiera; d) Las cuotas asociativas, primas de ingreso y demás contribuciones a cargo de los asociados; e) Las contribuciones, donaciones, herencias o legados a su favor; f) Los ingresos que obtenga de inversiones que realice; y g) Los demás ingresos que por causas lícitas obtuviere.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Asociación. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operaciones suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, con el objeto de financiar las actividades tendientes a la realización de su finalidad. **CAPITULO NOVENO.- DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las infracciones a estos Estatutos, a las resoluciones de Asamblea General o de Junta Directiva y toda conducta indecorosa o contraria a la moral, buenas costumbres que afecten el prestigio de la Asociación, cometidas por sus miembros, serán sancionadas por la Junta Directiva, previa audiencia en legal forma del presunto infractor.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Podrán imponerse las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita por el Presidente de la Junta Directiva; b) Suspensión temporal de la calidad de miembro; y c) Expulsión definitiva del miem-

bro infractor y cuyo procedimiento de aplicación será desarrollado en el Reglamento Interno. **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION.** ARTICULO VEINTIOCHO.- No podrá disolverse la Asociación Club Shriner de El Salvador sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros.- ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una Junta compuesta de tres liquidadores; y una vez hecha la liquidación y haberse cancelado todas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, se destinará a la institución con objetivos similares a los de la Asociación o se donará a la institución benéfica o cultural, no lucrativa que la Asamblea General determine.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- REFORMA A LOS ESTATUTOS.** ARTICULO TREINTA.- Para reformar los Estatutos de la Asociación Club Shriner de El Salvador, se requiere el Acuerdo de Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto y para lo cual es necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Toda resolución que contrarie a los presentes Estatutos y la ley de la materia será nula.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, será regulado en el Reglamento Interno de la misma que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NUEVE, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicados en el Diario Oficial Número SESENTA Y UNO, del Tomo Número TRESCIENTOS DIECIOCHO del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres y su reforma aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo Número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, y apruébanse los presentes

estatutos. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Sesión a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil nueve. "J. F. MERINO".- "S. ALEJANDRO Z."- "RUBRICADAS". Presidente Junta General Ordinaria, Secretario Junta General Ordinaria". Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser entregada al EJECUTOR ESPECIAL señor PEDRO LEONEL MORENO MONGE a efecto de que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente protocolización, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil nueve. "S.ALEJANDRO Z.". RUBRICADA. "ALEJANDRO SALVADOR ZABANEH COLOCHO. Secretario de la Junta General Extraordinaria Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR. Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR la conformidad de la presente transcripción con su original. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tiene la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que le fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios TREINTA Y NUEVE VUELTO al folio CUARENTA Y SEIS VUELTO, del Libro VIGESIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veinte de noviembre del año dos mil nueve; y para ser entregado al señor PEDRO LEONEL MORENO MONGE, Ejecutor Especial Nombrado por la ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CLUB SHRINER DE EL SALVADOR.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO 1.- Que tal como aparece publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se le concedió personalidad jurídica al CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB SHRINER, y/o LA ASOCIACIÓN, a través del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NUEVE, de fecha dieciséis de marzo del mismo año en el Ramo del Interior, y posteriormente, se reformó el artículo dos de sus Estatutos, mediante Acuerdo Ejecutivo Número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS TREINTA, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.- Su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pero podrá contar con oficinas y representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República y su plazo es indefinido. La Asociación CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, es fundamentalmente una entidad de beneficencia, no lucrativa, apolítica y no religiosa.-

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- La Asociación tendrá por fines:

- a) Ayudar a los niños con problemas ortopédicos y/o quemados;
- b) fomentar la fraternidad entre sus asociados;
- c) obtener los recursos necesarios para lograr el fin primero;
- d) desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la educación, conocimiento, divulgación y observancia permanente de los derechos humanos y el fortalecimiento de la unión familiar de los habitantes de El Salvador, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales propias de un estado democrático. Para lograr estos fines, desarrollará entre otras, las siguientes actividades: Analizar la situación económica y social del país en una forma sistemática y periódica; formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir a solucionar las dificultades de los niños con problemas ortopédicos y/o quemados; editar reproducir y distribuir material impreso que oriente y eduque a los padres de familia en el cuidado de sus menores hijos; crear conciencia en el sector privado y público sobre los problemas de los niños con problemas ortopédicos y/o quemados y sus posibles soluciones; desarrollar campañas a nivel nacional para la incorporación de los diferentes grupos o sectores de la población en el esfuerzo de superar las dificultades de los niños con problemas ortopédicos y/o quemados; promover la comunicación y entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para solucionar las dificultades que afrontan los

niños con problemas ortopédicos y/o quemados; desarrollar campañas y programas concretos a nivel nacional que desarrollen en los niños y jóvenes salvadoreños un alto concepto de trabajo honrado y honesto como medio de superación personal y un alto sentido de responsabilidad moral y social que les permitan ser miembros útiles de la sociedad; ofrecer asesoría y colaboración al sector público o privado en la solución del problema y en la ejecución de programas relacionados con los objetivos de la Asociación.-

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- La Asociación estará integrada por Miembros Fundadores, Activos y Honorarios.- Serán Miembros Fundadores, todas aquellas personas naturales que se identificaron con los fines de la Asociación, que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación y sus Estatutos originales y contribuyeron con el fondo inicial con el cual se constituyó la Asociación.- Serán Miembros Activos, todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.- Serán Miembros Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales y de servicios relevantes prestados a la Asociación o a la colectividad salvadoreña.-

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Son derechos de los miembros:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva;
- c) Participar en todas las actividades que desarrolle el Club Shriner de El Salvador, y
- d) Los demás que se señalen en el Reglamento Interno de la Asociación, y los que acuerden la Asamblea General o Junta Directiva siempre y cuando no sea de carácter económico.-

ARTÍCULO 5.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con lo prescrito en estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Junta General y demás reuniones, a las que sea previamente convocado;
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que se le confieran;
- d) Contribuir con los gastos de administración de la Asociación, en la forma que ésta acuerde; y
- e) Los demás que el Reglamento Interno de la Asociación, La Asamblea General o la Junta Directiva señalen.-

CAPITULO V**GOBIERNO DEL CLUB SHRINER DE EL SALVADOR.-**

ARTÍCULO 6.- El Gobierno del Club Shriner de El Salvador estará ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

CAPITULO VI**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General será la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos.-

ARTÍCULO 8.- Las Sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria, en la segunda quincena del mes de enero, para la elección e instalación de los miembros de la Junta Directiva; y trimestralmente en los meses de Marzo, Junio y Septiembre.-

ARTÍCULO 10.- Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria de la Junta Directiva del Club Shriner de El Salvador, del Presidente de ésta o a petición de por lo menos veinticinco asociados que se encuentren en uso pleno de sus derechos, especificando en su solicitud el objeto de la reunión para indicarlo en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO 11.- El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General, será la concurrencia de la mayoría de sus miembros, presentes o representados en pleno ejercicio de sus derechos asociativos y para tomar resoluciones, el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de no haber quórum, se convocará por segunda vez y se podrá celebrar sesión con los asociados presentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias por lo menos treinta minutos.- En las convocatorias para sesiones extraordinarias deberá expresarse el motivo de las mismas y no deberán tratarse asuntos distintos a los señalados. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.-

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Fijar las contribuciones de sus miembros, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- c) Reformar o derogar los presentes Estatutos;
- d) Aprobar y reformar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Asociación Club Shriner de El Salvador;

- e) Dictar las normas necesarias para el debido funcionamiento de los órganos de administración de la Asociación;
- f) Acordar la disolución de la Asociación Club Shriner de El Salvador; y
- g) Conocer de todos los demás asuntos no previstos en estos Estatutos, sometidos a su consideración.-

CAPITULO VII**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva de la Asociación Club Shriner de El Salvador, estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice- presidente, un Secretario, un ProSecretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.- El Presidente durará en sus funciones dos años y los restantes directivos un año y podrán ser reelectos.-

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, necesitando para celebrar sesión la asistencia de siete de sus miembros y las resoluciones las tomará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.-

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva será la responsable del cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, de la conducción de la Asociación Club Shriner de El Salvador y de la ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General, teniendo para tal efecto las atribuciones siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- b) Convocar a los miembros para celebrar Asamblea General;
- c) Recibir y aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- d) Autorizar al Presidente para celebrar toda clase de contratos a nombre de la Asociación; y
- e) Conocer y resolver los demás asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.-

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Club Shriner de El Salvador;
- b) Convocar a los miembros a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, presidiendo las mismas;
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero los egresos y cuentas bancarias de la Asociación;
- d) Velar porque los miembros de la Junta Directiva y miembros de Comisiones que se nombren cumplan con sus atribuciones;
- e) Dirigir y firmar en nombre de la Asociación, los escritos y acuerdos que se adopten, tanto en Asamblea General como en Junta Directiva;
- f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás resoluciones emitidas por los organismos de administración de la Asociación Club Shriner de El Salvador; y

- g) Las demás previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o por cualquier causa análoga. Si fuere definitiva, se elegirá al nuevo Presidente en la forma prevista en estos Estatutos; y
- b) Las demás que le establezca el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma y la del Presidente;
- b) Llevar y custodiar la documentación, los Libros de actas y cuantos se estimen necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- c) Llevar el registro general de los miembros;
- d) Expedir las certificaciones, cuya solicitud apruebe la Junta Directiva;
- e) Mantener al día el archivo de la Asociación,
- f) Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en Asamblea General o Junta Directiva; y
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación Club Shriner de El Salvador.-

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Pro Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en casos de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Secretario en el ejercicio de sus funciones; y
- c) Las demás que establezca el Reglamento interno.-

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recibir los fondos de la Asociación y depositarlos en las entidades bancarias designadas por la Junta Directiva;
- b) Comprobar que todo gasto sea autorizado por la Junta Directiva;
- c) Llevar los registros contables que sean necesarios;
- d) Someter a la Junta Directiva los balances, presupuestos e informes contables;
- e) Custodiar los fondos de la Asociación y documentar la gestión económica de la misma;
- f) Autorizar con el Presidente los gastos y cuentas bancarias de la Asociación; y
- g) Ejercer las demás funciones propias de su cargo establecidas en el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Síndico:

- a) Velar por la correcta aplicación de estos Estatutos, reglamento y demás disposiciones de la Asociación;
- b) Dar cuenta a la Asamblea General o Junta Directiva del incumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la Asociación Club Shriner de El Salvador;
- c) Comprobar periódicamente la buena inversión de los fondos de la Asociación, estando facultado para revisar los libros y documentos que sean necesarios; y
- d) Revisaren nombre de la Asociación los informativos ordenados por la Asamblea General y Junta Directiva, para que estén de acuerdo con los Estatutos.-

ARTÍCULO 22.- DE LOS VOCALES. Corresponde a los Vocales: Sustituir por su orden a los demás miembros directivos, cuando éstos por algún impedimento se encuentren ausentes. También los sustituirán por fallecimiento, renuncia o licencia.-

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- El Patrimonio de la Asociación Club Shriner de El Salvador está constituido por:

- a) Sus fondos monetarios y valores líquidos;
- b) Sus créditos activos;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que posee o adquiera;
- d) Las cuotas asociativas, primas de ingreso y demás contribuciones a cargo de los asociados;
- e) Las contribuciones, donaciones, herencias o legados a su favor;
- f) Los ingresos que obtenga de inversiones que realice; y
- g) Los demás ingresos que por causas lícitas obtuviere.-

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Asociación. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operaciones suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo.-

ARTÍCULO 25.- La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, con el objeto de financiar las actividades tendientes a la realización de su finalidad.

CAPITULO IX**DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS,****CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

ARTÍCULO 26.- Las infracciones a estos Estatutos, a las resoluciones de Asamblea General o de Junta Directiva y toda conducta indecorosa o contraria a la moral, buenas costumbres que afecten el prestigio de la Asociación, cometidas por sus miembros, serán sancionadas por la Junta Directiva, previa audiencia en legal forma del presunto infractor.-

ARTÍCULO 27.- Podrán imponerse las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita por el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Suspensión temporal de la calidad de miembro; y
- c) Expulsión definitiva del miembro infractor y cuyo procedimiento de aplicación será desarrollado en el Reglamento Interno.

CAPITULO X**DISOLUCIÓN.**

ARTÍCULO 28.- No podrá disolverse la Asociación Club Shriner de El Salvador sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros.-

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una Junta compuesta de tres liquidadores; y una vez hecha la liquidación y haberse cancelado todas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, se destinará a la institución con objetivos similares a los de la Asociación o se donará a la institución benéfica o cultural, no lucrativa que la Asamblea General determine.-

CAPITULO XI**REFORMA A LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 30.- Para reformar los Estatutos de la Asociación Club Shriner de El Salvador, se requiere el Acuerdo de Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto y para lo cual es necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

CAPITULO XII**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 31.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 32.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General.-

ARTÍCULO 33.- Toda resolución que contrarie a los presentes Estatutos y la ley de la materia será nula.-

ARTÍCULO 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, será regulado en el Reglamento Interno de la misma que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NUEVE, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicados en el Diario Oficial Número SESENTA Y UNO, del Tomo Número TRESCIENTOS DIECIOCHO del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres y su reforma aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo Número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, y apruébanse los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.0036

San Salvador, 04 de febrero de 2010

Vista la Solicitud del Representante Legal de la ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, y que se abrevia CLUB SHRINER, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 109, emitido en el Ramo del Interior, con fecha 16 de marzo de 1993, Publicados en el Diario Oficial número 61, Tomo 318, de fecha 29 de marzo de 1993, y con posterior reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número 755, emitido en el Ramo del Interior, con fecha 11 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial número 45, Tomo 330, de fecha 05 de marzo de 1996; acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día 09 de mayo de 2009, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 14 de mayo de 2009, ante los oficios del Notario JOSÉ OSCAR CABALLERO PEÑATE; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR, y que se abrevia CLUB SHRINER, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 109, emitido en el Ramo del Interior, con fecha 16 de marzo de 1993, Publicados en el Diario Oficial numero 61, Tomo 318, de fecha 29 de marzo de 1993; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F007210)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 189.-

San Salvador, 19 de febrero de 2010.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con las Autorizaciones de la Presidencia de la República Nos. 0080 de fecha 16 de febrero de 2010.

ACUERDA:

- I- Legalizar la Misión Oficial del Doctor HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, Ministro de Economía, quien viajó a GUATEMALA, el día 17 de febrero del presente año.
- II- El objeto de la misión fue participar en CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA.
- III- Esta Secretaría de Estado le reconoció gastos así: viáticos \$285.00, gastos terminales \$ 45.00, más el valor de los pasajes aéreos, financiados con recursos del Fondo General. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 231.-

San Salvador, 9 de marzo de 2010.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con las Autorizaciones de la Presidencia de la República Nos. 0109 de fecha 26 de febrero de 2010.

ACUERDA:

- I- Legalizar la Misión Oficial del Doctor HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, Ministro de Economía, quien viajó a LIMA, PERÚ, los días del 28 de febrero al 4 de marzo del presente año.
- II- El objeto de la misión es participar en REUNIONES BILATERALES CON EMPRESARIOS PERUANOS, INTERESADOS EN CONOCER LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN Y EXPORTACIÓN EN EL SALVADOR Y PROMOVER LAS VENTAJAS COMPETITIVAS QUE OFRECE EL SALVADOR, COMO IMPORTANTE RECEPTOR DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y COMERCIO DE LA REGIÓN.
- III- Esta Secretaría de Estado le reconocerá gastos así: viáticos \$ 480.00, gastos de viaje \$720.00, gastos terminales \$ 45.00, más el valor de los pasajes aéreos, financiados con recursos del Fondo General. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0072.-

San Salvador, 19 de enero de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo CONSIDERANDO: I) Que conforme con el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios, garantizando a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza. Además, el Artículo 38, numeral 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece la competencia del Ministerio de Educación para controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; de conformidad con el Artículo 7 y 12 de la Ley General de Educación, los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en necesidades reales de la comunidad articuladas con las necesidades generales; así mismo, compete a este Ministerio establecer las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como normar lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; II) Que en la Jefatura de Acreditación Institucional de este Ministerio se presentó por medio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), solicitud de creación, nominación y funcionamiento de un Centro Educativo a funcionar en Carretera Panamericana, Km. 18 ½, Calle La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero, Segundo y Tercer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna, el cual ha funcionado desde el año de 1971, sin contar con el Acuerdo respectivo; III) Que según Acta número 010, punto No. 1, de fecha 11 de diciembre de 2009, la Comisión Nominadora de Centros Educativos, aprobó la nominación del referido Centro Educativo como CENTRO ESCOLAR "4 DE OCTUBRE DE 2007"; IV) Que según Resolución de fecha 11 de diciembre de 2009, emitida por dicha Jefatura consta que se realizaron los estudios pertinentes y cumplidos que fueron los requisitos de mérito, se llevó a cabo la visita de verificación correspondiente, por Delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que se cumple con los requisitos básicos de funcionamiento establecidos, razón por la cual la Jefatura de Acreditación Institucional resolvió autorizar la Creación, Nominación y Funcionamiento del referido centro educativo denominado CENTRO ESCOLAR "4 DE OCTUBRE DE 2007". POR TANTO: De conformidad con el Artículo 54 de la Constitución de la República; Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 7, 12 de la Ley General de Educación; Artículos 1, 6, 9, del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, este Ministerio ACUERDA: 1) AUTORIZAR a partir del día 5 de enero de 2009, la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo CENTRO ESCOLAR "4 DE OCTUBRE DE 2007", ubicado en Carretera Panamericana, Km. 18½, Calle La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero, Segundo y Tercer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna, dicho centro educativo estará adscrito al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA); 2) Identificar al centro educativo con el código de infraestructura No. 90055; 3) Reconocer como concesionario de los derechos de funcionamiento al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA); 4) Solicitar al referido concesionario que cuando haya que modificar lo establecido en este acuerdo, deberá solicitar previamente su autorización. 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0112.-

San Salvador, 26 de enero de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; los centros de enseñanza privados, están sujetos a reglamentación e inspección del Estado; en consecuencia compete al Ministerio de Educación, según el Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación de los centros educativos, privados; asimismo los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, compete a este Ministerio, aplicar las disposiciones de la citada Ley, a todos los niveles y modalidades de la educación y regular la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas, velar por el cumplimiento de los fines y objetivos generales de la educación, establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como establecer los lineamientos de creación y funcionamiento de los centros privados de educación, en cuanto a su organización académica y administrativa, recursos físicos y financieros y el personal docente calificado para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; los Artículos 44 de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para desempeñar el cargo de director en instituciones de educación Parvularia, básica y media debe cumplir los requisitos estipulados en dicha ley; así también debe cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley; II) Que a la Jefatura de Acreditación Institucional, se ha presentado la señora Yadira Argentina de la Concepción Castellón Sarria, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Galo, Sociedad Anónima de Capital Variable, entidad Concesionaria de los derechos de funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "SPENCER", con código de infraestructura No. 20526, ubicado en 25a. Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitando se le reconozca como Directora a la Profesora ROSA ADANELIA BURUCA DE MARINERO, con NIP No. 0203289, PDN2-06; II) Que según Resolución de fecha 18 de enero de 2010, emitida por dicha Jefatura, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y demás disposiciones legales vigentes, resolvió reconocer a partir del 13 de enero de 2010 como Directora del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "SPENCER" con código de infraestructura No. 20526, ubicado en 25a. Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la Profesora ROSA ADANELIA BURUCA DE MARINERO, con NIP No. 0203289, PDN2-06, en sustitución de la Profesora María Magdalena Valdez Sequeira. POR TANTO de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República; Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación; Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional, por medio de la cual se reconoce a partir del 13 de enero de 2010, como Directora del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "SPENCER", con código de infraestructura No. 20526, ubicado en 25a. Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la Profesora ROSA ADANELIA BURUCA DE MARINERO, con NIP No. 0203289, PDN2-06, debiendo dar cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; 2) Solicitar al Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "SPENCER", a través de su Apoderado Especial, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente y en especial la oportuna autorización, cuando haya que modificarse lo establecido en el presente Acuerdo; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. C002204)

ACUERDO No. 15-0205.-

San Salvador, 19 de Febrero de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó SARAH VEGA DE LEMOS, C/P SARAH MORGADO VEGA CANJURA, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Año de Bachillerato, realizados en Colégio Arautos do Evangelho Internacional, Caieiras, Sao Paulo, República Federativa del Brasil en el año 2009, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de febrero de 2010 de dicha Dirección, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Año de Bachillerato General, obtenido por SARAH VEGA DE LEMOS C/P SARAH MORGADO VEGA CANJURA en el Centro Educativo Colégio Arautos do Evangelho Internacional, Caieiras, Sao Paulo, República Federativa del Brasil. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Año de Bachillerato General, cursados en el Centro Educativo Colégio Arautos do Evangelho Internacional, Caieiras, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a SARAH VEGA DE LEMOS C/P SARAH MORGADO VEGA CANJURA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. C002193)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 038.-

San Salvador, 23 de Marzo del 2010.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL; CONSIDERANDO: a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de seis inmuebles ubicados en Calle Plácido Peña y Tercera Avenida Norte, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango donde funciona el Destacamento Militar Número Uno; b) Que las propiedades antes relacionadas son utilizadas para el cumplimiento de los fines Institucionales, siendo necesario actualizar los instrumentos con que cuenta dicha propiedad de conformidad al sistema de Registro actual; I) DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES SEGUN ESCRITURA: Inscritos a los números Primer Inmueble Ciento doce del Libro Setenta y Seis, Segundo Inmueble Setenta y Ocho Libro Cuarenta y Dos, Tercer Inmueble Sesenta y Cinco

Libro Cuarenta y Tres, Cuarto Inmueble Sesenta y Seis del Libro Cuarenta y Tres, Quinto Inmueble Setenta y Cuatro del Libro Setenta y Cinco, y Sexto Inmueble Trescientos Sesenta y Tres del Libro Veintinueve, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de Primer Inmueble Ciento veintiuno punto ochenta metros cuadrados, Segundo Inmueble Quinientos dos punto setenta y un metros cuadrados, Tercer Inmueble Cuatrocientos setenta y dos punto ochenta y cinco metros cuadrados, Cuarto Inmueble Cuatrocientos Noventa y Cinco punto sesenta y un metros cuadrados, Quinto Inmueble, ciento ochenta y tres punto cincuenta metros cuadrados y doscientos veinticinco punto veintitrés metros cuadrados, Sexto Inmueble, Mil seiscientos ochenta y siete punto cero siete metros cuadrados, los cuales se describen así: **PRIMER INMUEBLE.** Que de un inmueble de mayor extensión por su rumbo Oriente se desmembra una porción que se describe así: la superficie de ciento veintiún metros cuadrados con ochenta décimos de metro cuadrado, equivalente a ciento setenta y cuatro varas cuadradas y diecinueve décimos de vara cuadrada. A lo largo del costado Sur de la Primera Calle Poniente en prolongación de la línea de construcción del local que ocupan los garajes y talleres del Destacamento Militar, se toman dieciséis metros con veinte centímetros y rumbo Sur sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos y ocho segundos Oeste, se llega al punto cuatro marcado en el plano de ubicación; de este punto se gira hacia el Sur la distancia de quince metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados cero minutos y cincuenta y siete segundos Este, se llega al punto "a" origen de la siguiente descripción: al Norte, consta de un solo tiro de cinco metros ochenta centímetros, y rumbo Norte setenta y dos grados cuatro minutos y dieciocho segundos Este, hasta llegar al punto "b", colinda con terreno propiedad del Destacamento Militar; al Oriente, consta de un solo tiro de veintiún metros exactos y rumbo Sur diecisiete grados con cincuenta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Este, hasta llegar al punto "c", colinda siempre con terreno del Destacamento Militar Este, hasta llegar al punto "c", colinda siempre con terreno del Destacamento Militar, al Sur, consta de un solo tiro de cinco metros ochenta centímetros y rumbo Sur setenta y dos grados cuatro minutos y dieciocho segundos Oeste, colinda con terrenos del Destacamento Militar; y al Poniente, veintiún metros en dos tiros así: el primero de trece metros cincuenta y ocho centímetros y rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste; el segundo de siete metros cuarenta y dos centímetros y rumbo Norte de diecisiete grados cincuenta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste; colindando en aquel tiro con terreno mayor de donde se desmembra este lote y en éste con terreno del Destacamento Militar y llegamos así al punto "a" de partida; que el terreno mayor en la actualidad colinda por los rumbos Norte; Oriente y Sur con terrenos del Destacamento Militar. **SEGUNDO INMUEBLE.** Al Oriente, ocho metros setenta centímetros, lindando con casa y solar de doña Teresa Escobar de Tejada, calle de por medio, al Norte, en veintitrés metros, con casa y solar de Isabel Pérez, pared y tapial de adobes del predio que se describe de por medio quebrando de aquí mirando al Oriente, en veintitrés metros, cerco de piedra, piña y alambre del predio que se describe, con la misma Isabel Pérez y Andrea Ortiz y de aquí cambia otra vez hacia el Norte en veintidós metros, lindando con solar de Manuel B. Escobar calle de por medio; al Poniente, veintisiete metros treinta centímetros, con solar de la sucesión de Antonio Alvarenga Galdámez, cerco de alambre del predio que se describe; al Sur, cincuenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros, con la porción de terreno que se desmembró del inmueble general, porción que fue de Sara Gavidia de Escobar y hoy es de la señora Emilia Márquez que en la porción de terreno que aquí se describe hay ubicadas una pieza de seis metros ochenta y cinco centímetros de largo por cinco metros ochenta y cinco centímetros de ancho; un corredor interior al lado Poniente de siete metros de largo por tres metros de ancho, una pieza interior de cuatro metros de largo por tres metros de ancho y una parte de mediagua en donde están los servicios higiénicos, de cuatro metros de largo, por dos metros sesenta y seis centímetros de ancho; y queda al Sur del inmueble general de donde se desmembró. **TERCER INMUEBLE.** Desmembrada de otra mayor extensión, hacia el rumbo Sur, de las medidas y linderos siguientes al Oriente, ocho metros setenta centímetros, lindando con casas y solares de doña Rosa Artiga de Alvergue y doña Teresa Escobar de Tejada, calle de por medio, al Norte, cincuenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros con el resto del terreno de donde se desmembró la porción que se describe, perteneciente a la señora Sara Gavidia de Escobar; al Poniente, ocho metros setenta centímetros con solar de Adrián Oliva; y al Sur, cincuenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros, con el edificio del cuartel, tapial de calicanto y adobe de por medio, de propiedad Nacional; habiendo en la porción de terreno que aquí se describe una parte de casa, paredes de abobe y techo de tejas, la cual consta de los departamentos siguientes: la primera pieza de siete metros ochenta y cinco centímetros de largo por cinco metros ochenta y cinco centímetros de ancho; un corredor interior al lado Poniente, de siete metros largo por tres metros de ancho; una cocina de cuatro metros de largo por tres metros veinte centímetros de ancho y una mediagua donde están los servicios higiénicos de cuatro metros de largo por dos metros sesenta y seis centímetros de ancho. Al Oriente, mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con casa Municipal ocupada actualmente por el cuartel del Séptimo Regimiento de Infantería de Chalatenango y con casa y solar de don Manuel Basilio Escobar, en lo que respecta la casa y mediagua que es del colindante, pared del otorgante de por medio, en lo que respecta al Cuartel pared del predio colindante de por medio y en lo tocante con el señor Escobar pared o tapial de adobe de por medio propia del colindante, al Norte, mide diez metros setenta centímetros, linda con solar de don Santiago Ortiz, cerco de piña y cimiento de piedra de por medio, al Poniente, mide en línea quebrada cuarenta y seis metros noventa centímetros desde el cimiento de piedras por una línea recta de matas de piña a otro cimiento antiguo de piedras, quiebra recto al Poniente al llegar en dirección a un árbol de naranjo,

quebra hacia el Sur por un tapial de adobes de la colindante y pared de la casa medianera hasta salir a la calle, linda con solar y casa de la señorita Virginia Elías; y al Sur, mide once metros cincuenta centímetros linda con el Palacio Municipal calle de por medio. QUINTO INMUEBLE. PRIMER SOLAR: Al Oriente, mide once metros setenta centímetros, linda con casa de doña Laura Salguero calle de por medio; al Norte, mide treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros en línea quebrada, linda con casa y solar de Cruz Fuentes, y cerco de piedra de por medio, también propio del otorgante; al Poniente, mide doce metros en línea curva linda con solar de don Manuel Basilio Escobar, tapial de adobes en mal estado del colindante de por medio, al Sur, mide veintidós metros ochenta centímetros, lindando con casa y solar del mismo don Manuel Basilio Escobar, pared y tapial del colindante de por medio. En este solar está construida una casa de techo de tejas paredes de adobes de once metros setenta centímetros de largo, por cinco metros setenta centímetros de ancho, dividida en dos piezas y contiene un corredor al rumbo Poniente del mismo largo de la casa, por tres metros sesenta centímetros de ancho. SEGUNDO SOLAR. Al Oriente, mide ocho metros treinta centímetros, al Poniente, once metros, al Norte, diecinueve metros diez centímetros; y al Sur, diecinueve metros diez centímetros. Lindando el solar y casa. AL Oriente: con casa de don Moisés Ortiz, calle de por medio; al Poniente; con solar de don Manuel Basilio, cerco de alambre de propiedad del señor Escobar de por medio; al Norte: con casa y solar, de don Ramón Ortiz calle de por medio; al Sur: con casa y solar de Isabel Pérez en la casa pared de por medio propiedad del otorgante señor Fuentes; y en el solar cerco de piedra de por medio propiedad de la señora Pérez. SEXTO INMUEBLE. El solar mide y linda: al Oriente, treinta y tres metros quince centímetros, con casa de doña Concepción Alvergue de Romero, calle de por medio; al Norte, cuarenta y cinco metros, con casa de Manuel Basilio Escobar, tapial y paredes de adobe de por medio; al Poniente, treinta y dos metros, con casa y solar de la sucesión de Victoriano Oliva, pared y tapial de adobe de por medio; y al Sur, cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con el Palacio Municipal y el Parque Central y tiene un área total de más o menos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados y siete decímetros cuadrados. II) DESCRIPCIÓN TÉCNICA REUNIENDO LOS SEIS INMUEBLES: Los inmuebles anteriormente descritos ya reunidos en un solo cuerpo tienen una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica de reunión es la siguiente: inmueble de naturaleza urbana, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, y ocupado por las instalaciones del Destacamento Militar Número Uno, situado en Calle Plácido Peña y Tercera Avenida Norte, Chalatenango, departamento de Chalatenango. Que mide y linda: al Sur: Partiendo del Esquinero Sur-Oriente, se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo de Oriente a Poniente, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo de Sur a Norte, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; y Tramo tres, con rumbo de Oriente a Poniente, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, lindando los tres tramos anteriores con la Alcaldía Municipal, boca calle de la quinta avenida Norte, y con el parque municipal central, calle Plácido Peña de por medio. AL Poniente: Partiendo del esquinero Sur-Poniente, se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo de Sur a Norte, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo de Oriente a Poniente, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; y Tramo tres, con rumbo de Sur a Norte, y una distancia de veintidós punto setenta y tres metros, lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad de Juan Antonio Chavarría. AL Norte: Partiendo del esquinero Nor-Poniente se mide un tramo en línea recta con rumbo de Poniente a Oriente, con una distancia de setenta y seis punto ochenta y seis metros, lindando este tramo con inmuebles propiedad de: Santos Sandoval e Iglesia Bautista, Antonio Cartagena, María Morena Guardado de Recinos, José Mauricio Jiménez, José Reyes Peñate, María Rosario Rivas, Nelson Chinchilla, Rosalinda Oliva Vásquez, Noé Abel Solórzano, prolongación de la Primera Calle Poniente de por medio. AL Oriente: Partiendo del esquinero Nor-Oriente, se mide un tramo en línea recta con rumbo de Norte a Sur, con una distancia de setenta y uno punto cincuenta y dos metros, y se llega al esquinero Sur-Oriente donde dio inicio a la presente descripción técnica. Lindando este tramo con inmuebles propiedad de: Consuelo Menjívar, María Isidora Ortega Vda. de Rodríguez, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional y ocupado por los Talleres del Destacamento Militar Número Uno, Tercera Avenida Norte de por medio. III) ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo ciento noventa y tres ordinal primero de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en este Ramo, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de Reunión de Inmuebles respectiva. V) DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese al Licenciado Joaquín Eliberto García Cubías, Notario de este domicilio, para que ante sus oficios notariales se otorgue la correspondiente Escritura Pública de Reunión de Inmuebles.- COMUNIQUESE.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES,

GENERAL DE BRIGADA

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1771-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ANDINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- PERLA J.- M. REGALADO.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007209)

ACUERDO No. 1733-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diez de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LUZ ARGELIA MENDEZ GUERRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007263)

ACUERDO No. 10-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN BEATRIZ CARAZO MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007256)

ACUERDO No. 159-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha catorce de enero del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BESSIE ALEXANDRA PEÑA ANDRADE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- R. E.GONZALEZ.-- M. REGALADO.-- PERLA J.-- M. TREJO.-- M. POSADA.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008624)

ACUERDO No. 122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DANIELA OSMARA CONTRERAS RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- M. REGALADO.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007226)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República; en los Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, que son accesorios de la obligación tributaria municipal; en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que como resultado de lograr una mayor recaudación de tributos municipales, se garantiza la mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES POR MORA GENERADOS POR DEUDAS EN
CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios e impuestos municipales, será dispensado de las multas e intereses moratorios generados, que representan accesorios de la deuda.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles y/o empresas en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- Podrá concederse un plan de pago por la mora de tasas, matrículas y licencias anuales e impuestos municipales hasta por seis meses con dispensa de multas e intereses por mora, a las personas naturales o jurídicas que se presenten a solicitarlo y formalizarlo durante la vigencia de la presente ordenanza; dicho beneficio será revocado con el incumplimiento del plan de pago.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de noventa días.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

LIC. FRANCISCO POLANCO ESTRADA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILBERTO DELGADO GONZÁLEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS SALINAS RIVAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 Inc. 2° de la Ley de esta Institución, Emplazan: A los presuntos herederos del señor Emilio Ordóñez, Tercer Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionario actuante en la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, durante el período del uno de Enero del año dos mil cinco al treinta de Abril del año dos mil seis. Dicho Juicio tiene como base legal el Pliego de Reparos No. JC-III-091-2009, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas y siete minutos del once de Marzo del año dos mil diez.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,

Lic. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,

JUECES CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Licda. MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 323

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de enero del corriente año, se tuvo de parte de los jóvenes: JORGE ALEXANDER PEREZ PORTILLO, de veinte años de edad, y CARLOS ERNESTO MUÑOZ PORTILLO de quince años de edad, ambos, Estudiantes y del domicilio de Apopa, en calidad de hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NOEMY PORTILLO ANAYA conocida por NOEMI ANAYA PORTILLO y por NOEMI PORTILLO ANAYA, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Empleada, Soltera, fallecida el día quince de abril de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; Debiendo el menor CARLOS ERNESTO MUÑOZ PORTILLO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señor CELSO ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día ocho de enero de dos mil diez. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 312-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diecinueve minutos del día quince de febrero del año dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BERNARDINO NERIO ARDON, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, hijo de AMADEO NERIO y de ANGELA ARDON; fallecido el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos; siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JOAQUINA BERMUDEZ DE PEREZ; en calidad de hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas veintisiete minutos del día quince de febrero del año dos mil diez. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 313-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CASTULO ROMERO conocido por CASTULO ROMERO ELIAS, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE MERCEDES ROMERO PARADA, como hijo del causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 314-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas, se ha tenido por aceptadas expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO CONTRERAS, quien falleció el día VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua de este Departamento

de La Unión, de parte de los señores JOEL ANTONIO CONTRERAS REYES y ZENEYDA YAJAIRA CONTRERAS REYES, representados legalmente por su madre señora MARIA DEL CARMEN REYES en calidad de hijos menores del causante. Confiriéndoles a dichos aceptantes, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, derechos que dichos menores ejercerán por medio de su madre MARIA DEL CARMEN REYES.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiún días del mes de Octubre de dos mil nueve. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 315-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA HERNANDEZ PINEDA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil ocho, en el Cantón San Miguel Obrajuelo, siendo San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, por parte de CARLOS HERNANDEZ VENTURA o CARLOS HERNANDEZ, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de junio de dos mil nueve. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 316-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Carné de Identificación de Abogado número doce mil trescientos cincuenta y cuatro, quien actúa en calidad de Defensora Pública Civil, en representación de la Procuradora General de la República, representando a la señora ESTELA MARIBEL CALDERÓN DE LÓPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres uno dos dos cuatro ocho guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión uno cinco uno cero cinco cinco guión uno cero uno guión cero; solicitud de TITULO DE PROPIEDAD, de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Merced, de San Rafael Oriente, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: Treinta y seis punto ochenta metros, con terreno antes de Félix Alvarez, hoy de María Angélica Portillo González, carretera de por medio; NORTE: Veintidós punto cincuenta metros, con terreno antes de Reyna Gladis Portillo, hoy con Reina Gladis Portillo de Amaya, cerco de piedra de la colindante; PONIENTE: Treinta y cinco punto tres metros, con terreno antes de María Angélica Portillo, hoy de José Félix Chávez Álvarez, cerco de alambre; y SUR: veinticinco metros punto setenta centímetros, con terreno antes de Héctor Ticas, hoy de Luis Rivera Magaña y María Concepción Portillo Contreras, cercos de piedra del colindante; en la propiedad está construida una casa de ladrillo, techo de teja, piso de cemento. El inmueble antes descrito lo valora en un mil ciento cuarenta y dos 00/100 dólares (\$1,142.00), manifiesta haberlo adquirido por compra venta verbal de la señora María Trinidad Calderón Martínez, quien lo poseía desde el año de mil novecientos setenta y uniendo las dos posesiones datan por más de treinta y cuatro años consecutivos, de forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez. Ing. EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que a estas oficinas, se ha presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres uno tres cuatro cero - siete, en Calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora CASIMIRA ZELAYANDIA DE TORRES, de ochenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero dos dos cuatro guión siete y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro- cero tres cero dos dos siete - ciento uno - seis; solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su representada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de esta ciudad de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: treinta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros, con María Leonidas Zelayandía y Enma Elizabeth Reyes viuda de Rodríguez; al NORTE: veintisiete metros con sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Alexander Ponce López y con María Paula Rodríguez; al PONIENTE: cuarenta y cinco metros con siete centímetros, con Juana Bautista Meléndez y Cecilio Guzmán, calle de por medio y al SUR: cuarenta y un metros con treinta centímetros, con Cristina Zelayandía. En el cual existe una casa construida, paredes de adobe, techo de teja y piso de tierra, con servicio de agua potable y energía eléctrica. El inmueble no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por compra informal que le hizo al señor MATILDE FLORES ZELAYANDIA, quien es mayor de edad y de domicilio ignorado, el día cinco de julio de mil novecientos cincuenta y lo valora en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diez. Lic. JESUS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la Villa de Jujutla, dejó el señor RICARDO MORAN CONTRERAS, conocido por RICARDO CONTRERAS MORAN, EDUARDO CONTRERAS MORAN, o EDUARDO CONTRERAS; de parte de los señores ISIDRA HERNÁNDEZ o HERCILIA HERNÁNDEZ ANAYA, hoy viuda DE CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS CONTRERAS, MARCO ANTONIO CONTRERAS, IRENE HERNÁNDEZ CONTRERAS, e IRENE CONTRERAS HERNÁNDEZ, MARÍA MARCELA CONTRERAS, y JOSÉ ÁNGEL CONTRERAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto en concepto de hijos del causante; y se han nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas siete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve.- Dr. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. EFRAIN MAURICIO ARÉVALO MOJICA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 305-3

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS GARCÍA FUENTES, quien falleció el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Cajuapa, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JESÚS NATIVIDAD GARCÍA RIVAS, en calidad de hijo de la referida causante.- Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos del día tres de marzo del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 306-3

SUBASTA PÚBLICA

MARINA DE JESÚS MARENCO RAMÍREZ DE TORRENTO, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Utilidad y Necesidad clasificadas bajo el N. U. I. SSF2 213-(230)-09/2 para autorización de la venta en pública subasta del inmueble propiedad de las menores ANDREA BEATRIZ y DIANA MARCELA, ambas de apellidos CHACÓN NAVAS, y de la señora AIDA MARISOL NAVAS MENJÍVAR, el cual más adelante se relacionará; promovidas por la Licenciada CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ, en su calidad de Defensora Pública de Familia, representante judicial de la señora AIDA MARISOL NAVAS DE CHACÓN, quien a su vez actúa como representante legal de las menores ANDREA BEATRIZ y DIANA MARCELA, ambas de apellidos CHACÓN NAVAS, mediante sentencia definitiva proveída por este Juzgado a las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil nueve, la cual quedó ejecutoriada el día trece de mayo de dos mil nueve, se autorizó la venta en pública subasta del inmueble propiedad de las menores ANDREA BEATRIZ y DIANA MARCELA, ambas de apellidos CHACÓN NAVAS, y de la señora AIDA MARISOL NAVAS MENJÍVAR, valorado en SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, situado en la Residencial Zanzibar, Calle Motocross, pasaje 1, casa No. 4, Departamento de San Salvador, con un área de extensión superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, partiendo del punto M UNO con rumbo Norte diecisiete grados veinte punto tres minutos Oeste y una distancia de catorce punto setenta metros, llegamos al punto M DOS, colindando en este tramo con el Lote número tres del proyecto. AL NORTE, partiendo del punto M DOS con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres punto nueve minutos Este y una distancia de siete punto treinta y tres metros, llegamos al punto M TRES, colindando en este tramo con la Iglesia Católica Nuestra Señora de la Presentación; AL PONIENTE, partiendo del punto M TRES con rumbo Sur veintidós grados treinta y uno punto siete minutos Oeste y una distancia de once punto noventa metros, llegamos al punto M CUATRO colindando en este tramo con terreno de la sucesión de José Nerio; AL SUR, partiendo del punto M CUATRO con rumbo Sur diecisiete grados veinte punto tres minutos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros, llegamos al punto M UNO donde iniciamos, colindando en este tramo con la senda vehicular del proyecto. Dicho lote está inscrito bajo matrícula número SEIS CERO UNO TRES CINCO UNO DOS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento siete, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Sirviendo de base para el remate la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en que fue valorado el inmueble, de conformidad con el Art. 230 inc. Segundo del Código de Familia. Se admitirán Posturas siendo legales.

Lo que hago de su conocimiento al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diez.- Licda. MARINA DE JESÚS MARENCO RAMÍREZ DE TORRENTO, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA. Licda. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 310-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTOR JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día de hoy, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE PABLO RAMOS, quien falleció a las diecisiete horas, del día veintitrés de abril del año dos mil uno, en el Cantón Tecomatal, de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: DAVIDEZEQUIEL RAMOS PORTILLO, de veinticuatro años de edad, jornalero; SANTOS NOE RAMOS PORTILLO, de treinta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño y JOSE ANDRES RAMOS PORTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Jornalero; todos de este domicilio, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero tres millones doscientos cincuenta y dos mil ochenta y nueve-dos; cero dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintinueve-cero y cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos-tres; en concepto de hijos del causante y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA FRANCISCA PORTILLO viuda DE RAMOS, en concepto de esposa del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diez.- DR. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. C002185

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta ciudad, con Oficina en: Condominio Centenario, Local Treinta y Dos Norte, situada en Quinta Calle Oriente, entre Octava y Décima Avenida Norte, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del presente año, en la diligencias respectivas, se ha DECLARADO HEREDERA

DEFINITIVA intestada con beneficio de inventario, del señor MANUEL DE JESUS JUAREZ MORENO, conocido por MANUEL DE JESUS BARAHONA JUAREZ, MANUEL BARAHONA JUAREZ, MANUEL DE JESUS JUAREZ y por MANUEL DE JESUS BARAHONA, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a la señorita XIOMARA MARCELA BARAHONA AYALA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la HEREDERA declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Y para ser publicado en un Diario de mayor circulación y el Diario Oficial.

Librado el presente aviso en la Oficina del suscrito Notario, en San Salvador, a las once horas del día dos de octubre de dos mil nueve.

LIC. PEDRO ACOSTA AYALA SASO,

NOTARIO.

1 v. No. C002186

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diez. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos su último domicilio, el día dos de noviembre del año dos mil ocho, dejó el causante ARMANDO CHAVEZ, conocido por ARMANDO CHAVEZ MARTINEZ, a la señora MARIA EVELIA PEREZ DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002187

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de febrero del corriente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario a los señores MARTA ALICIA VILLANUEVA DE SALAMANCA, EVER PORFIRIO SALAMANCA VILLANUEVA, ANA CECILIA SALAMANCA VILLANUEVA, JOSE ALEXANDER SALAMACA VILLANUEVA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PORFIRIO SALAMANCA SORTO o JOSE PORFIRIO SALAMANCA, quien falleció en Williamsburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día dos de junio del año dos mil seis, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y como hijos del de cujus los restantes.

Confírase a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C002188

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diez. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia, intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad de San Marcos, de este Departamento, el día veinte de abril de dos mil ocho, dejó el causante SANTOS FLORES, a la señora CRISTINA ALICIA CORTEZ DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se ha tenido por repudiado el derecho hereditario que en abstracto les correspondía, en la presente sucesión a los señores MARIA

EUGENIA FLORES CORTEZ, EDITH GUADALUPE FLORES CORTEZ, LETICIA ROSA AMERICA FLORES CORTEZ y SANTOS MAURICIO FLORES CORTEZ, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil diez.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002189

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, con Oficina en Condominio Balam Quitzé, número veintiocho, Paseo General Escalón, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil diez, se ha declarado al señor MANUEL ROBLE, conocido por MANUEL ROBLES y por CARLOS ROBLE, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrió en el Hospital Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo su último domicilio Jujutla, Departamento de Ahuachapán, el día dos de septiembre del año dos mil ocho, dejara la señora MARIA LUISA GUILLEN DE ROBLE, conocida por MARIA LUISA GUILLEN DE ROBLES; en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE RAFAEL ROBLE GUILLEN, ERNESTO ALFREDO ROBLES GUILLEN, DELMIRA ROBLES GUILLEN, ROSA MAURA ROBLES GUILLEN, ARMANDO ALBERTO ROBLES GUILLEN, MARDOQUEO ROBLES GUILLEN, MANUEL DE JESUS ROBLE GUILLEN y JUAN ANTONIO ROBLE GUILLEN, como hijos de la causante.

Habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diez.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. C002202

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día cinco de febrero del presente año, se DECLARÓ DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO GAITAN LOBO, conocido por JUAN ANTONIO GAITAN, quien falleció en Mejicanos, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora BLANCA NOEMI GAITAN CASTILLO, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora DORA ALICIA CASTILLO DE ALFARO, en su concepto de hija de la de cujus.

Confirióse a la heredera en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007173

Dr. Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora BLANCA MARISOL ORELLANA DE MORENO, conocida por BLANCA MARISOL ORELLANA viuda DE MORENO, y por BLANCA MARISOL ORELLANA, y menor YOSELYN BERENICE MORENO ORELLANA, herederas beneficiarias e intestadas en la sucesión del causante señor CARLOS ANTONIO MORENO BARRAZA, quien falleció el día diez de enero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad de Zacatecoluca; en concepto de cónyuge sobreviviente e hija del causante respectivamente.

Las herederas declaradas tienen la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de agosto de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007179

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día diez de febrero del dos mil diez, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL FERNANDEZ, conocido por JOSE ANGEL FERNANDEZ VENTURA, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día siete de octubre del dos mil ocho, en la Colonia Carrillo III Etapa de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, al señor NATIVIDAD DE JESUS FERNANDEZ RAMOS, por sí en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELENA RAMOS, conocida por MARIA ELENA RAMOS VENTURA y por MARIA ELENA RAMOS DE FERNANDEZ y MANUEL DE JESUS FERNANDEZ RAMOS, conocido por MANUEL DE JESUS RAMOS, ambos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día diez de febrero del dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F007182

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día veintidós de marzo del dos mil nueve, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GREGORIO VALVORE IRAHETA VALLADARES conocido por GREGORIO VALMORE IRAHETA VALLADARES y por GREGORIO BALMORE IRAHETA VALLADARES, quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día dos de diciembre del dos mil nueve, en el Hospital Clínica San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a la señora CLAUDIA MARIA IRAHETA GARAY, por su matrimonio CLAUDIA MARIA IRAHETA DE MARTINEZ ahora CLAUDIA MARIA IRAHETA DE ESCALANTE, en calidad de heredera testamentaria del causante, y se le ha conferido a la heredera declarada, en el carácter antes indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de marzo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F007183

Licenciada MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil diez, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERTRUDIS LOBO, habiendo fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora ANA MIRIAM PINEDA DE LOBO, la menor WENDY ARELY LOBO PINEDA, y los señores JEANNETTE ELIZABETH LOBO PINEDA, WALTER ANTONIO LOBO PINEDA y GIOVANNI MAURICIO LOBO PINEDA, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, la segunda siendo menor deberá ejercerlo por medio de su representante legal señora ANA MIRIAM PINEDA DE LOBO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diez.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F007192

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado a MARIELA RUIZ VALIENTE, LETICIA RUIZ VALIENTE, ZOILA LILIAN RUIZ VALIENTE, ZULMA JUDITH RUIZ DE MEDINA, MAURICIO ANTONIO VELIS RUIZ y VIRGILIO ERNESTO RUIZ VELIS, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la causante LUZ DE MARIA RUIZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, fallecida a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil nueve, en Kilómetro ochenta y tres punto cinco Carretera Panamericana del Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán siendo el Municipio de El Refugio, Jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Confírasele a los HEREDEROS DECLARADOS, en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F007205

Licenciado ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de marzo del corriente año; se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve, en la ciudad de Arlington, Condado de Arlington, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Población de El Sauce, departamento de La Unión, dejara el causante Rubén Carlos Núñez Meléndez conocido por Rubén Carlos Núñez, a la heredera Ana Julia Maldonado de Núñez conocida por Ana Julia Maldonado, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007214

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil diez, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio, dejó el causante MAURICIO CORTEZ conocido por MAURICIO CORTEZ MARIN, a la señora GRISELDA EMPERATRIZ PINEDA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor FRANCISCO CORTEZ ROSALES, en su calidad de padre del referido de cujus.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil diez.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007227

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas del día cuatro de marzo de este año, han sido declarados herederos en forma expresa y con beneficio de inventario a las señoras JULIA MARIA LILIAN CARCAMO DE RAMIREZ, conocida por LILIAN CARCAMO DE RAMIREZ, por JULIA MARIA CARCAMO DE RAMIREZ, por JULIA MARIA LILIAN CARCAMO y por JULIA MARIA LILIAN ORELLANA, LILIAN ANABELL RAMIREZ DE GUTIERREZ, y al señor RODRIGO VINICIO RAMIREZ CARCAMO, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RODRIGO RAMIREZ, conocido por RODRIGO RAMIREZ SANTOS, ocurrida el día ocho de noviembre del dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador el último domicilio del causante, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos, del causante los otros dos mencionados, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil diez.

Dr. JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. F007233

KARLA PATRICIA CEA SANCHEZ, Notario, con oficina establecida en 10ª. Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, número dieciocho, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de este año, se ha declarado a la señora CATALINA AGUIRRE CORDOVA, conocida por Catalina Inés Aguirre de Córdova y por Catalina Inés Aguirre Aguirre, Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que dejó al fallecer el señor RUGGERO ANTONIO AGUIRRE GRANADOS conocido por RUGGERO ANTONIO AGUIRRE, RUGGERO AGUIRRE GRANADOS, RUGERO ANTONIO AGUIRRE, RUGERO AGUIRRE GRANADOS, y por RUGERO ANTONIO AGUIRRE GRANADOS, quien falleció en esta ciudad, a las veintitrés horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio esta ciudad, en calidad de hija y única y universal heredera instituida por el causante en su testamento.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo de dos mil diez.

KARLA PATRICIA CEA SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007241

Licenciado ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de enero del corriente año; se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas con treinta minutos del día catorce de Julio del año dos mil nueve, en Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante Félix Reyes Reyes conocido por José Félix Reyes, al heredero Ronis David Rubio Reyes, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007243

JOSE ARMANDO GONZALEZ LINARES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente No. Once - A, de la ciudad de Santa Ana, para efectos legales,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejara el señor MIGUEL ANGEL MENDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Sonsonate, defunción ocurrida en Morgue del Hospital Nacional Rosales, San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil nueve, de parte de la señora GUADALUPE CHAVEZ MENDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con la facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días de marzo de dos mil diez.

Lic. JOSE ARMANDO GONZALEZ LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F007249

JOSÉ LUIS ARAUJO MACHUCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte, número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de Marzo del dos mil diez, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada del señor MARIANO MENENDEZ conocido también con el nombre de MARIO CRUZ QUINTANA MELENDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del veintitrés de Noviembre del dos mil nueve, siendo esa ciudad su último domicilio, a los señores MARGARITA MENENDEZ viuda DE GAMERO conocida por MARGOTH MELENDEZ viuda DE GAMERO, MARGARITA QUINTANA, MARGARITA MELENDEZ, MARGOTH MELENDEZ DE GAMERO, MARGOTH QUINTANA y MARGOTH MELENDEZ y JOSE RAUL MELENDEZ, conocido por JOSE RAUL MELENDEZ QUINTANA y JOSE RAUL BATRES MELENDEZ, en su concepto de hermanos sobrevivientes del causante. Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de Marzo del dos mil diez.

JOSE LUIS ARAUJO MACHUCA,
NOTARIO.

1 v. No. F007253

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con jurisdicción en Materia Civil,

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas treinta minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO ARMANDO CEA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil tres, en la Avenida Lempira, casa número cuarenta y dos, Colonia Atonal de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora MAYRA MORENA CEA DE AGUIRRE como hija del citado causante; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Y por tener derecho a la herencia de que se trata el señor BILL NELSON CEA LOPEZ, hijo del causante señor ALBERTO ARMANDO CEA y habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin que se manifieste al respecto, este Tribunal Resuelve: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 1155 C., nómbrasele curador de bienes para que acepte dicha herencia en nombre de él al Licenciado TORIBIO DE JESUS SOLIS GONZALEZ, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación y demás efectos legales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez.- Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licdo. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

1 v. No. F007254

Licenciado ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la Causante señora LIDIA ESTER NEJAPA DE QUILIZAPA o LIDIA ESTER NEJAPA o LIDIA NEJAPA, quien falleció el día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, a la edad de sesenta y siete años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a la señora MATILDE DE LAS MERCEDES QUILIZAPA DE GUILLEN, en su calidad de Hija sobreviviente de la referida causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL DE JESUS QUILIZAPA NEJAPA, EVANGELINA QUILIZAPA DE RODRIGUEZ, MARIA LIDIA NEJAPA QUILIZAPA, ROSA DEL CARMEN QUILIZAPA DE AYALA y BLANCA MARGARITA QUILIZAPA NEJAPA, éstos como hijos sobrevivientes de la Causante.- Confírasele a la heredera declarada, en los conceptos antes dichos la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007255

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor DANIEL PERLA TURCIOS, de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dieciséis ochocientos cuarenta y dos guión nueve; de la herencia que en forma intestada dejó el señor BENITO PERLA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario y del domicilio Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Martín Perla y Juana Antonia Flores; ambos ya fallecidos, quien falleció el día diez de septiembre de mil novecientos cuarenta, en el cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; como SOBRINO del referido causante y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor RAMON PERLA, SOBRINO también del referido causante.- Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diez.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F007258

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTOS HERMINIA PEREZ conocida por ERMINIA PEREZ, HERMINIA PEREZ, HERMINIA PEREZ DE CALLEJAS, ERMINIA PEREZ DE CALLEJAS, HERMINIA PEREZ VIUDA DE CALLEJAS y por ERMINIA PEREZ VIUDA DE CALLEJAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, fallecida el día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Santa Rosa, de la jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, a los señores CARLOS AUGUSTO CALLEJAS PEREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco uno siete ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil cuarenta y ocho-cero cero nueve-cero y MARIA SABINA PALACIOS DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho uno uno cuatro tres-uno y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero veinte mil doscientos cincuenta y cuatro- cero cero dos-uno; el primero en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía

a José Florencio Callejas, como hijo de la causante y la segunda como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a José Dolores Callejas, como hijo de la causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F007284

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil nueve, se ha declarado heredera con beneficio de inventario a la señora MIRIAN CONSUELO GUARDADO DE ORTIZ de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JESÚS GUARDADO BONILLA conocida por RAMONA DE JESÚS GUARDADO DE ESCOBAR, por RAMONA DE JESÚS GUARDADO y por JESÚS GUARDADO, quien falleció en el Hospital San Rafael de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, a los cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio. Declaratoria que se le hace a la antes citada señora en concepto de hija de la referida causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Dionisio Escobar, Francisco Guardado, Salvador de Jesús Escobar Guardado, Ovidio Escobar Guardado y Hugo Walter Escobar Guardado, el primero en su calidad de cónyuge y los demás como hijos de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil nueve. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL. INTA.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. F007286

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante SEBASTIÁN SORTO; quien falleció a las veinte horas, del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Las Peñas

de esta Jurisdicción; siendo éste su último domicilio; al señor: JOSE ELISEO SORTO RAUDA; actuando éste en su concepto de hijo de dicho causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y diez minutos del día nueve de Marzo del dos mil Diez. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F007287

LICENCIADO MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de marzo del año dos mil diez SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la señora BENITA ESCOBAR MEJIA, quien falleció a las dos horas treinta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Jicalapa, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA TRANSITO ESCOBAR ESCOBAR, en concepto de hija de la causante señora BENITA ESCOBAR MEJIA, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día dieciocho de marzo del año dos mil diez.

LIC. MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F007288

LA OFICINA DEL NOTARIO JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, San Salvador, a las ocho horas del día doce de febrero del dos mil diez.

Agréguense los ejemplares de los Diarios "La Prensa Gráfica" y "El Mundo", ambos de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de enero de dos mil diez, y la factura del Diario Oficial número cero nueve ds cero cero cuatro f cero cero cero tres siete cinco nueve seis, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del Edicto respectivo, sin que se haya presentado persona alguna haciendo oposición

o alegando mejor derecho, declárase heredero definitivo al señor CARLOS CELSO ALFARO HERNANDEZ, por derecho propio en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante y además como UNICO HEREDERO INTESTADO, de la Herencia Intestada que al fallecer en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de mayo de dos mil nueve, dejó la señora AMINTA CORALIA MORALES DE ALFARO.

En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión mencionada.

Publíquese el aviso de Ley.

Oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase testimonio de escritura pública de dicha protocolización para los efectos legales consiguientes.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F007295

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diez. Han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA ESTER CHAMUL DE HERNANDEZ, CONOCIDA TRIBUTARIA COMO MARIA ESTER CHAMUL, o MARIA ESTER CHAMUL CALZADILLA, fallecida el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, en San Salvador, siendo San Antonio, su último domicilio, al señor JOSE ERNESTO GARCIA, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores LUIS ALONSO HERNANDEZ CHAMUL, WALTER RIDER CHAMUL PINEDA y JULIO CESAR HERNÁNDEZ AQUINO, los primeros en concepto de hijos y el tercero como cónyuge, todos de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día ocho de marzo del año dos mil diez. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F007298

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acacida, el día dieciséis de abril de dos mil ocho, en el Cantón La

Bermuda, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora RAIMUNDA SERRANO DE RAMIREZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Genoveva Serrano, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; al señor ESTEBAN RAMIREZ SERRANO, en calidad de hijo de la causante y en su carácter personal.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de febrero de dos mil diez. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007299

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Alameda Juan Pablo II, Metrocondominio, Edificio "A", Número Ciento uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, se ha Declarado a los señores: JOSE DOLORES AMAYA PONCE, ROBERTO ANTONIO AMAYA BARAHONA, MIRNA GUADALUPE AMAYA BARAHONA, NORA ELSA AMAYA conocida por NORA ELSA FLORES, PEDRO EMERSIO AMAYA BARAHONA, ALFREDO ISABEL AMAYA BARAHONA, ROSA HERMINIA AMAYA BARAHONA DE MELENDEZ, JOSE DOLORES AMAYA BARAHONA, LUCIA DEL CARMEN AMAYA DE DAMAS y PABLO RAFAEL AMAYA BARAHONA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las trece horas y quince minutos del día diecisiete de Octubre de dos mil nueve, siendo la Población de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, dejara la señora MARIA ISABEL BARAHONA DE AMAYA, el primero en concepto de Cónyuge sobreviviente y el resto en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil diez.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. F007559

ACEPTACION DE HERENCIA

JAZMINNE ALEXANDRA PEÑA, Notario, con oficina situada en Reparto del Norte, Pasaje Villa, Casa once, Ciudad Delgado, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante, sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las doce horas del día nueve de marzo de este año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR CALDERON, la herencia intestada dejada por la señora MARIA FRANCISCA CALDERON VIUDA DE ESCOBAR, a su defunción, acaecida en la ciudad de Soyapango, el día diecinueve de abril del año dos mil nueve, con último domicilio en San Salvador, en concepto de hijo de la causante; confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a deducirla en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.-

JAZMINNE ALEXANDRA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F007230

KAREN LILIANA COTO ORANTES, Notario, de este domicilio con Oficina situada en: Colonia Escalón, Ochenta y siete Avenida Norte, número ciento cuarenta y siete, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diecisiete horas del día nueve de marzo del dos mil diez, se ha tenido por aceptada Interinamente y con beneficio de inventario por parte de ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, quien actúa en su carácter personal en su calidad de hija; la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL OCHOA PORTILLO, ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital de Chalatenango y siendo originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, y siendo éste su último domicilio, a la edad de ochenta años, quien fue agricultor en pequeño, y de nacionalidad salvadoreña, sin formular testamento alguno, Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.-

LIC. KAREN LILIANA COTO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. F007257

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand número 213, Tercer Nivel Local 3 3 Colonia Médica, de esta ciudad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil diez, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dejara el señor RAUL GARCIA DE LA O, conocido por RAUL GARCIA, de parte de las señoritas ALBA DE LA PAZ GARCIA HERNANDEZ, JUANA SOFIA GARCIA HERNANDEZ y del señor MARCELINO ADELIO GARCIA HERNANDEZ, en calidad de hijos del de cujus y como cesionarios del Derecho Hereditario que en la sucesión del causante mencionado, le correspondía a la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA, conocida por ROSA ALBA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confirmando a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil diez.

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS,
NOTARIA.

1 v. No. F007262

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día veinte de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejara el señor ABELARDO RIVAS, conocido por ABELARDO RIVAS CHUPIN, y por ABELARDO RIVAS CHOPIN, ocurrida en el Barrio El Calvario, del Municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las cero horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil, a consecuencia de Cáncer de Hígado, según certificación de Defunción extendida en la Unidad de Salud de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, por la Doctora Ana Cruz Moreno Ávalos, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de parte de la señora CANDIDA GUZMAN; en concepto de HEREDERA INTESTADA UNIVERSAL, en su calidad de "CESIONARIA" del derecho que le correspondía a la señora: REINA EUGENIA GUZMAN DE MURILLO, conocida por REINA EUGENIA GUZMAN y por REINA EUGENIA GUZMAN RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diez.

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F007277

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia La Rosas Dos, avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO ARDON DELGADO, conocido por JUAN ANTONIO ARDON, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve, con asistencia médica, a consecuencia de Fibrilación Auricular, evento Cerebrovascular isquémico, según dictamen médico de la Doctora Karla Lisseth Girón Bonilla, siendo su último domicilio el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN ANTONIO

ARDON BERMUDEZ, conocido por JUAN ANTONIO ARDON, en concepto de HEREDERO INTESTADO UNIVERSAL, en su calidad de Hijo del causante y cesionario del derecho que les correspondía a los señores: CARMEN BERMUDEZ DE ARDON, conocida por CARMEN BERMUDEZ y por CARMEN SEGURA BERMUDEZ, CARLOS ORLANDO ARDON, RAFAEL EDUARDO ARDON BERMUDEZ, conocido por RAFAEL EDUARDO ARDON, JOSE ARDON BERMUDEZ, conocido por JOSE ARDON, y DINORA ARDON DE ESCALANTE, conocida por DINORA ARDON BERMUDEZ, y por DINORA ARDON, en calidad de Esposa y de hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diez.

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F007278

LA INFRASCRITA NOTARIA: ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio "El Carmen", Trece Calle Poniente, y Pasarela "B", Apartamento veintiséis, Segunda planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad, a las catorce horas del día veinte de enero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, dejó la causante señora JOAQUINA MERINO DE MONTERROZA conocida por JOAQUINA MERINO, de parte de la señora ISOLINA

TESLA MONTERROZA en su calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndosele a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, CITANDO a los que crean tener derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera y última publicación de este edicto, en la oficina de la notaria autorizante.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.-

LIC. ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA,

NOTARIA.

1 v. No. F007305

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA MEJIA o ANTONIA MEJIA DE MOLINA o MARIA ANTONIA MEJIA, quien falleció el día tres de mayo de dos mil cuatro, en el Cantón Tilapa de la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, habiendo tenido como su último domicilio San Pedro Nonualco; por parte de los señores MANUEL ANTONIO MEJIA o MANUEL ANTONIO MEJIA MOLINA, CONCEPCION MOLINA o CONCEPCION MOLINA MEJIA o CONCEPCIÓN MOLINA DE AGUILAR, MARIA ANTONIA MOLINA MEJIA, y FELICITA MOLINA o FELICITA MOLINA DE LARA o FELICITA MOLINA VIUDA DE LARA, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de febrero de dos mil diez.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007184-1

LUIS SALVADOR PEÑA Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JULIAN MOLINA o JULIO MOLINA VASQUEZ o JULIO MOLINA, que falleció el día diez de febrero de dos mil tres, en el cantón Tilapa, jurisdicción de El Rosario, departamento de la Paz, su último domicilio, por parte de CONCEPCIÓN MOLINA o CONCEPCIÓN MOLINA MEJIA o CONCEPCIÓN MOLINA DE AGUILAR, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a comprobar dicha circunstancia.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diez. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007185-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LORENZO MORALES BENÍTEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el día catorce de octubre del año dos mil siete, siendo Cuscatancingo su último domicilio, de parte de la menor ANA RUTH MORALES REYES, en calidad de Hija del causante y representada Legalmente por su madre señora Petrona Reyes de Morales.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diez.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007200-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día ocho de marzo de dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintinueve de enero de dos mil cinco; en el Cantón Garita Palmera, jurisdicción del Municipio de San Francisco Menéndez, su último domicilio, dejó la señora GUADALUPE LÓPEZ DE CASTILLO, de parte del señor CARLOS HERNAN CASTILLO, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ, como madre de la causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diez. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007203-1

GLORIA CRISTABEL VALLE MOLINA, Notario, de este domicilio y de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en su Notaría

se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: „....., En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil diez.- Por recibido el Oficio número CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CRISTOBAL ELFIDIO HERRERA, de sesenta y cinco años de edad, Profesor; y BASILIA BERTA ESTRADA DE HERRERA conocida por BERTA ESTRADA DE HERRERA, BERTA ESTRADA, BERTHA ESTRADA y BASILIA BERTA ESTRADA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, ambos de este domicilio, en concepto de padres sobrevivientes, en la Sucesión intestada que al fallecer en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, dejó el señor ROMMEL VLADIMIR HERRERA ESTRADA, quien fue de treinta y nueve años de edad, Estudiante, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Confíresele a los aceptantes señores CRISTOBAL ELFIDIO HERRERA, de sesenta y cinco años de edad, Profesor; y BASILIA BERTA ESTRADA DE HERRERA conocida por BERTA ESTRADA DE HERRERA, BERTA ESTRADA, BERTHA ESTRADA y BASILIA BERTA ESTRADA, en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación Solicitada.-”

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo.-

San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.-

GLORIA CRISTABEL VALLE MOLINA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F007234-1

MAYRA MARLENE BARRERA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Guatemala, Catorce Avenida Norte, número novecientos cuarenta,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil diez, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la CIUDAD DE FRIANT ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó la señora MARIA GABRIELA ALFARO CALLEJAS, de parte de la señorita HEIDY MARICELA ALFARO ALFARO o HEYDI MARICELA ALFARO ALFARO, en su calidad de HIJA DE LA CAUSANTE, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MAYRA MARLENE BARRERA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diez.

MAYRA MARLENE BARRERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F007237-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CARRANZA DE CHAVEZ, quien falleció a las cuatro horas del día veintisiete de octubre de dos mil nueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS CHAVEZ ALVAYERO, como cónyuge de la causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil diez. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007246-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO ENRIQUE FLORES CHICAS, quien falleció a las seis horas, del día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: ELBA LIZZETTE FLORES FUENTES, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero uno tres ocho nueve dos cero siete-seis; MARIO ENRIQUE FLORES FUENTES, de treinta y ocho años de edad, Odontólogo, del domicilio de El Tránsito, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos siete ocho dos dos cero uno-siete; XIOMARA CRISTINA FLORES FUENTES, de treinta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio y de Los Angeles California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Unico de Identidad Personal número cero cuatro tres cero siete uno cinco tres-tres; y CARLOS MARIO FLORES MARTINEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco-nueve; en concepto de Herederos Testamentarios del causante

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007248-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día uno de noviembre de dos mil cinco, en el Caserío La Pacaya del Cantón Rojas, Jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JORGE RIVERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de María Rivera, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte del señor VICTOR MANUEL CABRERA RIVERA, en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007300-1

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día uno de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil cinco, en el Cantón El Chagüite, jurisdicción de Tacuba, su último domicilio, dejó el señor BERNALDO LOPEZ RAMOS o BERNARDO LOPEZ RAMOS; de parte de los señores OVIDIO ANTONIO LOPEZ MENDOZA y MELCHOR LOPEZ MENDOZA, ambos en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que en la sucesión les correspondía a las señoras FRANCISCA RAMOS y MARIA MARCIANA MENDOZA DE LOPEZ, la primera como madre, y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día uno de marzo de dos mil diez.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007308-1

HERENCIA YACENTE

Doctor JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas tres minutos del día quince de diciembre del año dos mil nueve, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JESÚS GARCÍA PÉREZ, fallecido a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JESÚS GARCÍA PÉREZ, al Licenciado ROBERTO ANTONIO AVILÉS LARÍN, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las diez horas del día quince de febrero del año dos mil diez.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas diez minutos del día quince de febrero del año dos mil diez.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007201-1

TITULO SUPLETORIO

MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, Notario del domicilio de la ciudad de Atiquizaya y de Santa Ana, con oficina profesional situada en Calle Central Cornelio Azenón Sierra número uno-noventa y dos, Barrio El Centro de la ciudad de Atiquizaya; AL PUBLICO,

HACE SABER: Para los efectos legales que ante mis oficios Notariales se han presentado los señores FEDERICO TEJADA MELENDEZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Unico de Identidad número cero uno dos cero siete cero siete ocho-seis; y RAFAEL ATALICIO TEJADA MELENDEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno tres cinco tres cuatro nueve-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE AMBOS, de un predio de naturaleza rústica, el cual se encuentra situado en el cantón El Zapote, calle vecinal sin número, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: en cuarenta y ocho punto seis mil cuatrocientos cinco metros y linda con propiedad de Napoleón Bolaños; AL ORIENTE: en ciento veintitrés punto dos mil ciento cuarenta metros y linda con propiedades de Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Chino de Responsabilidad Limitada y con Sociedad Productos Químicos Formulados, S.A. de C.V.; AL SUR: en cincuenta y seis punto ocho mil quinientos cuarenta y dos metros y linda con propiedad de Estado y Gobierno de El Salvador; y AL PONIENTE: en ciento veintisiete punto siete mil sesenta y seis metros y linda con propiedad de Francisco Antonio Menéndez Guerra.- Que el predio así descrito no es sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, ni tienen cargas que deban respetarse.- Todos los colindantes son del mismo domicilio, que el inmueble propiedad de los señores Federico Tejada Meléndez y Rafael Atalicio Tejada Meléndez fue adquirido por Donación realizada por el señor LAZARO MELENDEZ HERNANDEZ, ya fallecido, quien fue mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Menéndez; y de la cual no se tiene ningún documento pero la posesión ha durado por un espacio más de quince años consecutivos de buena fe, quieta y pacífica, en forma continua sin interrupción alguna, que desde esa fecha hasta este día se valúa el inmueble descrito y a titularse en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que por carecer de Título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectiva a favor de ambos, por este medio los señores FEDERICO TEJADA MELÉNDEZ y RAFAEL ATALICIO TEJADA MELÉNDEZ vienen ante mis oficios Notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo DIECISEIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS y seguidos que sean los trámites que la misma señala, se les extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicitan.

Librado en la oficina de Abogacía y Notariado de la ciudad de Atiquizaya, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diez.

Licenciado MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F007199-1

JUICIO DE AUSENCIA

Licenciado Samuel Marcelino Godoy Lara, Juez Tercero de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, de treinta años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien ha promovido JUICIO EJECUTIVO CIVIL expediente clasificado al No. 498-07, en contra de LIDIA MARIBEL PEÑATE DE QUEZADA, de cuarenta y un años de edad aproximadamente, Empleada, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio conocido, ignorándose actualmente su paradero, así como si ha dejado procurador o representante legal, por lo que pide se declare la AUSENCIA de la señora LIDIA MARIBEL PEÑATE DE QUEZADA, nombrándole un Curador Especial para que la represente en el relacionado juicio; en consecuencia se previene que si la señora LIDIA MARIBEL PEÑATE DE QUEZADA tuviere procurador o representante legal, comparezca a este Juzgado, dentro de los quince días después de la publicación del presente aviso y compruebe su personería.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas del día uno de febrero del año dos mil diez.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. C002190

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil contra los demandados señores JUAN FELIPE NOTTEBOHM ARAUJO conocido como JUAN FELIPE NOTTEBOHM en su carácter personal y las Sociedades: EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., RENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRANS-EQUIPOS, S.A. DE C.V., todas a través de su Representante Legal señor JUAN FELIPE NOTTEBOHM ARAUJO conocido como JUAN FELIPE NOTTEBOHM, a la sociedad INOGO, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Representante Legal señora MARIA TERESA DEL ROSARIO GONZALEZ DE NOTTEBOHM y a la Sociedad LOGISTICA GLOBAL, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal señor FRANCISCO EDGARDOPINEDA VALLE, así como a la Garante Hipotecaria Sociedad CIELO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal señor JUAN FELIPE NOTTEBOHM ARAUJO conocido como JUAN FELIPE NOTTEBOHM, en la actualidad todos de domicilio Ignorado sin saber si han dejado Procurador o Apoderado que los Represente, por lo que de conformidad con el artículo 141 Pr.C., dentro del mismo juicio se han promovido las Diligencias de Ausencia, a fin de que se les nombre un Curador Especial que los represente exclusivamente en el proceso relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada o Representante Legal de los demandados: señor JUAN FELIPE NOTTEBOHM ARAUJO conocido como JUAN FELIPE NOTTEBOHM en su carácter personal; y las Sociedades: EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., RENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRANS-EQUIPOS, S.A. DE C.V. todas a través de su Representante Legal señor JUAN FELIPE NOTTEBOHM ARAUJO conocido como JUAN FELIPE NOTTEBOHM a la sociedad INOGO, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Representante Legal señora MARIA TERESA DEL ROSARIO GONZALEZ DE NOTTEBOHM y a la Sociedad LOGISTICA GLOBAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor FRANCISCO EDGARDOPINEDA VALLE, así como a la garante Hipotecaria Sociedad CIELO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor JUAN FELIPE NOTTEBOHM ARAUJO conocido como JUAN FELIPE NOTTEBOHM, se presente a este juzgado a comprobar tal circunstancia, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día once de enero de dos mil diez.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INT.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

1 v. No. F007264

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, contra la señora ANA RUTH RIVAS VASQUEZ, en aquella fecha de cuarenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio; reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar a la expresada demandada, la parte actora ha iniciado INCIDENTE, a fin de que se declare la AUSENCIA de la señora ANA RUTH RIVAS VASQUEZ, de las generales relacionadas y se le provea de un Curador Especial para que la represente en el Juicio Ejecutivo Civil.- En razón de lo pedido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en la calidad indicada, por este medio se previene que si la ausente señora ANA RUTH RIVAS VASQUEZ tuviere Procurador o Representante legal, se presente a este Tribunal dentro de los quince días posteriores a la última publicación a comprobar dicha circunstancia. Art. 141 Inc. 3º Pr. C.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día treinta de octubre de dos mil nueve.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F007268

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que a este Tribunal se ha presentado el Lic. MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA en carácter de Apoderado General Judicial del Banco Agrícola, Sociedad Anónima que se abrevia Banco Agrícola, S.A., cuyos nombres Comerciales Banco Agrícola Comercial de El Salvador, Banco Agrícola Comercial, Banco Agrícola, se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, que habiendo sido imposible localizar el domicilio de los señores NATAEL MARTÍNEZ AYALA, CRISTINA CRUZ BARAHONA; por ignorarse su paradero razón por la cual pide sea declarado ausente y se le nombre Curador Especial para que lo represente.

En consecuencia, se previene que si los señores NATAEL MARTINEZ AYALA, CRISTINA CRUZ BARAHONA, tuvieren procurador o representante legal, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día once de enero del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F007269

Licenciada AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores BLANCA LIDIA DIAZ y NAPOLEON ADALBERTO MARROQUIN CAMPOS, conocido por NAPOLEON ADALBERTO CAMPOS MARROQUIN, manifestando que está promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL contra los señores BLANCA LIDIA DIAZ y NAPOLEON ADALBERTO MARROQUIN CAMPOS, conocido por NAPOLEON ADALBERTO CAMPOS MARROQUIN, de este domicilio, quien actualmente ambos son de cincuenta y cuatro años de edad, y como éstos se han ausentado de su domicilio, ignorando sus paraderos y desconociendo si han dejado Procurador o representante legal para que los represente en dicho Juicio, el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, solicita que previos los demás trámites de Ley se les nombre a los ausentes señores BLANCA LIDIA DIAZ, NAPOLEON ADALBERTO MARROQUIN CAMPOS conocido por NAPOLEON ADALBERTO CAMPOS MARROQUIN, un Curador Especial para que los represente en el Juicio indicado, en consecuencia, se previene que si los referidos señores tuvieren Procurador o Representante legal se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Lo que se le hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil nueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F007270

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009092039

No. de Presentación: 20090120754

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH-TOUCHE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTUM ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM ENERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Quantum ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como ENERGIA CUANTICA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002196-1

No. de Expediente: 2009092041

No. de Presentación: 20090120756

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH- TOUCHE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTUM ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM ENERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase Quantum OIL y diseño, que se traduce al castellano como Aceite cuantico, sobre la palabra OIL aisladamente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002199-1

No. de Expediente: 2010099852

No. de Presentación: 20100134317

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BERRIOS VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión MEGA'GEN y diseño, que servirá para: DISTINGUIR IMPLANTES DENTALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007197-1

No. de Expediente: 2009097744

No. de Presentación: 20090130480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de The Essential

Products Enterprises LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Linatural

Consistente en: la palabra Linatural y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO ALIMENTICIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007219-1

No. de Expediente: 2009096830

No. de Presentación: 20090128982

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LARVIZINA

Consistente en: la palabra LARVIZINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS PARA EL CONTROL DE LARVAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007220-1

No. de Expediente: 2009096623

No. de Presentación: 20090128599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Creosolín y diseño, sobre los elementos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE DE INSTALACIONES PECUARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007223-1

No. de Expediente: 2010098672

No. de Presentación: 20100132125

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CANADA WATERS C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Millard FILTERS y diseño, que se traducen al castellano como "FILTROS MILLARD", que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE ACEITE, AIRE, CABINA (HABITÁCULO), GASOLINA, COMBUSTIBLE, DIESEL PARA MOTORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007225-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009092045

No. de Presentación: 20090120760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH- TOUCHE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTUM ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM ENERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Quantum ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como ENERGIA CUANTICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EL DEPOSITO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PETROLEO, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y TODOS SUS ACCESORIOS, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS DE LA LINEA AUTOMOTRIZ Y REPUESTOS QUE SE USEN EN ESA LINEA.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002198-1

No. de Expediente: 2009092043

No. de Presentación: 20090120758

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH- TOUCHE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTUM ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM ENERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Quantum OIL y diseño que se traduce al castellano como aceite cuantico, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DEPOSITO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PETROLEO, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y TODOS SUS ACCESORIOS, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS DE LA LINEA AUTOMOTRIZ Y REPUESTOS QUE SE USEN EN ESA LINEA.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002200-1

No. de Expediente: 2010099751

No. de Presentación: 20100134157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EUSEBIO ARGUETA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Credi Prenda y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CRÉDITO PRENDARIO POR JOYAS, ARTICULOS Y ELECTRODOMÉSTICOS Y COMPRA DE ORO.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007296-1

No. de Expediente: 2008090213

No. de Presentación: 20080117127

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES, en su calidad de APODERADO de YESENIA ARGUETT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión A JORGE ARGUETT haute couture y diseño que se traduce al castellano como Jorge Arguett Alta Costura, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007837-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010098907

No. de Presentación: 20100132576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON RECINOS SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pongale COCO A SU DINERO y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRINCIPALMENTE CAPTACION DE DEPOSITOS DE SUS SOCIOS Y CONCEDER PRÉSTAMOS A SUS SOCIOS Y ENTRE OTROS RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA DE AHORRO Y A PLAZO DE SUS SOCIOS, EMITIR TARJETAS DE DÉBITOS, CONCEDER TODO TIPO DE PRÉSTAMOS, EFECTUAR PAGOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, REMESAS FAMILIARES. EMITIR Y/O ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO SOBRE LOS CUALES SE HACEN "SPOT", "CUÑAS" PUBLICITARIAS EN RADIOS LOCALES Y NACIONALES, TELEVISION, PERIFONEO, ETC. BANNER, AFICHES, PANCARTAS ETC. Y OBJETOS PROMOCIONALES, CON EL FIN DE "MARKETING" DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007180-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR:

JUNTA GENERAL ORDINARIA, EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIODIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD UBICADO EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO" EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDAS DOCTOR MAX BLOCH Y DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3- PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 4- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- 5- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL.
- 7- DISPOSICION DE UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO.
- 8- VARIOS.

LA SESION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, SE CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SI CONCURREN LAS ACCIONES O REPRESENTANTES DE LAS ACCIONES QUE SUMEN LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGAN DERECHO A VOTO O SEA EL 100% DE LAS ACCIONES. EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM PARA CELEBRAR LA SESION EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARA EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ; PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA SE CELEBRARA CON CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, 22 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Dr. LUIS ALONSO DOÑO,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de YSU TV CANAL 4, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Elección de Junta Directiva.
- IV.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- V.- Aplicación de Resultados.
- VI.- Autorización requerida por el Art. 275 numeral IV del Código de Comercio.
- VII.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Modificación de la modalidad del capital de la Sociedad, de capital fijo a variable.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Modificación del Plazo de la sociedad.
- V.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. LUIS NELSON SUVILLAGA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002263-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de INMUEBLES VARIOS, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las doce horas con quince minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Elección de Junta Directiva.
- IV.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- V.- Aplicación de Resultados.
- VI.- Autorización requerida por el Art. 275 numeral IV del Código de Comercio.
- VII.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

ANA GLORIA ROMERO DE MEJIA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002264-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de VALORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las doce horas

con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Elección de Junta Directiva.
- IV.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- V.- Aplicación de Resultados.
- VI.- Autorización requerida por el Art. 275 numeral IV del Código de Comercio.
- VII.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a

cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. JORGE MAURICIO SUVILLAGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002265-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de ALQUILERES E INVERSIONES, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- IV.- Aplicación de Resultados.
- V.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.

- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002266-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CANAL DOS, S.A. DEC.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.

- III.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.

- IV.- Aplicación de Resultados.

- V.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

- VI.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002267-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de CIRCUITO YSR, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Britannia del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- IV.- Aplicación de Resultados.
- V.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a

cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002268-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Britannia del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- IV.- Aplicación de Resultados.
- V.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Modificación de la modalidad del capital de la Sociedad, de capital fijo a variable.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002269-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CANAL SEIS, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas con quince minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Elección de Junta Directiva.
- IV.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- V.- Aplicación de Resultados.
- VI.- Autorización requerida por el Art. 275 numeral IV del Código de Comercio.
- VII.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Modificación de la modalidad del capital de la Sociedad, de capital fijo a variable.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002270-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SERVICIOS Y ALQUILERES, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las doce horas del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Elección de Junta Directiva.

- IV.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- V.- Aplicación de Resultados.
- VI.- Autorización requerida por el Art. 275 numeral IV del Código de Comercio.
- VII.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al IV) Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- V.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,

SECRETARIO.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de ARGUETA, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Salón Oxford del Hotel Princess, situado en la Colonia San Benito, de esta Ciudad conforme la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II.- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del 2009.
- III.- Presentación de Estados Financieros e Informe de Auditor al 31 de Diciembre del 2009.
- IV.- Aplicación de Resultados
- V.- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI.- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o al Pacto Social.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Cambio del valor nominal de las acciones.
- II.- Aumento o Disminución del Capital Mínimo y del Variable, si fuere oportuno, para adaptarlo al nuevo valor nominal de los títulos.
- III.- Modificación de las normas del Pacto Social para adecuarlas a las reformas introducidas al Código de Comercio y, además incorporarlas a las vigentes.
- IV.- Designación de ejecutores especiales, para otorgar ante Notario, el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

Para conocer de los asuntos ordinarios contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se pueden conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria y pueda conocer sobre asuntos extraordinarios será necesario que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la sociedad. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, ésta se llevará a

cabo en veinticuatro horas en el mismo lugar de la primera convocatoria y será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y podrán resolver con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil diez.

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002273-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

La suscrita DIRECTORA SECRETARIA de la sociedad OMEGA AVC, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas de la sociedad de conformidad al Artículo 223 del Código de Comercio, para llevar a cabo JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las oficinas principales de la sociedad, ubicada en 95° Avenida Norte # 624, Colonia Escalón, a las dieciocho horas del día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para tratar los puntos de la agenda siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación de la agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV. Memoria de Junta Directiva.
- V. Aprobación del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente, al ejercicio del año 2009.
- VI. Informe del señor Auditor Externo.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.
- VIII. Reconocimiento de las deudas y políticas de pagos de la sociedad.
- IX. Distribución de Utilidades.
- X. Varios.

Para llevar a cabo la mencionada Junta General de Accionistas se requerirá de la mitad más una de las acciones presentes y representadas, en segunda convocatoria se integrará con cualquier número de acciones representadas una hora después de la primera convocatoria.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes abril de dos mil diez.

ANA GLORIA CASTANEDA PADILLA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002324-1

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Grupo de Empresarios de Transporte, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad ubicadas en Residencial Alpes Suizos Uno senda Kiev polígono E-3 número 22, Santa Tecla, La Libertad, el día Miércoles 28 de Abril de 2010, de las 17:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria será de cincuenta y una acciones (51) presentes o legalmente representadas, es decir, la mitad más una del total de acciones, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser contadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Presentación de la memoria de labores correspondientes a los periodos 2009.
2. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2009.
3. Nombramiento del Auditor Externo del periodo 2010.
4. Aplicación y Distribución de Utilidades.
5. Elección de Junta Directiva.
6. Varios.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrarse la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día Miércoles 28 de abril de 2010, de las 18:00 horas en adelante, en las oficinas de Grupo de Empresarios de Transporte, S.A. de C.V., ubicadas en Residencial Alpes Suizos Uno, Senda Kiev, polígono E-3 número 22, Santa Tecla, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, 24 de marzo de dos mil diez.

FRANCISCO ROGELIO MARQUEZ MENJIVAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F007354-1

SUBASTAS PÚBLICAS

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 85-09-C, promovido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, con número de Identificación Tributaria uno tres cero tres-uno cinco uno dos siete siete-uno cero uno-nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial de la HIPOTECARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero tres cero seis cero dos uno cero cuatro dos; en contra de los señores WENDY ANGÉLICA ALAS VÁSQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno nueve cero seis siete siete-uno cero seis-ocho, y WALTER ANTONIO DÍAZ GRANILLO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero nueve siete seis- cero cero uno-cero; se VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal un inmueble propiedad de los demandados señores WENDY ANGÉLICA ALAS VÁSQUEZ, y WALTER ANTONIO DÍAZ GRANILLO, inscrito a favor de éstos bajo la Matrícula número TRES CERO CERO SEIS CINCO NUEVE NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de este departamento; un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número OCHENTA Y SEIS POLÍGONO "D", COMPLEJO URBANO MONTEMAR, situado en Jurisdicción de Colón, de este Departamento; con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE; ocho punto veinticinco metros; AL ORIENTE: dieciocho metros; AL SUR: ocho punto veinticinco metros; AL PONIENTE: dieciocho metros; dicho inmueble se encuentra gravado con Primera Hipoteca inscrita a favor de la HIPOTECARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número de Matrícula TRES CERO CERO SEIS CINCO NUEVE NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO Asiento CINCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla de este Departamento, Ordenándose el valúo del inmueble antes descrito.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a los once días del mes de marzo de dos mil diez.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año recién pasado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Patricia Maricela Argueta Hernández, en calidad de Apoderada del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra el señor ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR FLORES, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Juzgado, en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un terreno rústico inculto, situado en el Cantón Zacatal, que antes formó parte de la Hacienda Soto, de la Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, marcado con el número ocho, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE AREAS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo del vértice Noroeste del inmueble general, se miden las distancias y rumbos siguientes: Quinientos ocho metros con rumbo Sur, ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos Este y se llega al esquinero o vértice Nor Oeste, del lote que se describe así: AL NORTE, distancia de ciento sesenta y nueve metros, con rumbo Sur, ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos Este, linda con Alejandro Salazar; AL ORIENTE, en tres tramos: el primero, con distancia de cuarenta y cinco metros con rumbo Sur, dos grados cero minutos Oeste, el segundo, de cuarenta y siete metros con rumbo Norte, ochenta y nueve grados cero minutos Oeste, y el tercero, de ciento noventa metros y rumbo en forma sinuosa por el camino que viene de la propiedad de Alejandro Salazar, y entronca con el camino que conduce al Casco de la Hacienda Soto, lindando en estos tramos con lote número siete adjudicado a Pedro Angel López, con el primer camino mencionado de por medio; AL SUR, del entronque del camino viene de la propiedad de Alejandro Salazar, con el camino del Casco de la Hacienda Soto, se dirige a la carretera antigua pavimentada Santa Ana-San Salvador, se miden ciento cuarenta y cinco metros en forma sinuosa, dieciocho metros con rumbo Sur, cincuenta y un grados treinta y nueve minutos Oeste, noventa y ocho metros con rumbo Sur, veinticinco grados treinta minutos Oeste, y cuarenta y dos metros con rumbo Norte, sesenta grados treinta minutos Oeste, lindando con lote número siete adjudicado a Pedro Angel López, con terreno de Miguel Armando Menéndez Rodríguez, y con resto que se reservó Pedro José Luis Menéndez Rodríguez; y AL PONIENTE, distancia de trescientos doce metros con rumbo Norte, dos grados cero minutos Este, linda con lote número nueve de Pedro Méndez Flores. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR FLORES, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número DOS CERO UNO CINCO CERO CINCO DOS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007156-1

ANA GLORIA FUENTES DE ARGUETA, JUEZ PRIMERO DE TRANSITO DE LA ZONA ORIENTAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las diligencias de Ejecución de Sentencia con referencia dos-de dos mil nueve, promovido en este Juzgado por el Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMÁN MATA, como Apoderado Especial del señor Santiago Arnoldo Perla; y en calidad de ejecutante, ejecutando al señor JUAN RAUL BELTRAN o JUAN RAUL BELTRAN PONCE; se venderá en PÚBLICA SUBASTA a realizarse en este Juzgado, el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, que se venderá en Pública Subasta, se encuentra ubicado en Cantón Paso de Hualache, Jurisdicción de Tecapán, Distrito de Departamento de Usulután, con una capacidad superficial de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Oriente con Matrícula 75083466-00000 y a la orden de la depositaria Judicial señora TERESA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ. El valor total del inmueble es de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.472.74).

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Publíquese por tres veces en el Diario Oficial Art 606 Pr. C.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito de la Zona Oriental; a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- LIC. ANA GLORIA FUENTES DE ARGUETA, JUEZ PRIMERO DE TRANSITO DE LA ZONA ORIENTAL.- LIC. RAUL ANTONIO SARAVIA ANDRADE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007186-1

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez, en su calidad de Apoderado del Fondo Social para la Vivienda, contra OSCAR DE JESUS MARTINEZ ARANDA, conocido por OSCAR DE JESUS ARANDA MARTINEZ, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza urbana, situado en la Urbanización Ciudad Pacífica, final de la Octava Calle Poniente Cantón El Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, marcado con el número CUARENTA Y TRES, SENDA TRES, POLIGONO SEIS A, de la capacidad superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, denominado URBANIZACION CIUDAD PACIFICA II ETAPA, cuyas medidas perimetrales son: NORTE, cinco punto cero cero metros; ORIENTE, catorce punto cero cero metros; SUR, cinco punto cero cero metros; y PONIENTE, catorce punto cero cero metros, contiene un área construida de VEINTIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la deudora en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número OCHO CERO UNO DOS OCHO SIETE NUEVE TRES.

Lo que se pone en conocimiento del público, de conformidad a lo regulado en el Art. 606 del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007188-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARIO ANTONIO DIAZ PINEDA, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote y construcciones de naturaleza urbano situado en esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel,

identificado como LOTE NUMERO VEINTIDOS: POLIGONO OCHO-C: SENDA OCHO DE LA URBANIZACION CIUDAD PACIFICA de la extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y mide: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE, catorce metros; al lado SUR, cinco metros; y AL PONIENTE catorce metros, con un área de construcción de TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Inscrito a favor del deudor MARIO ANTONIO DIAZ PINEDA, en el Registro Social de inmuebles, bajo la Matrícula Número M OCHO CERO CERO UNO UNO SIETE SEIS UNO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007189-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MIRCIADIS BUENERGES PORTILLO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza antes rústico ahora urbano situado en el Cantón Zamorán, Jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, identificado como lote NUMERO VEINTISIETE DEL POLIGONO DIECISIETE CALLE OBERON DE LA URBANIZACION LAS PALMERAS DE SATELITE DE ORIENTE", de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS, cuyas medidas son las; siguientes: AL NORTE, diez metros; AL ESTE, cinco metros; AL SUR, quince metros; y AL OESTE, línea curva de siete punto ochenta y cinco metros, contiene un área construida de TREINTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. Inscrito bajo la Matrícula número OCHO CERO UNO TRES CINCO DOS SIETE CERO.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día ocho de marzo del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007191-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra la señora MIRNA DEL CARMEN ALVARADO PINEDA, mayor de edad, Contadora, de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en CONDOMINIO RESIDENCIAL EN MANUEL, IDENTIFICADO COMO APARTAMENTO NUMERO UNO DEL EDIFICIO "C", NIVEL UNO, ubicado sobre Calle Quince de Septiembre, Barrio Candelaria, Departamento de San Salvador, que se describe así: APARTAMENTO NUMERO UNO EDIFICIO "C" NIVEL UNO: AL NORTE, siete punto veinte metros: AL ORIENTE, cinco punto cuarenta metros: AL SUR, siete punto veinte metros: AL PONIENTE, cinco punto cuarenta metros, con un área de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con un volumen de ciento uno punto cero nueve metros cúbicos. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la señora MIRNA DEL CARMEN ALVARADO PINEDA, inscrito originalmente en la Matrícula M cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis, hoy trasladado bajo la Matrícula SEIS CERO CERO SIETE CERO SIETE SIETE SIETE-A CERO CERO DOS UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil nueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007265-1

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Abogado Martín Salvador Morales Somoza, en calidad de apoderado del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, contra la señora Ana María López de Garcilazo, se autorizará vender en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número Cinco, Grupo noventa y siete, situado en la Urbanización Prados de Venecia, Tercera Etapa, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de un área de noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta punto veintidós varas cuadradas embargado en dicho juicio: y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número cuarenta y seis y Diagonal Venecia, ambos abiertos en la Urbanización y sobre este último eje con rumbo Norte Setenta y seis grados cero cero punto cero minutos Este, se mide una distancia de dos puntos cincuenta metros y se llega a un punto de referencia a partir del cual con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta metros, se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que se describe que mide y linda así: AL PONIENTE, línea recta de diecisiete punto cincuenta metros, con rumbo Norte catorce grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando por este lado con lote número cuatro del grupo número noventa y ocho, pasaje número cuarenta y seis de cinco metros de ancho de por medio; AL NORTE, línea recta de cinco punto setenta metros, con rumbo Norte setenta y seis grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando por este lado con lote número siete del grupo número noventa y siete; AL ORIENTE, línea recta de diecisiete punto cincuenta metros con rumbo Sur catorce grados cero cero punto cero minutos Este, lindando por este lado con lote número tres del grupo número noventa y siete; AL SUR, línea recta de cinco punto sesenta metros, con rumbo Sur, setenta y seis grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando por ese lado con lote número veinticinco y veintisiete del grupo número noventa y dos, zona verde y diagonal Venecia de veinte metros de ancho de por medio. Inscrito a favor de la señora ANA MARÍA LÓPEZ DE GARCILAZO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO TRES UNO DOS CINCO - CERO CERO CERO CERO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil nueve.- Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007267-1

RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en calidad de apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la señora EVA LIDIA ZÁRCEÑO, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor en fecha que oportunamente se dará a conocer el siguiente bien inmueble: "Un inmueble rústico situado en el Cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, marcado como lote número seis del block "D", propiamente en calle principal Colonia Lucila; aunque su antecedente no lo expresa, de una capacidad de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS TRES VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE: veinte metros, linda quebrada seca de por medio, con terreno de Graciela Viuda de Guillén Rivas; AL ORIENTE, en línea recta catorce metros veinticinco centímetros, linda con lote cinco del mismo block vendido a María Orbelina Corado, que formó parte del inmueble general de donde fue segregado el que se describe propiedad de Lucila Díaz; AL SUR, veinte metros sesenta y cinco centímetros, calle principal abierta en el inmueble general de por medio, con los lotes cinco-A y cuatro-A, del Block E del inmueble general que fueron de Lucila Díaz, vendidos a Tomás Arévalo y María Olga Castro, respectivamente; y al PONIENTE, termina casi en punta con una medida de tres metros diez centímetros, con lote Seis-A del Block-D, propiedad de Lucila Díaz, todos los lotes colindantes a excepción del rumbo Norte son parte del inmueble general propiedad de doña Lucila Díaz; lote que no está gravado con servidumbre alguna pero si goza del uso de las calles abiertas y existentes en el

inmueble general y de las servidumbres de que goza el terreno del cual se segregó", y está inscrito a favor de la señora EVA LIDIA ZARCEÑO, al número VEINTICINCO del libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO de Propiedad, trasladado al Sistema de Folio Real Matrícula número DOS CERO UNO CINCO CUATRO CINCO CINCO CUATRO guión CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento".

Al inmueble le afecta el gravamen de Primera Hipoteca a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según Matrícula número DOS CERO UNO CINCO CUATRO CINCO CINCO CUATRO guión CERO CERO CERO CERO CERO Asiento número DOS de Hipotecas del Registro de la Propiedad de este Departamento.-

Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirá siendo legal.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas veintinueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br, ELBA LUZ LEMUS DE CHÁVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007273-1

RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en calidad de apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra el señor JOAQUIN ALONSO RODRÍGUEZ CALDERÓN, reclamándole cantidad de dinero adeudado y accesorios, se venderá en pública subasta y en el mejor postor, en fecha que oportunamente se dará a conocer el siguiente bien mueble: "Un automotor de las siguientes características: AÑO: mil novecientos ochenta y dos; PLACA: ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho; MARCA: CHEVROLET; COLOR: Azul; CLASE: Pick-Up; CAPACIDAD: punto setenta y cinco toneladas; MODELO: LUV; MOTOR: uno seis cuatro dos dos ocho; CHASIS GRABADO: Número J ocho ZBL uno cuatro

S cuatro C ocho dos uno ocho cinco ocho seis; y posee las siguientes observaciones; está golpeado en la parte superior de la caperuza pero se encuentra algo reparado, pintura en general en regular estado, tapicería de asientos y tablero en mal estado, no tiene ningún aparato de sonido, lleva herramientas (llave L y mica hidráulica), con llanta de repuesto en mal estado, las llantas en mal estado, tiene rines niquelados, espejo retrovisores en mal estado; no sirve la batería, no arranca bien el motor, lo demás del motor se ignora su estado de funcionamiento.-

Dicho bien mueble es propiedad del señor JOAQUIN ALONSO RODRÍGUEZ CALDERÓN", quien quiera hacer posturas, que ocurra que se le admitirá siendo legal.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día veinte de enero de dos mil diez.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br, ELBA LUZ LEMUS DE CHÁVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007275-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra ANDRES ALBERTO RODRÍGUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente: El Inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Proyecto denominado URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en Carretera a La Herradura: jurisdicción de El Rosario de La Paz: Departamento de La Paz: en el Block TRES: Polígono "B" Casa Número TREINTA Y UNO, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS inscrito bajo la Matrícula Número M CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO Asiento CERO CERO CERO UNO.-

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador: a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007297-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Calle Poniente, No.7, Barrio El Centro, Chalatenango, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 626366, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Ocho Mil Trescientos 00/100 Dólares (US\$ 8,300.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, Lunes 15 de marzo de 2010.-

MARTA NELLY MENJÍVAR TOVAR,
Subgerente de Agencia,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia Chalatenango.

3 v. alt. No. F007165-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 200501243 (50124) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el

14 de noviembre de 1994, por valor original de €3,600.00 a un plazo de 60 días, el cual devenga el 12.25% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F007244-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 20601231607 (10000062441) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 21 de enero de 2010, por valor original de \$57,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F007245-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 351011234 emitido en Suc. El Tránsito el 04 de febrero de 1999, por valor original de €4,000.00 a un plazo de 90 días, el cual devenga el 8.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN
GERENTE DE OPERACIONES

3 v. alt. No. F007247-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado NELLY ALICIA VALLADARES DE LARDE, conocida por NELLY ALICIA VALLADARES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Nueva San Salvador del Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número 01083344-7, y Número de Identificación Tributaria 0315-160539-001-6, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ROBERTO MAURICIO LARDE ARTHES, con Número de Identificación Tributaria 0614-231036-002-0, se le permita cobrar el excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales siguientes: 2000, por la suma de \$210.06; 2001, por la suma de \$219.66; 2002, por la suma de \$184.00; 2003, por la suma de \$125.00; y 2007, por la suma de \$200.00; que dejó pendientes de cobro el causante al momento de fallecer.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F007232-1

EXPLOTACION DE CANTERAS**AVISO**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE REGULACIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, por el señor José Roberto Henríquez Rivas, actuando en su calidad de persona natural, mediante la cual solicita Concesión de Explotación de una Cantera de puzolana, en un área denominada "Henríquez 2", de una extensión superficial de cinco mil ciento noventa y nueve punto setenta y dos metros cuadrados, ubicada en carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, kilómetro 44, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, identificada en la hoja cartográfica número 2357-IV SW, denominada Ciudad Arce, cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del esquinero Norte-Este del inmueble (mojón MO-1), una distancia de diez metros cuarenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y dos grados un minuto cincuenta y seis segundos Este, se llega al mojón M-1 del área de explotación, Lindero Norte compuesto por cuatro tramos rectos, que se describen así: tramo M-1 - M-2, una distancia de cinco metros con rumbo Sur cincuenta y dos grados un minuto cincuenta y seis segundos Este; tramo M-2 - M-3, una distancia de cinco metros dieciséis centímetros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos nueve segundos Este; tramo M-3 - M-4, una distancia de once metros treinta y cinco centímetros con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este; tramo M-4 - M-5, una distancia de treinta y dos metros cincuenta centímetros con rumbo Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este; Lindero Este, compuesto por dos tramos rectos; M-5 - M-6, una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta centímetros con rumbo Sur veintiocho grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste; M-6 - M-7, una distancia de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos oeste; Lindero Sur, compuesto por un tramo recto; M-7 - M-8, una distancia de cuarenta y un metros cincuenta centímetros con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste; Lindero Oeste; compuesto por un tramo recto; M-8 - M-1, una distancia de ciento dieciséis metros con rumbo Norte veintitrés grados

cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste; se llega al esquinero de partida de la presente descripción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los interesados en dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación, también deberá enviar copia del mismo, a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCION REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diez. NOTIFIQUESE.

CARLOS AQUILINO DUARTE FUNES,
DIRECTOR.

S

2 v. 1 v. c.8 d.No. C002192-1

OTROS

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor RENE MAURICIO ALEGRIA BELLOSO, en su carácter de poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, de un inmueble: de naturaleza urbano, situado en la tercera calle oriente, entre la Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad; de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; con medidas y colindancias especiales siguientes: al NORTE, mide diez punto cero siete metros y linda con terreno de la señora Elsa Ester Guerra de Gómez, calle de por medio; al ORIENTE, mide catorce punto cincuenta metros y linda con terreno del señor Alejandro Antonio Herrera González; al SUR, en tres tiros, el primero mide siete punto once metros, el segundo cero punto cincuenta y siete metros y el tercero de tres punto cero tres metros, y linda con predio del señor Miguel Ángel Ávila Portillo; y al PONIENTE, mide trece punto cincuenta y ocho metros y linda con terreno también del señor Miguel Ángel Ávila Portillo; el predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona.-

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares visibles, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUDITH ROXANA URBINA MACAL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002195-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009095516

No. de Presentación: 20090126766

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CrediAmigo DINERO EN MANO y diseño, sobre la expresión DINERO EN MANO no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002194-1

No. de Expediente: 2009092044

No. de Presentación: 20090120759

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH- TOUCHE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTUM ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM ENERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Quantum ENERGY y diseño; que en el idioma castellano se traduce como "energía cuantica", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEPOSITO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA,

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002197-1

No. de Expediente: 2009092042

No. de Presentación: 20090120757

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH- TOUCHE HASBUN, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de QUANTUM ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM ENERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Quantum OIL y diseño, que se traduce al castellano como: ACEITE CUANTICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEPOSITO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002201-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el Señor JULIO ANTONIO MEDRANO CRUZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-22443, emitida con fecha 14 de Febrero de 1990 por la suma de US\$2,857.14 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

ROQUE ALEXANDER RIVAS

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C002205-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Condominio Libertad, Segunda Planta, Local número quince de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de Marzo del año dos mil diez, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurriera en Santa Ana, el día uno de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, dejara el señor DOMINGO MARTINEZ, conocido por DOMINGO MARTINEZ ROMERO, de parte de los señores AMELIA DUARTE MARTINEZ, FRANCISCO DE JESUS MARTINEZ DUARTE, y BENJAMIN MARTINEZ DUARTE, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS.- En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día dieciséis de Marzo del año dos mil diez.

SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C002124-2

Dra. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día quince de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RITA ELIZABETH MERCADO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTINA MERCADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las catorce horas quince minutos del día once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante, y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días de marzo del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002130-2

HUGO DANIEL CAÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número dos mil ciento catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día catorce de agosto de mil dos mil nueve, dejó el señor RICARDO ROBERTO HASFURA ZARZAR, de parte de la señora Norma Liset Navarrete de Hasfura, en concepto de cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Hugo Daniel Cañas. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez.

HUGO DANIEL CAÑAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C002135-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y doce minutos del día cuatro de marzo del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE GUEVARA HERRERA, quien falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de Diciembre del dos mil seis, en el Cantón Hualama, jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ROSAURA CASULA de GUEVARA, por sí, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERIS ARMANDO GUEVARA CASULA y MARIA CERBANDA GUEVARA DE JURADO conocida por MARIA CERVANDA GUEVARA DE JURADO, en calidad de hijos del causante, y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y trece minutos del día cuatro de marzo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002138-2

LA LICENCIADA GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Calle Poniente, número cuatro guión cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MOLINA, ocurrida a las dieciséis horas del día veintidós de Febrero de dos mil ocho, en Caserío El Once, del Cantón El Pílon, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora ISIDRA SALMERON DE MOLINA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en La Unión, el día dieciocho de Marzo de dos mil diez.

GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C002139-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor LUIS ZELAYANDIA HERNANDEZ o LUIS ZELAYANDIA, quien falleció

el día once de abril de mil novecientos sesenta y dos; en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor VICENTE ZELAYANDIA ROVIRA, en calidad de hijo del causante.

Confírese a dicho aceptante, en la calidad antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002141-2

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en la Quinta Calle Oriente número quinientos dos-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIX ISLEÑO GUTIERREZ, conocido por FELIX GUTIERREZ ISLEÑO, fallecido a las catorce horas del día seis de mayo de dos mil nueve, en Parcelas El Martillo, Cantón y Hacienda Astoria, de la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor BRUNO FRANCISCO FLORES GUTIERREZ, como Heredero en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confírase al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, dieciséis de Marzo de dos mil diez.

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F006841-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN MATIAS HERNANDEZ MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CALIXTO GARCIA conocido por CALIXTO MOLINA GARCIA y por CALIXTO MOLINA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las trece horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006851-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JULIA DEL CARMEN MENDEZ, conocida por MARIA JULIA AGUIRRE MENDEZ, CARMEN AGUIRRE y por CARMEN AGUIRRE MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, fallecida el día uno de noviembre de dos mil ocho, en la Ciudad de Quezaltepeque, siendo ésta su último domicilio, de parte de la señora GRISELDA ANTONIA TAMACAS DE CHACON, conocida socialmente por GRISELDA ANTONIA TAMACAS MENDEZ, en la calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diez.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006877-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día dos ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Senovio Reyes García conocido por Cenovio Reyes, a los herederos María Ermelinda Alcántara viuda de Reyes, en concepto de cónyuge sobreviviente, Mónico Antonio Reyes Alcántara, Francisco Evelio Reyes Alcántara, Eusebia Reyes Alcántara y Maristela Reyes Alcántara, en concepto de hijos del causante antes mencionado, representados éstos por el Curador Especial Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1o. del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006887-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas quince minutos del día catorce de diciembre del dos mil ocho, en el Cantón Metaló, Caserío La Playa de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JOSE EFRAIN GANUZA OLIVA, de parte de los señores MARVIN JEOVANY GANUZA HERNANDEZ, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras MARIA TRINIDAD OLIVA VIUDA DE GANUZA o TRINIDAD OLIVA y FATIMA DE JESUS GANUZA HERNANDEZ, en su carácter de madre e hija; y las señoras CRUZ DEL CARMEN GANUZA HERNANDEZ y MARIA JOSE GANUZA HERNANDEZ, en su concepto de hijas del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día dieciséis de febrero del dos mil diez.- Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006920-2

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con jurisdicción en Materia Civil,

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de las señoras ALICIA OGDILY CASTRO DE RIVAS, antes solo ALICIA OGDILY CASTRO y DORA JHANET CASTRO ANGEL DE ESCOBAR, antes solo DORA JHANET CASTRO ANGEL, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR CASTRO, conocido por OSCAR CASTRO GONZALEZ y por OSCAR CASTRO

MOLINA, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil nueve, en la Calle Principal que conduce a la Hacienda Cibao, al costado Norte de la Sub-Estación CLESA, cantón Salinas de Ayacachapa, Sonsonate, siendo éste su último domicilio, como hijas del citado causante, la segunda también como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ELIN RUTH CASTRO DE VELIS, antes solo ELIN RUTH ANGEL CASTRO, como hija del citado causante; confiriéndosele a las herederas declaradas la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diez.- Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licdo. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006921-2

EL INERASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE SANTOS BAIRES, el día trece de febrero de dos mil diez, en Cantón La Cruz, San Francisco Javier, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, de parte de los menores MIGUEL ANGEL, MANUEL DE JESUS y JOSE SANTOS, todos de apellidos BAIRES AYALA, en su calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los herederos declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006953-2

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután; con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte número Once, Barrio Las Flores, de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el cantón Salinas El Potrero, jurisdicción de esta ciudad, el día DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, dejó el señor CAYETANO BARDALES CASTELLÓN, de parte de la señora NEYVIN YANETH BARDALES FLORES, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial señora JUANA FRANCISCA CHÁVEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En Consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas y veintiocho minutos del día nueve de marzo del año dos mil diez.-

Lic. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F006954-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO ROMERO GUEVARA, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, hijo de Enrique Guevara y de María Romero, fallecido el día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Quebracho, jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ILDEFONSA ARGUETA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras FLORINDA ARGUETA DE ACOSTA y SANTOS SILVIA ARGUETA ROMERO GUEVARA, en calidad de hijas del causante.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006963-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN JOSÉ MONTANO SEGOVIA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE ANTONIO CHÁVEZ conocido por FELIPE ANTONIO CHÁVEZ SOLORZANO, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Tecoluca, de este departamento, habiendo

fallecido el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón San Carlos Lempa, jurisdicción de Tecoluca de este departamento, lugar de su último domicilio, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Otilia Sánchez de Chávez, hoy viuda de Chávez, ésta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado al aceptante Administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006979-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón Metalí, Caserío El Amatal de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora OLIVIA PORTILLO DE DÍAZ, conocida por OLIVIA PORTILLO viuda DE DÍAZ, OLIVIA PORTILLO y MARÍA OLIVIA PORTILLO, de parte de la señora ROSA MÉLIDA DÍAZ PORTILLO, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores ANGELINA DÍAZ PORTILLO, ROGELIO DÍAZ PORTILLO, ROCELIA DÍAZ PORTILLO, ISRAEL ANTONIO DÍAZ PORTILLO, ERLINDA DÍAZ PORTILLO, GLORIA MARIBEL DÍAZ PORTILLO, ESMERALDA DÍAZ PORTILLO e IDALIA DÍAZ PORTILLO, todos en su concepto de hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presente a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil diez.- Licda. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006998-2

Lic. JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en 1a. Calle Oriente 1-8, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve del mes de Marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las dieciocho horas treinta minutos del día diecinueve del mes de Junio del año dos mil nueve, dejó la señora ANGELICA GARCIA DE CANTADERIO, de parte del señor SANTOS HERMENEGILDO CANTADERIO, conocido por SANTOS ERMENEGILDO CANTADERIO en concepto de Esposo de la causante, habiéndosele conferido en forma interina la administración y representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lic. JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F007019-2

HERENCIA YACENTE

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diez, se declaró yacente la herencia de la causante señora ANA JORGE, quien falleció el día diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en Panchimalco, su último domicilio y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión, al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNÁNDEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil diez.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002144-2

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,-

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de Agosto de dos mil nueve, y habiendo transcurrido más de quince días desde el informe rendido por la Secretaría de este Tribunal, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante TOMAS EMANUEL MEARDI, conocido por TOMAS EMANUEL MEARDI PALOMO, ocurrida el día veintiséis de Octubre del año dos mil uno, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; declárase yacente dicha herencia, nómbrase Curador al Licenciado Pablo Montano hijo, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de Agosto de dos mil nueve.- Licda. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006970-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor Wilber Alexander Juárez Álvarez, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio y con documento único número cero dos nueve cinco cuatro dos uno siete guión ocho y NIT número cero tres trescientos quince guión cero cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco guión ciento uno guión cero, SOLICITA: Título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en barrio San José, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, diecinueve punto setenta metros linda con Erica Lili Osorio de Castaneda. AL SUR, tres punto cincuenta metros, linda con Manuel Méndez Sánchez, calle de por medio. AL PONIENTE, treinta y siete punto setenta y siete metros linda con Manuel Méndez Sánchez, y Ricardo Ascencio Rodríguez, calle de por medio. AL ORIENTE, cuarenta y un punto cincuenta metros linda con Emilio Santo Reyes, calle de por medio. No es dominante, ni sirviente. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse. Adquirido por posesión material por más de diez años.

El inmueble descrito está valorado en dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- OVIDIO RUIZ OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO ELÍAS VEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006917-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997005420

No. de Presentación: 20090125901

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión PASSPORT LINK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002178-2

No. de Expediente: 1996004088

No. de Presentación: 20100133005

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO

DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00105 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AQUA POP"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006895-2

No. de Expediente: 1999002850

No. de Presentación: 20100133119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AG, del domicilio de Berlín (West) y Bergkamen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00043 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ENDOCEPTIVO, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006981-2

No. de Expediente: 1999002853

No. de Presentación: 20100131866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AG, del domicilio de Berlín (West) y Bergkamen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del Libro 00102 de INSCRIPCION DEMARCAS, consistente en la palabra "GADOVIST", escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006982-2

No. de Expediente: 1999002845

No. de Presentación: 20100133120

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AG, del domicilio de Berlín (West) y Bergkamen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NOVA T,

escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006983-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010099381

No. de Presentación: 20100133604

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRODELI

Consistente en: la expresión PRODELI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELE- RÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002145-2

No. de Expediente: 2009097104

No. de Presentación: 20090129402

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

NUTRI-GRAIN

Consistente en: las palabras NUTRI-GRAIN, en donde Grain se traduce al castellano como grano, que servirá para: AMPARAR: CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREAL EN BARRA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER USADOS COMO CEREALES PARA EL DESAYUNO, BOCADILLOS A BASE DE CEREAL, INGREDIENTES DE CEREAL PARA PREPARAR ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006891-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009096239

No. de Presentación: 20090128041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ALBERTO VILLALTA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NEXT MOVIE

Consistente en: las palabras NEXT MOVIE y diseño, traducido al castellano como EL SIGUIENTE TELEFONO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE TECNOLOGIA TELEFONICA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002127-2

No. de Expediente: 2010098759

No. de Presentación: 20100132287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BW y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA OPERACION DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006894-2

No. de Expediente: 2010099579

No. de Presentación: 20100133898

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALEJANDRO MURRA SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA FESTIVAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES (ALQUILER DE SUS LOCALES).

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006991-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los Artículos 9º y 10º de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado 24 de abril del presente año, en el Auditorium de la Sede Central en San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE 2009.
6. INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2009.
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
8. ELECCIÓN MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 24 de marzo de 2010.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007338-2

SUBASTAS PUBLICAS

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por los señores NESTOR MANUEL BOLAÑOS RAMIREZ y RAFAEL ALFREDO GUERRERO PRESIDENTE, ambos como Representantes Legales, de la actora ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAZUMAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTA DE R.L.", contra los ejecutados MARIA ELENA DIAZ DE CASTANEDA y WALTER ERNESTO CASTANEDA DIAZ, este último por medio de su Curador Especial nombrado, Licenciado JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, se venderá en Pública SUBASTA en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO, situado en los suburbios del Barrio Santa Cruz de esta ciudad, identificado como lote NUMERO VEINTIUNO DEL BLOCK C, de la Lotificación RUANO de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas ochenta y seis varas cuadradas, dieciséis centésimas de vara cuadrada, que mide y linda: al NORTE: veinte metros, con lote número veinte del block C, propiedad de la señora Fidelia Ester Vargas Ruano de Arévalo; al ORIENTE: diez metros, camino vecinal de por medio, con terreno de la Lotificación Agreda; al SUR: veinte metros, con lote número veintidós también del block C, con Oscar Humberto Méndez Zuniga; y al PONIENTE: diez metros, Avenida Ruano de por medio, con lote número nueve también del block C, con Rogelio Antonio Cáceres. El inmueble antes descrito es propiedad del ejecutado, señor WALTER ERNESTO CASTANEDA DIAZ, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula DOS CERO CERO SEIS CERO UNO DOS OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006338-2

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada MAYRA LISSETTE GUEVARA GUEVARA, como Aporaderada General Judicial del señor JIMMY OMAR RAMOS CAMPOS, en contra de la señora MELBA MILAGRO AMAYA GALEAS y por MELBA MILAGRO AMAYA DE CASTILLO, reclamándole cantidad de dólares, intereses, Costas Procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano con construcción que contiene situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, del proyecto de urbanización denominada "CIUDAD REAL II ETAPA", marcado como número CINCO del polígono A - DOS, el cual se localiza y describe así: Descripción técnica del lote número cinco polígono A - DOS, Urbanización Ciudad Real Segunda Etapa, partiendo de la intersección de los ejes del carril Poniente de la autopista D.U.A., Treinta Avenida Sur y la calle Luis Dieciséis, ambas abiertas en Urbanización Ciudad Real, se mide con rumbo SUR: setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos Oeste, una distancia de veinticinco punto cincuenta metros sobre el eje de esta última llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de cuatro punto cincuenta metros se localiza el mojón Sur Este, del lote el cual mide y linda así: AL SUR: línea recta de seis punto cero cero metros lineales con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos Oeste, colindando con el lote número veintidós polígono A - TRES, de la misma Urbanización propiedad de la empresa DIR, S.A. de C. V., con calle Luis Dieciséis de por medio de nueve punto cero cero metros de derecho de vía; AL PONIENTE: línea recta de dieciséis punto cincuenta metros lineales con rumbo Norte quince grados veinticinco minutos Oeste, colindando con el lote número seis polígono A - DOS, de la misma Urbanización, propiedad de la Empresa Lemus García Asociados, S.A. de C. V., AL NORTE: línea recta de seis punto cero cero metros lineales con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos Este, colindando con lotes números treinta y cuatro y treinta y tres polígono A - DOS, de la misma Urbanización, propiedad de la Empresa Lemus García y Asociados S.A. de C.V., y AL ORIENTE: línea recta de dieciséis punto cincuenta metros lineales con rumbo Sur, quince grados veinticinco minutos Este, colindando con lote número cuatro polígono A - DOS, de la misma Urbanización, propiedad de la Empresa Lemus García y Asociados S.A. de C.V.,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diez.- DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006962-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley; Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores JUAN CARLOS VANEGAS ESCOBAR, FIDELINA DEL CARMEN ESCOBAR DE VANEGAS y ROQUE DIOMEDES VANEGAS MARTINEZ, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, descrito en antecedente como el segundo inculco, situado en los suburbios de la Villa de Cuyulitán, el cual se encuentra situado según antecedente en la llamada Parcelación La Fuente y se identifica como Parcela número DOS del Block "K", de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE: veinte metros con parcela número uno del Block K; AL ORIENTE: diez metros, con parcela número ocho y siete del mismo block K; AL SUR: veinte metros, con las parcelas números cuatro y tres del mismo block K; AL SUR: veinte metros, con las parcelas números cuatro y tres del mismo block K; la última, propiedad del señor José Francisco Hernández, antes de la Sociedad Colectiva F. H. Ayala e Hijos; y AL PONIENTE: diez metros, con las parcelas ocho y nueve del block J, pasaje número cinco de por medio.- Todas las parcelas y pasajes mencionados pertenecen y forman parte de la misma parcelación La Fuente.-

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JUAN CARLOS VANEGAS ESCOBAR, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO CERO OCHO CINCO CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.-

Se admitirán posturas siendo legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diez.- DR.- GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006987-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 95312, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 39/100 DOLARES (US\$ 4,766.39).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LA UNION, Lunes, 08 de Febrero de 2010.

IRIS JACQUELINE DE MENDEZ,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia.

3 v. alt. No. C002140-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.015690001900, amparado con el registro No.024339 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 04-09-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006896-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007600341884, amparado con el registro No.1073093 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-08-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006897-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007080364876, amparado con el registro No.1032136 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-03-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006900-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0751-062288-2, amparado con el registro No.1027812 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-03-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006904-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007700251836, amparado con el registro No. 1057646

del Depósito a Plazo fijo, constituido el 16-10-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006906-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0744-004024-4, amparado con el registro No.0667006 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-09-2001 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006907-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0783-026196-0, amparado con el registro No. 1089701 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-09-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006908-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0700-084313-1, amparado con el registro No.1056083 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-02-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo de 2010.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006909-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora RINA MAGALY VERDESOTO DE SALUME, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad ecuatoriana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cuarenta y siete años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, originaria de Guayas, Departamento de Guayaquil, República de Ecuador, lugar donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Siendo su cónyuge el señor Kerim Eduardo Salume Babún, de cuarenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres los señores: Jacinto Rafael Verdesoto Martillo y Lidia del Carmen León de Verdesoto, ambos de nacionalidad ecuatoriana, sobrevivientes Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día uno de abril de mil novecientos noventa y siete. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de marzo de dos mil diez.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

3 v. c. No. C002179-2

UTILIDAD Y NECESIDAD

JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTE,

HACE SABER: Que en las Diligencias por Utilidad y Necesidad, clasificadas con el número SSF1 - 1089 - 230 - 09 (8), promovidas por el Licenciado JAIME BENJAMIN TRABANIN LLOBELL, en su calidad de apoderado de los señores CESAR AUGUSTO ORELLANA MURI-

LLOS y TELMA MARLENY PALMA DE ORELLANA, de cuarenta y cuatro y cuarenta años de edad, respectivamente, Ingeniero Civil y Licenciada en Administración de Empresas, ambos del domicilio de esta ciudad, con residencia en Residencial Cumbres de la Escalón, Avenida Masferrer Norte, Polígono "E", Casa número 1-A, de esta ciudad, quienes se identifican por medio de su Documento Único de Identidad números cero cero cero dieciocho mil cuatrocientos uno-seis, y cero un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos diecinueve-cuatro, quienes actúan en representación legal del niño ROBERTO CESAR ORELLANA PALMA, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, previo valúo del mismo, el derecho proindiviso de nuda propiedad que le corresponde al mencionado niño, sobre el inmueble, cuyas características son: "Inmueble de naturaleza rústica hoy urbana, situado en el Cantón San Antonio Abad, jurisdicción de esta ciudad y departamento, identificado como lote número siete, del Polígono "I", de la Urbanización Residencial Villas de la Escalón Norte, Segunda Etapa, el cual tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de la Avenida Los Castaños y Senda El Cedro, se mide sobre el eje de esta última, una distancia de cinco punto ochenta metros, en donde se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de cinco punto cincuenta metros, para llegar al esquinero Sur-Oriente del Lote que se describe de la siguiente manera: AL ORIENTE: Línea recta de dieciocho punto setenta y nueve metros y rumbo Norte diez grados once punto nueve minutos Este, lindando por este tramo con Lote número ocho del mismo polígono propiedad de DICONSA. S.A. DE C.V., AL NORTE: Línea recta de cinco punto sesenta y tres metros y rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y siete punto dos minutos Oeste, lindando por este tramo con terreno de Carlota Chinchilla de Hernández, antes Carlota Sandoval, AL PONIENTE: Línea recta de diecinueve punto treinta y ocho metros y rumbo sur, diez grados once punto nueve minutos Oeste, lindando por este tramo con lote número seis del mismo polígono propiedad de DICONSA, S.A. DE C.V., AL SUR: Línea recta de cinco punto sesenta metros y rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho punto un minuto Este, lindando por este tramo con lote número uno del Polígono "H", propiedad de DICONSA, S.A., DE C.V., Senda El Cedro de por medio de once punto cero cero metros de derecho de vía, llegando así al punto de inicio de la presente descripción técnica. El lote así descrito tiene un área de CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito al número SEIS CERO CERO TRES NUEVE SIETE OCHO OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.". La base para el remate del derecho proindiviso de nuda propiedad del cual es propietario el niño ROBERTO CESAR ORELLANA PALMA, será valorado según el valúo a realizar en el inmueble relacionado.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, a las quince veinte minutos horas del día diecinueve de febrero de dos mil diez. MSC. JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.- LIC. FRANCISCA HORTENCIA CASTELLON MURCIA DE AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. 1 v. c/5d. No. C001973-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009095004

No. de Presentación: 20090125907

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de APODERADO de EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STUDY LINK

Consistente en: las palabras STUDY LINK que se traducen al castellano como enlace de estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEFONIA INTERNACIONAL, TELEFONIA LOCAL PÚBLICA Y PRIVADA, DE COMUNICACION LOCAL, DE COMUNICACION DE RADIO, DE COMUNICACION DE VOZ, DATOS Y VIDEO, ENLACE DE SATELITES Y OTROS MEDIOS FISICOS; SERVICIOS DE ACCESO Y DISTRIBUCION DE SEÑAL DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002176-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010099034

No. de Presentación: 20100132961

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ENRIQUE IRAHETA RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XEGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, LIMPIAVIDRIOS, QUITAGRASA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002148-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlana, Colonia San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día doce de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por doña BERTILA COTO HERNANDEZ DE FLORES, conocida por BERTILA HERNANDEZ, BERTILA HERNANDEZ COTO, BERTILA COTO HERNANDEZ y por BERTILA HERNANDEZ COTO DE FLORES, quien falleció en esta ciudad, el trece de febrero de dos mil nueve, siendo su último domicilio dicha ciudad, de parte de don OSCAR FLORES PINEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos cedidos por Julio Alberto, Oscar Rafael y José Mario, los tres de apellidos Flores Coto; y de su hija ANA HILDA FLORES DE MONTALVO, como hija de la causante y cesionaria de los derechos de las mismas personas antes mencionadas, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de marzo de dos mil diez.

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C002015-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANGELA DE JESUS NUÑEZ DE ARAGON, DOROTEO ARAGON NUÑEZ, ADELY ARAGON DE TEJADA, HIPOLITA ARAGON DE HERCULES, IRMA ARAGON NUÑEZ, ROSA MELIDA ARAGON DE VALLE y CATALINO ARAGON NUÑEZ, de la Herencia Intestada dejada a su

defunción por el señor SOTERO ARAGON, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil ocho, en el Cantón El Tránsito, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo dicha Ciudad su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del referido causante.

Confiéreseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002026-3

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de febrero del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la señora ADRIANA ORELLANA DE ARDON, quien falleció el día seis de julio del dos mil nueve, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JUANA ZOILA MURGA ORELLANA, conocida por JUANA ZOILA TOBAR TEJADA, en su calidad de hija sobreviviente de la decujus.- Habiéndosele conferido a la señora JUANA ZOILA MURGA ORELLANA, conocida por JUANA ZOILA TOBAR TEJADA, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las Facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero del dos mil diez.- Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006455-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día nueve de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS JAIME, fallecido a las veintitrés horas del día veintitrés de Diciembre del año dos mil cinco, en Carretera Litoral, frente a Desvío de San Rafael Oriente de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ORBELINA TREJO DE JAIME, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

3 v. alt. No. F006460-3

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve.- Enmendado-aceptante-administradora-curadores-Vale.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006459-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día seis de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES EFRAIN VILLEGAS COTO, fallecido a las ocho horas y cuarenta

minutos del día veintitrés de junio del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, de este distrito, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL VILLEGAS CHAVEZ, en su concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil diez.- Enmendado-chávez-Vale.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALBINO DE JESUS ZELAYA BONILLA, quien falleció a las seis horas, del día ocho de diciembre de dos mil nueve, en el Caserío El Guaycume, Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Chirilagua, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: MARIA ALICIA CRESPO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, portadora de su Documento Unico de Identidad Personal Número: Cero dos millones trescientos treinta y dos mil quinientos veintiséis-siete; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis-ciento sesenta mil trescientos cincuenta y tres-ciento uno-tres; en concepto de esposa del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006477-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUSTO LORENZO MARTINEZ QUINTANILLA, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: SANDRA SILVIA SEGOVIA viuda DE MARTINEZ, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Personal Número: Cero dos millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve; en concepto de cónyuge del causante y como Representante Legal de la menor REINA DEL CARMEN MARTINEZ SEGOVIA, hija del causante.

Confírese a las aceptantes en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006483-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROMILIA SANCHEZ DE MEJIA, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el referido causante, quien falleció, a la edad de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las seis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, en el Cantón Chanmico, de esta Jurisdicción en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante señor JUAN ALBERTO MEJIA conocido por JUAN HUMBERTO MEJIA, y cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores ELIAS HUMBERTO MEJIA SANCHEZ, MARGARITA DEL SAGRARIO SANCHEZ MEJIA, DINA DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ, ADA ZIL MEJIA SANCHEZ, MARIA JULIA SANCHEZ MEJIA, EFRAIN MEJIA SANCHEZ y ADIEL ANIVAL MEJIA SANCHEZ. En calidad de hijos del referido causante. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la Inducida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diez.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006501-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO CANDELARIO LAINEZ

conocido por CANDELARIO FRANCISCO LAINEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CRUZ DEL ROSARIO LAINEZ conocida por CRUZ DEL ROSARIO LAINEZ RIVERA, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en carácter de hijo de la referida causante.

Confíresele al aceptante expresado en el concepto indicado las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día diez de enero del año dos mil diez.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006508-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE:

CERTIFICA: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia del Causante Arnulfo Flores, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Diciembre del dos mil nueve.- Agréguese los documentos presentados.- Tiénesse por parte al Licenciado Angel Antonio Mendoza Rodríguez en concepto de Apoderado General Judicial del señor Juan Pablo Hernández.- Por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ARNULFO FLORES, fallecido el día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Caserío San Miguelito del Cantón Alemán, jurisdicción de Nahulingo, siendo dicho Cantón su último domicilio, de parte del señor JUAN PABLO HERNANDEZ, en concepto de Cesionario de los

Derechos Hereditarios que en la referida herencia les correspondían a los señores Angela Isabel, Vidal Antonio y Dolores del Carmen todos de apellidos Hernández Flores, éstos como hijos del Causante.-

Confírese al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquense los edictos respectivos y extiéndase la certificación solicitada.-M. Moisa//Ante Mí C. armen Cerén de Escobar//Srio//Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día doce de Enero del dos mil diez.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006510-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de este tribunal, a las diez horas diez minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor OSCAR HERNAN DUEÑAS AGUILAR, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil, en el Cantón La Joyita, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA TERESA DE JESUS AGUILAR DE CHAVEZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DOLORES DE JESUS AGUILAR CALLEJAS, padre del causante, a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones, que la ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil nueve.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006513-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día dos de abril de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión abintestato, que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ARNOLDO FLORES, quien fue de veintisiete años de edad, casado, Teniente de la Fuerza Aérea Salvadoreña, de nacionalidad salvadoreña, originario de Usulután, hijo de Máximo Flores y Joaquina Cardona, quien falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo Ilopango su último domicilio, de parte de las señoras ADA YASSMIN FLORES ECHEVERRIA y XENIA EDITH ECHEVERRIA SOLORZANO hoy DE FLORES, en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión abintestato, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 Inc. 1o. C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión abintestato, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la publicación del edicto respectivo, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día dos de abril de dos mil nueve.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006518-3

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS CENTENO GUZMAN, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora CEFERINA CHICAS

DEFRANCO, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor HENRY SAMUEL CENTENO GARCIA, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006530-3

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y dieciocho minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia testamentaria que su defunción dejó la señora MARIA PASTORA PARADA CONOCIDA POR PASTORA PARADA y por PASTORA PARADA DE MELENDEZ y como MARIA PASTORA PARADA VIUDA DE MELENDEZ, al fallecer el día dieciséis de julio del año dos mil uno, en la Colonia Cruz de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio de parte del señor LUIS ALBERTO ARIAS MELENDEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor DELFIN MELENDEZ PARADA como heredero testamentario de la misma de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006562-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ARLINE RAMOS DE CLAROS, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ORBELINA RAMOS HERNANDEZ, LEONOR RAMOS HERNANDEZ, LUCILA HERNANDEZ DELINARES, JOSE ELFIDIO RAMOS HERNANDEZ, MARIA ZOILA HERNANDEZ RAMOS, JOSE GUILLERMO RAMOS HERNANDEZ, JORGE ALBERTO HERNANDEZ conocido por JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, ANA RAQUEL RAMOS HERNANDEZ y ROMEO RAMOS HERNANDEZ, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ELSA GLORIA HERNANDEZ DE RAMOS conocida por ELSA GLORIA HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casada, hija de MERCEDES HERNANDEZ, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil siete, siendo Soyapango, su último domicilio.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diez.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006565-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS. Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas del día veinticinco de febrero del dos mil diez.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, su último domicilio, el día nueve de noviembre de dos mil ocho, dejó el causante NICOLAS FERNANDO BARRERA MARIONA, conocido por NICOLAS FERNANDO BARRERA, de parte de la señora MARIA BERSABE DE PAZ DE BARRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante. Se ha tenido de parte de los señores LUIS ALONSO y JOSE ISRAEL, ambos de apellidos BARRERA DE PAZ, por repudiado el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijos del mencionado causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos. Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil diez.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006573-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día dos de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS URRUTIA, fallecido a las catorce horas del día cuatro de enero de dos mil seis, en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA LUISA MARTINEZ DE URRUTIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil diez.- Enmendado-carácter-dicho.Vale.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006589-3

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil diez, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VICTOR MAURICIO ANDRADE CORTEZ conocido por VICTOR MAURICIO ANDRADE CORTES y por VICTOR MAURICIO ANDRADE; ANA VILMA ANDRADE CORTEZ conocida por ANA VILMA ANDRADE CORTEZ DE GODINEZ; DINORA ELIZABETH ANDRADE CORTEZ; ROSARIO DAYSI ANDRADE CORTEZ conocida por ROSARIO DAYSI

ANDRADE CORTÉS; OSCAR ORLANDO ANDRADE CORTEZ y MANUEL ANTONIO ANDRADE CORTEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO ANDRADE, quien falleció en esta Ciudad lugar de su último domicilio, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de setenta y ocho años, quien fue Empleado, casado, originario de La Unión; aceptación que hacen los antes citados señores en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diez.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006617-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JESUS AGUILAR GUZMAN, ocurrida el día tres de noviembre del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARIA TRIFINA RIVAS DE AGUILAR, ésta en calidad de esposa del referido causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y diez minutos del día uno de marzo del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006621-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día once de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora PAULA VASQUEZ, quien falleció el veintitrés de noviembre del dos mil dos, a las diecisiete horas, en el Cantón San Juan Loma Alta de esta jurisdicción, siendo ese mismo Cantón su último domicilio; de parte de MARIA ABELINA VASQUEZ HENRIQUEZ DE CALDERON, en concepto de hija de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de marzo del dos mil diez.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F006626-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por SENTENCIA dictada el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, y ejecutoriada este día, en el Juicio Sumario de Aceptación de Herencia promovido por NELYS MARINA CAMPOS conocida por NELIS MARINA CAMPOS APARICIO, en su carácter personal y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EMERSON GIOVANNI y YAJAIRA YAMILETH, ambos de apellido JACO CAMPOS, y como representante legal del menor RICARDO ERNESTO JACO CAMPOS se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos

mil seis, en San Salvador, siendo el Cantón Cutumay Camones de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio, dejó el causante ALFONSO JACO de parte de: NELYS MARINA CAMPOS conocida por NELIS MARINA CAMPOS APARICIO en su concepto de CONYUGE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los Señores EMERSON GIOVANNI JACO CAMPOS y YAJAIRA YAMILETH JACO CAMPOS, como hijos del de cujus; así como el menor RICARDO ERNESTO JACO CAMPOS, en su calidad de hijo del causante; la que ejercerá el menor antes referido por medio de su representante legal, su madre la señora CAMPOS o CAMPOS APARICIO confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Queda cesante en cuanto a su cargo de Curador de la herencia Yacente, el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. c. No. F004675-3

MARÍA ELENA SÁNCHEZ ARIAS, Notario, con oficina establecida en Senda Florencia, Número treinta y uno, Colonia Europa, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diez horas del día doce de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor Juan Antonio Molina Carballo, conocido por Juan Antonio Molina, quien falleció en esta ciudad a las diecinueve horas del día siete de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señorita OLGA LILIANA MOLINA MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la cónyuge sobreviviente señora Juana Isolina Martínez de Molina, y de los hijos del causante señores Zoila Isabel, Juan Antonio, Jorge Alberto y Carlos Roberto todos de apellidos Molina Martínez. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, a las once horas del día doce de marzo de dos mil diez.

MARÍA ELENA SÁNCHEZ ARIAS,
NOTARIO.

3 v. c. No. F006901-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora BERTILA CALDERÓN PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres tres tres seis uno guión siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión uno siete uno dos cuatro tres guión uno cero uno guión seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Benito de San Rafael Oriente, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRES METROS CUADRADOS (299.03 M2), de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Siete punto treinta y dos metros cuadrados, con terreno de María Eva Portillo López, cerco de alambre propio, calle de por medio; NORTE: Treinta y dos metros cuadrados, con terreno de Guillermo Calderón Jaimes, cerco de piña propio, calle de por medio; PONIENTE: Diez punto noventa y un metros cuadrados, con terreno de Ana Julia Polío Iglesias, cerco de piña propio, calle de por medio; y al SUR: Treinta y tres punto setenta metros cuadrados, con terreno de Orlando Calderón, cerco de tapial, propiedad del colindante. El cual valora en MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,400.00), el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo al señor AGUSTÍN CALDERÓN, por medio de Documento Privado; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, quien manifiesta poseer el inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida.-

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diez.- Ing. EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006463-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ADA MARIA HERNÁNDEZ ROSALES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, en su calidad de apoderada del señor ANSELMO REYES, conocido como ANCELMO REYES, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de los domicilios de esta Ciudad y del de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta metros, con Matías Reyes, calle de por medio; al NORTE mide cuarenta metros con resto del Terreno de la señora María Ignacia Reyes; al PONIENTE, mide cuarenta metros con resto de Terreno de la señora María Ignacia Reyes; y al SUR: mide cuarenta metros, con Matías Reyes, calle de por medio. Lo valora dicho inmueble por la Cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió por compra de Posesión Material que le hizo a la señora María Ignacia Reyes, conocida por María Ignacia Reyes Hernández, el día diez de Marzo del año de mil novecientos noventa y siete.

En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil diez. ISABEL VILLATORO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA ELIZABETH ALBERTO DE FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006481-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carnet de Abogado número: Nueve mil quinientos cuarenta y uno; solicitando a favor de la señora MIRIAM DONATILA MARTÍNEZ GALEAS, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos treinta mil trescientos dieciséis guión nueve, la extensión de TITULO DE PROPIEDAD: de un terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santo Domingo, de esta ciudad, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinte metros cincuenta centímetros, lindando con resto de terreno que le quedó a la vendedora señora Francisca Galeas Flores; AL SUR: Once metros setenta y tres centímetros, calle pública de por medio, lindando con Abel Laínez; AL PONIENTE: veintinueve metros sesenta centímetros, lindando con resto de terreno que le quedó a la vendedora, señora Francisca Galeas Flores; y AL ORIENTE: veintitrés metros cero dos centímetros, lindando con Cristo Jesús Flores Gutiérrez. Inmueble en el cual actualmente existe construida una casa de sistema mixto, paredes de block, techo de tejas, piso de ladrillo, con los servicios de agua potable y energía eléctrica. La porción de terreno anteriormente descrita la adquirió por medio de Documento Privado, que hizo a su favor la señora FRANCISCA GALEAS FLORES, en aquel entonces de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, sobreviviente, quien tenía más de treinta años de poseer dicho inmueble. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha de la compra del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. Todos los colindantes son del mismo domicilio. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Guatajiagua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- BERNARDINO ROMERO GAVIDIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006491-3

La suscrita notario DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO, al público,

HACE SABER: Que a su oficina ubicada en Residencial Villas de Suiza, Senda Lucerna, número ocho, Santa Tecla, se ha presentado el señor ORLANDO CONTRERAS ALAS en su carácter personal, de

setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve nueve uno ocho - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho - uno cinco uno cero tres cinco - cero cero uno - nueve; MANIFESTANDO: 1) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y desde hace más de treinta y ocho años, de un inmueble urbano situado en el Barrio San Marcos, del Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; por lo que solicita Título de Propiedad a su favor, en base al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; el inmueble mide DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS y según Escritura Privada de compraventa, posee las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: comenzando de un izote que hace esquina en el rumbo sur, mide veinte metros cincuenta y ocho centímetros, hasta llegar a otro izote que hace esquina en el norte, lindando con terreno que hoy es de Jesús Quijada Badio, Calle de La Ronda de por medio; AL NORTE: del izote mencionado mide quince metros en línea recta lindando con terrenos hoy de Rosa Elba Sánchez de Molina y de María Antonia Quijada Badia de Ortega, con calle La Ronda de por medio, hasta una piedra con cruz que queda haciendo esquina en el poniente; AL PONIENTE: de la piedra con cruz mencionada mide diez metros treinta y cinco centímetros, lindando con terreno hoy de José Álvaro Romero Rodríguez, Bladimir Romero Chávez y Carmen Zuleima Romero Chávez, Calle La Ronda de por medio y sigue el lindero por el mismo rumbo viendo al oriente con seis metros veintiséis centímetros hasta una piedra con cruz referida a un izote que queda al sur, con doce metros linda con terreno de José Álvaro Romero, Delmy Aracely Cabrera Romero y Alejandra Genoveva Cabrera Romero; AL SUR: del izote últimamente mencionado que queda al extremo poniente, en línea recta y mide catorce metros ochenta y cuatro centímetros hasta llegar al izote de donde se comenzó esta descripción, lindando con terreno hoy de Berta López Martínez y Amada López de Olaizola. El referido inmueble no es dominante ni sirviente ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona. El terreno lo hubo por compraventa en Escritura Privada al señor TRANSITO HUEZO, ya fallecido, quien fue mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad. Estima dicho inmueble en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diez.

DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F006606-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARTA ALICIA SANTOS

RIVERA, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio, Caserío Loma del Frío, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (14,771.85 M2), cuyas colindancias son las siguientes; al NORTE: con terreno de Pedro Celestino Clavel Hércules, quebrada de por medio; al ORIENTE: con terreno de María Julia Melgar de Hernández, quebrada de por medio; al SUR: con terreno de María Hilda Ortega, cerco de por medio; y al PONIENTE: con terreno de Fermín Martínez, antes, hoy de María Hilda Ortega, cerco de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió mediante compra de forma verbal que le hizo al señor LUIS DE JESUS NAJARRO CLAVEL, quien fue suegro de dicha señora y ya falleció; del cual no tiene Título de Dominio escrito, y en consecuencia no se encuentra inscrito ni es inscribible por carecer de antecedente debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, y que posee en forma quieta e ininterrumpida el inmueble antes descrito, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001999-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor Luis Felipe Lemus Magaña, como apoderado General Judicial de la señora MARIA CANDIDA PATRIZ ZACAPA, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco de este Departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: de naturaleza rústica situado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, veintisiete punto cero seis metros, linda con propiedad de Esperanza Delia Zacapa de Romero, cerco ajeno de por medio; al Oriente, treinta y cuatro punto noventa y seis metros, con propiedad de Ramón Rafael Paredes, cerco propio de por medio; al Sur, veintidós punto veintiún metros con propiedad de Juan Rosa Carías y José Mardoqueo Rafael, con ambos cerco propio y calle de por medio y al Poniente, treinta y dos punto noventa y nueve metros, con propiedad de María Santos Hernández Lipe, cerco propio de por medio, lo hubo por compra que hizo a la señora Estebana Zacapa, y no está en proindivisión y lo posee desde hace aproximadamente desde hace más de veinte años, sin haber sido perturbada por persona alguna.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día nueve de diciembre del dos mil nueve.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006465-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BERTA OLIVIA VELASQUEZ DE ZABALA, conocida por BERTHA OLIVIA VELASQUEZ, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número cero un millón quinientos sesenta y nueve mil setenta guión cinco, Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, solicitando título supletorio de tres terrenos de naturaleza rústicas, situados en el Cantón Ocote, Caserío Agua Salada, de la Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de las capacidades superficiales EL PRIMERO denominado Lote de Agua Salada, de la capacidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL METROS CUATROCIENTOS VEINTIUN DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide trescientos ochenta y siete metros, colinda con terreno de la señora Hipólita Amaya, cerco de alambre de la colindante, AL SUR, mide quinientos metros, colinda con propiedad del señor Gervacio Yanes, cerco de alambre medianero; AL ORIENTE, mide quinientos metros colinda con el señor Paz Velásquez, una quebrada de por medio; y AL PONIENTE, mide doscientos cincuenta y cinco metros colinda con terreno del señor Adolfo Yanes y Ermenegildo Canales cerco medianero de alambre. Existe construida en este terreno dos casas paredes de adobe, techos de tejas, y dos ojos de agua. EL SEGUNDO TERRENO, denominado Lote del "Culantró de Pozo", de la capacidad superficial de VEINTE MIL METROS NOVECIENTOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, ciento quince metros, colinda con propiedad de la señora Cirila Acosta, cerco de alambre propio, una quebrada de por medio; AL SUR, ciento trece metros, colinda con el señor Julián Velásquez, cerco de alambre y piña propio AL ORIENTE, doscientos diez metros colinda con propiedad de la señora Cirila Acosta y del señor Reinaldo Yanes, cerco de alambre medianero propio; AL PONIENTE, ciento cincuenta y siete metros, colinda con terreno de Modesta Bonilla, cerco de alambre propio, existe en este terreno dos ojos de agua. EL TERCER TERRENO, denominado Lote la "Quebrada Onda" de la capacidad superficial de NUEVE MIL METROS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, ochenta metros, colinda con el señor Doroteo Zavala, al final de la calle quebrada de por medio; AL SUR, mide noventa metros, colinda con propiedad del señor Doroteo Zavala, cerco de alambre propio; AL ORIENTE, mide sesenta metros, colinda con propiedad del señor Doroteo Zavala, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, ciento sesenta y un metros, colinda con el señor Miguel Velásquez, calle de por medio. Valúa los referidos terrenos en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y los adquirió el primero y el segundo por compraventa informal que le hiciera a la señora Cirila Bonilla, en el año de mil novecientos setenta y nueve, y el tercero poscompraventa informal que le hiciera a la señora Santa María Rodríguez, en el mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de Febrero de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006594-3

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO.

HACE SABER Que a su oficina se presentaron los Señores: CAMILO VELASQUEZ AMAYA; de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño y JUANA SANTOS DE VELASQUEZ; de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, solicitando se le extienda Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica; situados en el Cantón El Zapote; jurisdicción de Concepción de Oriente; distrito y departamento de La Unión: EL PRIMERO de la capacidad superficial: de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; el de las colindancias siguientes: AL NORTE: doscientos setenta y dos metros; colindando con Eustaquia Velásquez, Cándido Velásquez y Cista García; AL SUR: ciento ochenta y nueve metros con Martín García, Bernardina García, Lorenzo Bonilla; AL PONIENTE: trescientos veinticinco metros colindando con Santos Amaya, Bernardo Amaya, Dominga Amaya, Roberto Velásquez, Dominga Amaya; AL ORIENTE: ochenta y cuatro metros, lindando con Camilo Velásquez, Francisco Velásquez, Sabino García; este inmuebles conocido por VAINA ESPADA. EL SEGUNDO INMUEBLE, de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: sesenta y seis metros, lindando con Primitila Velásquez; AL PONIENTE: ochenta metros, calle principal de por medio con Silverio Turcios; Y AL SUR, ochenta metros con Bacilia Santos, callejón de por medio que conduce a terreno de Primitila Velásquez y Cándido Velásquez; y AL ORIENTE: cuarenta metros con Cándido Velásquez, Francisco Velásquez, Sabino García; contiene una casa de ladrillo de quince varas por seis varas. El primer inmueble lo adquirió por compra verbal que le hiciera el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro al Señor José Santos Velásquez Bonilla, ahora ya fallecido; b) y el segundo inmueble fue adquirido el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y seis por compra informal que hiciera al Señor José Santos Velásquez Bonilla, los inmuebles descritos no son sirvientes ni dominantes ni están en proindivisión con persona alguna; y en su posesión de los mismos por parte de sus antecesor sumada a la que actualmente ejercen los solicitantes; suman más de veinte años continuos y continúan poseyéndolo de igual forma o sea que de buena fe, en forma quieta; pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna desde las fechas indicadas ejerciendo en ellos actos de verdaderos dueños sin que nadie se los haya impedido; ni a ellos ni a su antecesor por más de diez años consecutivos. Pero carecen de título inscrito en el registro de la Propiedad. Por lo que comparecen a mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias. Seguidos los trámites que la misma señala se extiende a favor de CAMILO VELASQUEZ AMAYA; JUANA SANTOS DE VELASQUEZ; el título correspondiente. Que el primer inmueble ya descrito lo valúa en la suma de dos mil dólares y el segundo inmueble en mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil diez.

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO,

Notario.

3 v. c. No. F027297-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997000387

No. de Presentación: 20090130369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad HONDUREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00091 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BIOMIKIN", escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002001-3

No. de Expediente: 1997006493

No. de Presentación: 20090130279

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MONEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONEDA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la

palabra "MONEDA", escrita en letra de molde mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002004-3

No. de Expediente: 1979000683

No. de Presentación: 20100132593

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00085 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DOLOMAX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002012-3

No. de Expediente: 1998007080

No. de Presentación: 20100132872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ZOLPIDORM", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de marzo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002013-3

No. de Expediente: 1999003810

No. de Presentación: 20100133021

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "GENERICOSRX", escrita en letras de molde mayúsculas en donde la letra "R" y la letra "X" se encuentran unidas, la letra "R" en su base derecha se alarga, en el lado izquierdo ambas letras tienen una proyección blanca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006547-3

No. de Expediente: 1991000593

No. de Presentación: 20100133024

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MILDER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006549-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009096990

No. de Presentación: 20090129187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PRO LINGUA, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Pro-Lingua Institute

Consistente en: la expresión Pro-Lingua Institute que en el idioma castellano se traduce como "Instituto Pro- Lengua", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ENSEÑANZA NO FORMAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002021-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009096989

No. de Presentación: 20090129186

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRO LINGUA, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, consistente en: la expresión VERDADEROS PROFESIONALES EN LA ENSEÑANZA DE LOS IDIOMAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS USUARIOS SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACION Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002022-3

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio convoca a todos los accionistas de la sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, Entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTIUNO DE MAYO del año dos mil diez, a las diecisiete horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta Anterior.
3. Memoria de la Junta Directiva.
4. Conocer el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Ejercicio dos mil nueve.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo.
7. Distribución o capitalización de Utilidades del año.
8. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad misma de las Acciones que constituyen el Capital Social, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las dieciocho horas en el mismo lugar y en el mismo día VEINTIUNO DE MAYO del corriente año y en este caso la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil diez.

MARINELA LOPEZ DE ORTIZ,
ADMINISTRADORA UNICA,
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL SALVADOR S.A. de
C.V.

3 v. alt. No. F006597-3

SUBASTAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 69-2009-C promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores MARIO CESAR RAMIREZ ELIAS y CARMELA TRINIDAD DE RAMIREZ; se VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA en las instalaciones de este Tribunal, en la fecha que oportunamente se señalará, un inmueble de naturaleza urbana, y Construcciones de sistema mixto que contiene, ubicado en Agrupación sesenta y cinco, Lote número ciento treinta y nueve, ubicación pasaje uno, de la finca San Rafael del Centro Urbano Quezaltepeque, Santa Tecla, La Libertad, solar que es de una extensión superficial de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda; AL NORTE; ocho punto diez metros, linda con casa número ciento cuarenta, tipo U guión D guión Tres, pasaje número uno, de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, trece punto veintiún metros, linda con casa número uno; AL SUR ocho punto diez metros, linda con Casa número ciento cuarenta, Tipo U guión D guión tres, de la Calle Real; AL PONIENTE, trece punto veintiún metros, linda con Casa número ciento cuarenta y uno, tipo UD guión tres, del pasaje número uno, inscrito a favor del señor MARIO CESAR RAMOS ELIAS bajo la Matrícula número TRES CERO UNO CERO CINCO CINCO CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro; dicho inmueble está gravado con Primera y Segunda Hipoteca constituida en la Ciudad de San Salvador, a favor de la Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable; ordenándose el Valúo del inmueble antes descrito; lo que se avisa al Público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002016-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado JULIO CESAR CAMPOS BRAN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; como Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD CREDICUOTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CREDICUOTAS, S. A. DE C. V.", Representada Legalmente por el Licenciado LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES, en contra del señor EDBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINEDA, éste Representado por la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Inmueble siguiente: "Un solar de naturaleza urbana, situado en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, número doscientos treinta y cinco, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel de la Capacidad Superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; mide nueve metros quince centímetros colinda con propiedad del señor Rafael Sandoval Canales, Calle Cárdenas de por medio, pared de bloque propiedad del solicitante que lo fue Edberto Alejandro Rodríguez Pineda, AL ORIENTE; mide dieciocho metros sesenta centímetros Colinda con propiedad de la señora Dolores Hernández Pineda; AL SUR; Mide ocho metros treinta centímetros colinda con propiedad de la señora Felipa Pineda Araujo, pared de bloque propiedad del solicitante que lo fue Edberto Alejandro Rodríguez Pineda. Y AL PONIENTE; Mide diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con propiedad de la señora Felipa Pineda de Araujo, pared de bloque Propiedad del solicitante que lo fue Edberto Alejandro Rodríguez Pineda. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y además servicios necesarios.- Inscrito a favor del señor EDBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINEDA Bajo la Matrícula NUMERO OCHO CERO UNO UNO CINCO NUEVE CINCO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de esta Ciudad.

Lo que se pone en Conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas del día cinco de marzo de dos mil diez. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002028-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Doctor Luis Felipe Lemus Magaña, como Apoderado General Judicial del señor José Orlando Pérez Carranza, contra el señor José Jerónimo Lue Pérez, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sisimitepeth, Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de la capacidad superficial de Mil Setecientos Metros Cuadrados, según catastro de Mil Trescientos Cincuenta y Dos Punto Sesenta y Tres Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, según catastro en cuatro tramos rectos, el primero, de uno punto sesenta y nueve metros, el segundo, cuatro punto cincuenta y cuatro metros, el tercero, treinta y uno punto cero cinco metros y el cuarto, cinco punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de José Julio, Juan Isidro, Manuel de Jesús, todos de apellidos Lue Pérez o sólo Lue de Aquino; AL ORIENTE, según catastro en dos quiebres el primero, de Norte a Poniente trece punto cincuenta y cinco metros, linda con Clara Lue de García y el segundo, de Poniente a Sur, veintiséis punto cero seis metros, con Juliana Lúe Elena, brotoneado de los colindantes y alambre propio; AL SUR, según catastro treinta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, con Mercedes Lúe de Lena, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, según catastro cuarenta y dos punto noventa y seis metros, con propiedad de Agustín Lúe, cerco propio de por medio. Inscrito a favor del deudor bajo la Matrícula Número DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de octubre del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor Luis Felipe Lemus Magaña, como Apoderado General Judicial del señor Oscar Federico Pérez Sigüenza contra el señor Mauricio Antonio Magaña Escalante, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha oportuna los siguientes inmuebles, de naturaleza rústica: PRIMERO. Situado en el lugar llamado Cuseachapa, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Pablo Segura, hoy Sucesión, actualmente de Virgilio Ramírez, zanjo del colindante de por medio; AL NORTE, con linda de Francisca Mendoza, después de Tránsito Lima hoy de Virgilio Ramírez, camino del Rfo Tapantugusto, de por medio; AL PONIENTE, con terreno de José Antonio Cáceres, hoy de su Sucesión, sirviendo de mojón esquinero en la esquina Nor-este del terreno descrito un tronco de árbol de culebro, situado en una zanja a la par del tronco de culebro y de aquí en línea recta hacia el Sur, hasta la esquina Sur-oeste, sirviendo de mojón esquinero un poste de brotón de amate; y AL SUR, con terreno del mismo José Antonio Cáceres, hoy su Sucesión, brotón y zanja del colindante de por medio, siendo la extensión del terreno de once manzanas o sea SETECIENTAS SETENTA AREAS. SEGUNDO. Situado en el Cantón Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Juayúa, compuesto según antecedente de Cincuenta y Seis Áreas, realmente de Ciento Cuarenta Áreas, cultivado de zacate en seis tareas más o menos, el resto inculto, contiene un rancho pajizo y como cuerpo cierto linda; AL ORIENTE, con el de Pablo y Lucas Segura, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, con el de Graciela Reyes, cerco propio de por medio; AL NORTE, camino de por medio, con el de Pablo Segura; y AL PONIENTE, con el de Hilario López, callejón de por medio que no cita el antecedente. Inscritos bajo el número CIEN del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO y trasladado el primero a la Matrícula número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO; y el segundo, a la Matrícula número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE del Registro de la Propiedad del Departamento de Sonsonate. TERCERO. Situado en el Cantón Portezuelo Ojo de Agua, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate,

ubicado hacia el rumbo Poniente del todo de donde se desmembró de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL PONIENTE, con terrenos de Marcelina Sánchez y Roberto Arévalo, en línea quebrada, cerco de por medio de la que se describe; AL ORIENTE, con el señor Pablo Lima, cerco propio de por medio; AL SUR, con terrenos de que sirve de conducto entre el inmueble general de donde se desmembró ésta y la parcela que ahora se describe; y el camino real y AL NORTE, con terrenos de Roberto Arévalo, cerco propio de la que se describe en medio; se aclara que hacia el rumbo Sur, hay un cerco de división que pertenece al colindante Roberto Díaz. Inscrito bajo el número VEINTISEIS del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO y trasladado a la Matrícula Número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. CUARTO. De origen ejidal, situado en el Cantón Ojo de Agua, Jurisdicción de Juayúa, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cuarenta y seis metros cinco centímetros, linda con Pablo Méndez, callejón de por medio; AL SUR, cuarenta y seis metros cinco centímetros, con Zeledonio Segura; AL ORIENTE, veintiocho metros ochenta y cinco centímetros con José María Segura Mendoza, cerco de por medio; AL PONIENTE, treinta y seis metros, con Juan Vicente Segura Mendoza, cerco de por medio, de la capacidad de CATORCE AREAS VEINTICUATRO CENTIAREAS, TREINTA Y DOS DECIMETROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. QUINTO. Situado en el Cantón Portezuelo Ojo de Agua, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de los linderos siguientes: AL NORTE, con la señora Candelaria Mendoza Ramírez, conocida por Candelaria Mendoza; AL ORIENTE, con terreno de Miguel Angel Cáceres, camino de por medio; AL SUR, con el Valle El Portezuelo Ojo de Agua, y terreno de Zeledonio Segura, alambre de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de Alvaro Díaz, cerca de alambre en medio, de la capacidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscritos bajo el número OCHENTA Y OCHO del libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE; el

primero, trasladado a la Matrícula número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UNO; y el segundo, trasladado a la Matrícula Número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. SEXTO. situado en el Cantón Portezuelo Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de la capacidad de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS DIEZ DECIMETROS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Roberto Arévalo; AL ORIENTE, con terrenos que fueron de Eulalio Cardona, Demetrio Mendoza y Tomás Sánchez, después de Eulalio Cardona, de Berta Mendoza y los de los demás ahora de Pablo Mendoza y Juana Cortez; AL SUR, con terrenos de Simona Rivera y Guadalupe Mendoza ahora de Roberto Díaz, existiendo por este rumbo, una servidumbre de tránsito, que sirve de conducto entre la parcela descrita y el camino real; y AL PONIENTE, con Fidelia del Rosario Lima Siliézar. Inscrito bajo el número NOVENTA Y CINCO del libro NOVECIENTOS SETENTA Y TRES y trasladado a la Matrícula Número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. SEPTIMO. Situado en el Cantón Portezuelo Ojo de Agua, Jurisdicción de Juayúa, de ONCE AREAS VEINTE CENTIAREAS de Extensión Superficial, lindante: AL ORIENTE, solar de Anaclета López y parte del señor Virgilio Ramírez, calle de servidumbre de por medio; AL NORTE, solar de Demetrio Mendoza; al PONIENTE, con solar de Gregoria Díaz; y AL SUR, solar de Pablo Mendoza y terreno de Virgilio Ramírez. OCTAVO. De la misma situación que el anterior de CUATRO AREAS NOVENTA CENTIAREAS de capacidad y linda: AL ORIENTE, con el señor Virgilio Ramírez; AL NORTE, con predio de Blas Ramírez; AL PONIENTE, con predios de Cruz Cardona y Ursula Sánchez; y AL SUR, con Virgilio Ramírez, actualmente linda por el Oriente, con Elena Campos y; AL SUR, con Pablo Méndez; entre la porción de Elena Campos y la que se describe hay camino de servidumbre a favor de esta última que da acceso al camino público. Inscritos bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro NOVECIENTOS

TREINTA Y OCHO y trasladado el primer inmueble a la Matrícula DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE y el segundo a la Matrícula DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. NOVENO. De la extensión superficial de TRES-CIENTOS CINCUENTA AREAS, equivalente a Cinco Manzanas, situado en el lugar llamado El Portezuelo Cantón Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Juayúa, que linda: AL NORTE, con propiedad de José Roberto Arévalo; AL SUR, con propiedad de Mauricio Magaña; AL ORIENTE, con propiedad de Ana Gladis Carranza, Carlos Ernesto Torres y Julio Ramos Deleón; y AL PONIENTE, con propiedad de José Roberto Arévalo, al rumbo Sur, linda callejón de por medio. Inscrito bajo el número SESENTA del Libro NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO y trasladada a la Matrícula número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. DECIMO. Situado en el Cantón Cuzluschapa o Cuzcachapa, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de seis manzanas o sea CUATROCIENTAS VEINTE AREAS de Capacidad, lindante: AL ORIENTE, con el de Perfecto Henríquez; AL NORTE, con el de Francisco Mendoza, camino que conduce al río de por medio; y AL PONIENTE y SUR, con el de Faustino González, es propio el cerco de alambre del Norte, y está cercado de madera viva en los cuatro rumbos. Inscrito bajo los números CATORCE y NOVENTA Y SIETE de los Libros OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE y trasladado a la Matrícula número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. DECIMO PRIMERO. El Derecho proindiviso equivalente a TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO, que le corresponde sobre el siguiente inmueble: Un terreno rústico, situado en el Ojo de Agua Portezuelo, del Cantón Cuzluschapa, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de SIETE HECTAREAS o sea SETENTA MIL METROS CUADRADOS de Extensión Superficial, que linda: AL NORTE, con Herculana Núñez y Feliciano Lima, zanja de por medio, mojón de un árbol de ciprés; AL ORIENTE, el de Pablo Segura, mojón un naranjillo; AL SUR, con el de Leandro Mendoza, zanja de por medio, mojón un capulín macho; y AL PONIENTE, con el de la sucesión de Pantaleón Segura, representada por Juan Segu-

ra, mojón un árbol de roble. Inscrito bajo el número TREINTA Y DOS, del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA y trasladado a la Matrícula Número DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día catorce de julio del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006466-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 610932, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$1,100.00) 1,100.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 19 de febrero de 2010.

CELINA DE SEVILLANO,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia TERRAZAS.

3 v. alt. No. F006469-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004pla000006157, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, Miércoles, 02 de Septiembre de 2009.

LORENA ELIZABETH DE ARGUETA,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F006584-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 4 1/2, Centro Comercial Plaza Mundo, Soyapango, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 636337, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES (US\$ 7,400.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, Lunes, 15 de Marzo de 2010.

ELIA DE REYES,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia PLAZA MUNDO I.

3 v. alt. No. F006587-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009091130

No. de Presentación: 20090118886

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACION MONICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIUDAD VERDE y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002005-3

No. de Expediente: 2008077844

No. de Presentación: 20080111585

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de Ecowash Mobile International Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ecowash mobile y diseño; cuya traducción al castellano de la palabra wash, aisladamente es: LAVADO y de la palabra mobile: móvil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FRANQUICIA Y DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002006-3

No. de Expediente: 2008077845

No. de Presentación: 20080111587

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de Ecowash Mobile International Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ecowash mobile y diseño; cuya traducción al castellano de la palabra wash, aisladamente es LAVADO y de la palabra mobile: móvil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVADO DE AUTOMOVILES Y OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO AERONAVES Y BOTES; SERVICIO DE RENTA DE MAQUINAS PARA LIMPIEZA Y LAVADO; SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002007-3

No. de Expediente: 2009091132

No. de Presentación: 20090118888

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACION SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACION MONICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 4 REAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002008-3

No. de Expediente: 2009091131

No. de Presentación: 20090118887

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACION SU-

PERIOR ESCUELA DE COMUNICACION MONICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUERTO

Consistente en: la palabra PUERTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002009-3

No. de Expediente: 2009091133

No. de Presentación: 20090118889

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACION SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACION MONICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUERTO

Consistente en: la palabra PUERTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002010-3

No. de Expediente: 2009096988

No. de Presentación: 20090129185

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRO LINGUA, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Pro-Lingua Institute

Consistente en: la expresión Pro-Lingua Institute, que en el idioma castellano se traduce como "Instituto Pro-Lengua", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002019-3

No. de Expediente: 2009096991

No. de Presentación: 20090129188

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRO LINGUA, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras VERDADEROS PROFESIONALES EN LA ENSEÑANZA DE LOS IDIOMAS y las letras P y L, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002020-3